



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Dulce María Sauri Riancho

Año III

Jueves 8 de abril de 2021

Sesión 21 Anexo "A"

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Dulce María Sauri Riancho

Vicepresidentes

Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano

Dip. Xavier Azuara Zúñiga

Dip. Mariana Rodríguez Mier y Terán

Secretarios

Dip. María Guadalupe Díaz Avilés

Dip. Lizbeth Mata Lozano

Dip. Martha Hortencia Garay Cadena

Dip. Julieta Macías Rábago

Dip. Edgar Guzmán Valdéz

Dip. Lilia Villafuerte Zavala

Dip. Mónica Bautista Rodríguez

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento de Regeneración Nacional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Juan Carlos Romero Hicks
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. René Juárez Cisneros
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Jorge Arturo Argüelles Victorero
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Encuentro Social

Dip. Arturo Escobar y Vega
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña
Coordinadora del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Dulce María Sauri Riancho	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, jueves 8 de abril de 2021	Sesión 21 Anexo "A"

SUMARIO

COMUNICACIONES OFICIALES

Del Instituto Nacional de Ciencias Penales, con la que remite el Informe de Austeridad Republicana correspondiente al ejercicio 2019. 5

INICIATIVAS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Del Congreso de la Ciudad de México, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4 Bis 3 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 10 Ter y 128 de la Ley Federal de Protección al Consumidor y 106 de la Ley de Instituciones de Crédito. 15

Del Congreso de la Ciudad de México, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 3 y 23 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5 Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, en materia de cédulas profesionales físicas. 60

Del Congreso de la Ciudad de México, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. . . **126**

Del Congreso de la Ciudad de México, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1049, 1068, 1069, 1070, 1072, 1073 y 1378, y adicionan los artículos 1074 Bis y 1074 Ter del Código de Comercio. **164**

Unidad: **SKC-INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES**

Ramo: **49 – Fiscalía General de la República**

En cumplimiento al Art. 7, párrafo segundo de la Ley Federal de Austeridad Republicana (LFAR), publicada en el DOF el 19 de noviembre de 2019, que establece la obligación de la presentación de un informe de austeridad republicana, en el que se reportan los ahorros obtenidos, así como a los Lineamientos en materia de austeridad republicana de la APF y a las disposiciones del acuerdo por el que se emite el Manual para elabora el informe de austeridad republicana.

Al respecto el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) emite el presente informe de Austeridad Republicana correspondiente al ejercicio 2019, con relación al ejercicio 2018, con los apartados que se describen en el numeral 4° del Manual.

I. Ejercicio del Gasto Público

Concepto	Clasificación Económica							Variación Porcentual Real del Último Año Reportado con respecto a los años anteriores ¹						
	Presupuesto Ejercido (millones de pesos)							Vs. Último año administración previa	Vs años anteriores de la administración vigente*					
	Último año administración previa	Administración vigente*							Primer año **	Segundo año	Tercer año	Cuarto año	Quinto año	Último año
		Primer año	Segundo año	Tercer año	Cuarto año	Quinto año	Último año							
Total	170.2	138.6	0	0	0	0	0		-21.2%					
Gasto Corriente	170.2	138.6							-0.2116785					
Servicios Personales	80.5	69							-0.1702392					
Gastos de Operación	89.7	69.6							-0.2488676					
Subsidios	0	0							#DIV/0!					
Otros gastos corrientes	0	0							#DIV/0!					
Gasto de Inversión	0	0	0	0	0	0	0		#DIV/0!					
Inversión Física	0	0							#DIV/0!					
Subsidios	0	0							#DIV/0!					
Otros gastos de inversión	0	0							#DIV/0!					

* Los valores absolutos y las variaciones se reportarán conforme dichos años transcurran durante la administración.

¹ Corresponde a la Variación Porcentual Real existente entre el Presupuesto Ejercido en el Año Reportado y el Presupuesto Ejercido en cada uno de los años anteriores al mismo, considerando el Defactor del Producto Interno Bruto Observado que se señala en el Marco Macroeconómico de la Cuenta Pública de cada año.

** Considerar la columna "Primer año" para el cálculo de la variación real.

Al cierre de 2019 el presupuesto ejercido fue de 138.6 millones de pesos (mdp), cifra inferior en 21.2% con respecto del ejercicio presupuestal de 2018, este comportamiento se debió a una reducción presupuestaria de origen por 20.9%, esta reducción afectó tanto el rubro de servicios personales como el de gasto de operación.

Gasto Corriente:

- Servicios personales, el presupuesto ejercido al cierre de 2019 fue menor en 17.0% con respecto al de 2018, ya que el presupuesto autorizado para 2019 tenía un déficit de origen por lo que se tuvieron que congelar algunas plazas de confianza, así mismo se tuvieron remanentes presupuestarios al cierre del ejercicio por concepto de seguridad social.
- Gasto de Operación, el presupuesto ejercido fue menor en un 24.8% con respecto a 2018, ya que el presupuesto autorizado fue menor que en el 2018.
 - ❖ En el Capítulo 2000 "Materiales y Suministros" se tuvo una disminución en el gasto principalmente en las partidas 21101 - Materiales y útiles de oficina, 21401 - Materiales y útiles consumibles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos, 22106 - Productos alimenticios para el personal derivado de actividades extraordinarias, entre otras, así mismo se realizó una reducción de recursos por 550.5 miles de pesos, transferido al capítulo 3000 "Servicios Generales" para apoyar diversas partidas de gasto como servicios de capacitación para servidores públicos (33401), servicio de mantenimiento a inmuebles (35102), entre otras.
 - ❖ En el Capítulo 3000 "Servicios Generales", se tuvo un decremento en el ejercicio presupuestal entre las partidas más significativas están 32503 - Arrendamiento de vehículos terrestres, 38301 - Congresos y convenciones, etc.

Gasto de Inversión:

El INACIPE no tuvo en 2019 recursos para inversión física.

II. Medidas tomadas por la administración pública federal

Partidas Presupuestales Reguladas –Concepto de Gasto-

PARTIDA DE GASTO	2018	2019	VARIACIÓN
32301 Arrendamiento de equipo y bienes informáticos	6.2	6.56	2.4%
32503 Arrendamiento de vehículos terrestres para servicios administrativos	1.13	0.72	-38.3%
21101 Materiales y útiles de oficina	1.2	0.81	-34.7%
21401 Materiales y útiles consumibles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos	0.79	0	-100.0%
21501 Material de apoyo informativo	0.03	0.01	-67.7%



PARTIDA DE GASTO	2018	2019	VARIACIÓN
22106 Productos alimenticios para el personal derivado de actividades extraordinarias	0.2	0.1	-51.6%
26103 Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres destinados a servicios administrativos	0.15	0.14	-9.6%
31301 Servicios de agua	0.34	0.39	11.0%
31401 Servicio telefónico convencional	0.37	0.35	-8.4%
31701 Servicio de conducción de señales analógicas y digitales	2.1	1.78	-17.9%
31801 Servicio postal	0.36	0.23	-38.2%
33604 Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades	2.92	2.06	-31.7%
35201 Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración	0.18	0.63	238.8%
38301 Congresos y convenciones	6.4	0.22	-96.7%
38401 Exposiciones	0.04	0.04	-3.2%
33104 Otras asesorías para la operación de programas	12.01	10.34	-16.7%
33501 Estudios e Investigaciones	0.32	0	-100.0%
14403 Cuotas para el seguro de gastos médicos del personal civil	1.39	0	-100.0%
14404 Cuotas para el seguro de separación individualizado	4.58	0	-100.0%
SUMA	40.71	24.38	-42.0%

Del catálogo de 60 partidas presupuestales revisadas el INACIPE ejerció recursos en 19 de ellas en su mayoría presentando ahorros significativos, de forma general se tuvo una disminución del gasto en un 42.0%.

Se realizó el control presupuestal de los recursos fiscales y propios a lo largo del 2019.

III. SERVICIOS PERSONALES

Concepto	Plazas de la Estructura Organizacional						Variación Absoluta del Año Reportado con respecto a los años anteriores ¹					
	Estructura Organizacional (número de plazas)						Vs. Último año administración previa					
	Estructura organizacional recibida por la Administración correspondiente al cierre de la Administración previa						Vs años anteriores de la administración vigente ²					
	Primer año	Segundo año	Tercer año	Cuarto año	Quinto año	Último año	Primer año	Segundo año	Tercer año	Cuarto año	Quinto año	Último año
Total	203	203					0					

Mando y Enlace	123	123			0
(...)					0
(...)					0
Categorías	0	0			0
(...)					0
(...)					0
Operativo	80	80			0

El INACIPE mantuvo la estructura orgánica sin cambio de 2018 a 2019.

Concepto	Costo Total de la Estructura Organizacional							Variación Porcentual Real del Último Año Reportado con respecto a los años anteriores ¹										
	Estructura organizacional recibida por la Administración correspondiente al cierre de la Administración previa							Vs Estructura organizacional recibida										
	Primer año	Segundo año	Tercer año	Cuarto año	Quinto año	Último año	Primer año	Segundo año	Tercer año	Cuarto año	Quinto año	Último año						
Total	70.07	59.39											-17.9%					
Mando y Enlace	52.45	41.52																
(...)																		
(...)																		
Categorías																		
(...)																		
(...)																		
Operativo	17.62	17.87																

* Los valores absolutos y las variaciones se reportarán conforme dichos años transcurran durante la administración.

¹ Corresponde a la Variación Porcentual Real existente entre el Presupuesto Ejercido en el Año Reportado y el Presupuesto Ejercido en cada uno de los años anteriores al mismo, considerando el Deflactor del Producto Interno Bruto Observado que se señala en el Marco Macroeconómico de la Cuenta Pública de cada año.

Durante 2019 se congelaron algunas plazas de confianza para compensar el déficit presupuestal que se tuvo de origen en el capítulo de servicios personales.

IV. COMISIONES Y VIÁTICOS

Comisiones y Viáticos							
Año de administración*	Nacional		Internacional		Presupuesto Ejercido	Variación Porcentual Real del Año Reportado (t) con respecto a cada uno de los años anteriores ¹	
	No. Comisiones	Personas	No. Comisiones	Personas			
Último año administración previa	57	20	6	4	0.35		
Primer año administración vigente	30	18	0	0	0.05	-86.2%	
Segundo año							
Tercer año							
Cuarto año							
Quinto año							
Último año administración vigente							

* Los valores absolutos y las variaciones se reportarán conforme dichos años transcurran durante la administración.
¹ Corresponde a la Variación Porcentual Real existente entre el Presupuesto Ejercido en el Año Reportado y el Presupuesto Ejercido en cada uno de los años anteriores al mismo, considerando el Deflactor del Producto Interno Bruto Observado que se señala en el Marco Macroeconómico de la Cuenta Pública de cada año.
n = Ejercicios fiscales concluidos de la Administración.

En 2019 no fueron autorizadas comisiones al extranjero y las nacionales disminuyeron en razón de un 47.0%, de forma general disminuyeron en 86.2%

Es importante mencionar que los viáticos a servidores públicos se otorgan con recursos propios que genera el propio instituto, con base a la captación de estos.

V. CONTRATACIONES

Método	Contrataciones											Variación	
	Año anterior (t-1)			Año reportado (t)			Modificaciones contratos					Variación porcentual Real del Monto ¹	% Participación Monto
	Monto	% Participación Monto	No. de unidades compradoras	Monto	% Participación Monto	No. de unidades compradoras	Total de Contratos	Número de Contratos Modificados	Número de Contratos que Modificaron Plazo	Número de Contratos que Modificaron Monto	Número de Contratos que Modificaron Otro		
	(a)			(b)			(d)	(e)	(f)	(g)	(h)	(b-a)	
Total	32.35981537	37.5%	3	23.3299409	35.3%	3						-30.2%	-2.3%
Licitación Pública	22.002736	25.5%	1	11.9852095	18.12%	1	11	0	0	0	0	-47.3%	-7.4%
Invitación a cuando menos tres personas	0.4591941	0.5%	1	0.12523476	0.18%	1	1	0	0	0	0	-73.6%	-0.4%
Adjudicación directa	9.8978851	11.5%	1	11.2194967	16.95%	1	1457	0	0	0	0	9.7%	5.5%

¹ Corresponde a la Variación Porcentual Real existente entre el Presupuesto Ejercido en el Año Reportado y el Presupuesto Ejercido en cada uno de los años anteriores al mismo, considerando el Deflactor del Producto Interno Bruto Observado que se señala en el Marco Macroeconómico de la Cuenta Pública de cada año.

En el tema de contrataciones se observa una disminución derivado de contrataciones plurianuales que benefician a la institución ya que se mantienen el costo por varios ejercicios.

VI. INDICADORES

Impacto en materia de austeridad con base a los indicadores planteados en el Manual

1.-Cociente de gasto en Servicios Personales	
Gasto en servicios personales del año corriente	69.02
Gasto en servicios personales del año base, ajustado por el tabulador vigente	80.51
	85.7

¹ Tanto el numerador como el denominador deberán estimar el costo total de la estructura organizacional considerando las percepciones referidas en el tabulador vigente aplicable para el ejercicio que se reporta, lo anterior, con el propósito de que las comparaciones se hagan en términos reales.

Se observa una disminución en 2019 derivado del recorte presupuestal.

2.-Cociente del gasto de la partida 32201 Arrendamiento de edificios y locales	
Gasto de la partida 32201 "Arrendamiento de edificios y locales" del año corriente	0
Gasto de la partida 32201 "Arrendamiento de edificios y locales" del año base, a precios del año corriente	0
	#DIV/0!

2 Considerando el Defactor del Producto Interno Bruto Observado que se señala en el Marco Macroeconómico de la Cuenta Pública de cada año.

El INACIPE no tiene edificios ni locales arrendados

3.-Cociente del gasto en viáticos nacionales	
Gasto de la partida 37504 del año corriente	0.05
Gasto de la partida 37504 del año base, a precios del año corriente	0.09
	55.6

Considerando el Defactor del Producto Interno Bruto Observado que se señala en el Marco Macroeconómico de la Cuenta Pública de cada año.

En 2019 se observa una disminución importante en la partida de gastos de Viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de funciones oficiales.

4.-Cociente del gasto en viáticos internacionales

Gasto de la partida 37602 del año corriente	0
Gasto de la partida 37602 del año base, a precios del año corriente	0.26
	0.0

Considerando el Defactor del Producto Interno Bruto Observado que se señala en el Marco Macroeconómico de la Cuenta Pública de cada año.

En 2019 se observa una disminución del 100% en la partida de gastos de Viáticos en el extranjero para servidores públicos en el desempeño de funciones oficiales.

5.-Porcentaje del gasto en contrataciones realizadas mediante licitación pública.	
Gasto en contrataciones realizadas mediante licitación pública del año corriente	11.98
Gasto total en contrataciones del año corriente	66.15
	18.11%

6.-Porcentaje del gasto en contrataciones realizadas mediante compras consolidadas	
Gasto en contrataciones realizadas mediante compras consolidadas del año corriente	0
Gasto total en contrataciones del año corriente	66.15
	0.0%

7.-Invitados por procedimiento de invitación a cuando menos tres personas

8.-Cumplimiento del desempeño en la entrega de productos de los Programas presupuestarios que componen un Ente Público	
Total de invitados a los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas del año corriente	3
Número total de procedimientos de invitación a cuando menos tres personas del año corriente	1
	3.0

En materia de contrataciones se privilegia la licitación pública.

8.-Cumplimiento del desempeño en la entrega de productos de los Programas presupuestarios que componen un Ente Público	
Porcentaje de avance del indicador de componente o de indicadores de las Fichas de Indicadores del Desempeño del Programa i respecto a su meta	111.1
Número total de programas dentro del Ente Público	4
	27.775

En el INACIPE en 2019 se tuvieron 4 programas presupuestales autorizados y el avance en el indicador de componente al cierre del ejercicio logro un cumplimiento del 111.1%

E010 Investigación académica en el marco de las ciencias penales

E013 Promoción del Desarrollo Humano y Planeación Institucional

M001 Actividades de Apoyo Administrativo

O001 Actividades de Apoyo a la Función Pública y Buen Gobierno

VII. Temporalidad de los efectos de los ahorros

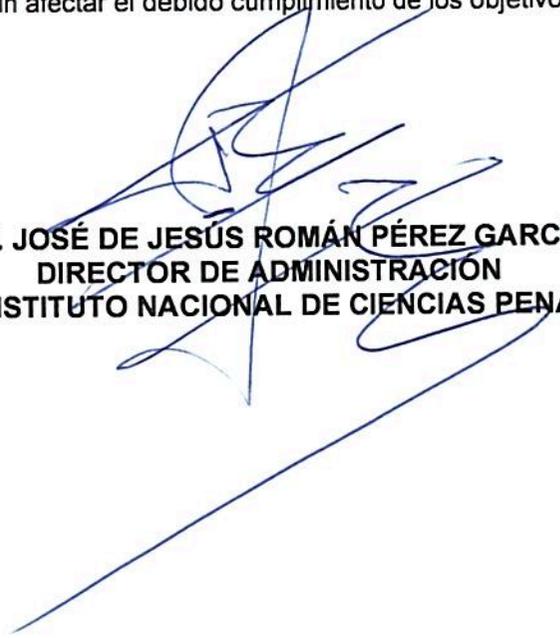
Los recursos económicos se administran con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, además de contar con un seguimiento continuo al ejercicio de los recursos.

VIII. Destino de los ahorros obtenidos

Los remanentes generados al cierre del ejercicio se transfieren al Ramo 23 a través de adecuaciones presupuestarias como se indica en los Lineamientos de Cierre del ejercicio.

IX. Posibles mejoras a las medidas de austeridad republicana

Se continuará dando cumplimiento a la Ley Federal de Austeridad Republicana (LFAR), a los Lineamientos en materia de austeridad republicana de la APF, al PEF del ejercicio que corresponda, sin afectar el debido cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.



**LIC. JOSÉ DE JESÚS ROMÁN PÉREZ GARCÍA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES**

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO



000001

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

Recinto Legislativo a 18 de marzo de 2021
MDSPOTA/CSP/1303/2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIV LEGISLATURA
PRESENTE.

El Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 325 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presenta la:

Propuestas de Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso b de la fracción II del artículo 4 BIS 3 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; se adiciona el artículo 10 TER y se reforma el artículo 128 de la Ley Federal de Protección al Consumidor y se adiciona una fracción XXII al artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito.

DECRETO

Se reforma el inciso b de la fracción II del artículo 4 BIS 3 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; se adiciona el artículo 10 TER y se reforma el artículo 128 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; y se adiciona una fracción XXII al artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito

LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 4 Bis 3.- Para los fines previstos en el artículo 1 de esta Ley, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, de manera conjunta, deberán emitir disposiciones de carácter general para regular los términos y condiciones en que se presten servicios relacionados con las Redes de Medios de Disposición, así como las Cuotas de Intercambio y Comisiones que se cobren directa o indirectamente, excepto por los servicios provistos por el Banco de México y aquellos a que se refiere la Ley de Sistemas de Pagos.

Lo anterior, debiéndose, al efecto, seguir los siguientes principios:

- I. (...)
- II. Libre Acceso. Las Redes de Medios de Disposición deberán permitir el acceso a su infraestructura, en condiciones equitativas y transparentes, a los Participantes en Redes incluidos los prestadores de servicios complementarios de Redes de Medios de Disposición, Entidades, procesadores, Entidades emisoras de Medios de Disposición, adquirentes y propietarios de infraestructura, siempre y cuando cuenten con la autorización o aprobación que, en su caso corresponda, para realizar su respectiva actividad y cumplan con los parámetros, acuerdos y protocolos de la Red de

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO



I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

Medios de Disposición que se ajusten a las disposiciones a que se refiere este artículo. En particular y de forma meramente enunciativa, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, de manera conjunta, tendrán la facultad de regular los términos y condiciones de las Redes de Medios de Disposición para impedir el establecimiento de cualesquier barreras de entrada, formales, regulatorias, económicas o prácticas, y en particular, podrán regular:

- a) (...)
- b) El monto y concepto de los cobros y pagos relacionados con la Red de Medios de Disposición o las operaciones derivadas o relacionadas con la misma, incluyendo sin limitar, los cobros que se realicen a terceros miembros de la Red de Medios de Disposición diferentes a comercios y clientes, que comprenden las Cuotas de Intercambio, las cuotas, que abarcan descuentos a comercios y las Comisiones que, por ningún motivo, podrán cobrarse a los Clientes o usuarios finales, por las compras realizadas con tarjeta de crédito o débito en establecimientos comerciales.
- c) (...)

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

ARTÍCULO 10 TER. Queda prohibido a cualquier proveedor de bienes o servicios transferirle al consumidor la tasa de descuento o comisión que las Instituciones de crédito perciben por utilizar el servicio de la Terminal Punto de Venta o dispositivos similares.



I LEGISLATURA

Se entiende por Terminal Punto de Venta a los dispositivos electrónicos que permiten recibir pagos con tarjetas bancarias nacionales e internacionales de crédito y débito además de ofrecer meses sin intereses, equipos que permiten la conexión de Dial-Up, WiFi, Ethernet o similares.

ARTÍCULO 128.- Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7, 8, 10, 10 BIS, 10 TER, 12, 44, 63, 63 Bis, 63 Ter, 63 Quintus, 65, 65 Bis, 65 Bis 1, 65 Bis 2, 65 Bis 3, 65 Bis 4, 65 Bis 5, 65 Bis 6, 65 Bis 7, 66, 73, 73 Bis, 73 Ter, 73 Quáter, 73 Quintus, 74, 76 Bis, 80, 86 Bis, 87, 87 Ter, 92, 92 Ter, 98 Bis, y 121 serán sancionadas con multa de \$807.27 a \$3'157,358.71.

LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

- I. a XXI ...
- XXII. Que, a través de operaciones con sus clientes se transfiera al cuentahabiente la tasa de descuento o comisión que perciben por utilizar el servicio de la Terminal Punto de Venta o dispositivos similares.

TRANSITORIOS

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO



10000003

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

FIRMAS DE LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO B DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 4 BIS 3 DE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

POR LA MESA DIRECTIVA

DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA



I LEGISLATURA

SECRETARIA

SECRETARIO

DIPUTADA DONAJI OFELIA OLIVERA REYES.

DIPUTADO PABLO MONTES DE OCA DEL
OLMO

RAMOS ARREOLA TERESA	SIN PARTIDO	--
RANGEL LORENZANA AMÉRICA ALEJANDRA	PAN	A FAVOR
RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN JOSÉ LUIS	MORENA	--
ROJO DE LA VEGA PICCOLO ALESSANDRA	PVEM	--
ROSALES HERRERA ISABELA	MORENA	--
ROSSBACH SUÁREZ LILIA EUGENIA	MORENA	--
RUBIO ALDARÁN ELEAZAR	MORENA	--
RUIZ SUÁREZ RICARDO	MORENA	A FAVOR
SALAZAR MARTÍNEZ MIGUEL ÁNGEL	PRI	A FAVOR
SALDAÑA HERNÁNDEZ MARGARITA	PAN	A FAVOR
SALGADO VÁZQUEZ RIGOBERTO	MORENA	A FAVOR
SALIDO MAGOS MARÍA GABRIELA	PAN	--
SANTILLÁN PÉREZ EDUARDO	MORENA	--
SARMIENTO GÓMEZ LILIA MARÍA	PT	A FAVOR
TABE ECHARTEA MAURICIO	PAN	--
TRIANA TENA JORGE	PAN	--
VARELA MARTÍNEZ LETICIA ESTHER	MORENA	--
VARGAS BERNAL JOSÉ EMMANUEL	MORENA	--
VILLALOBOS PÉREZ ESPERANZA	MORENA	A FAVOR
VILLANUEVA RAMOS MARCO ANTONIO TEMÍSTOCLES	MORENA	A FAVOR
VON ROEHRICH DE LA ISLA CHRISTIAN DAMIÁN	PAN	--
ZÚÑIGA CERÓN MARISELA	MORENA	A FAVOR

Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 43 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputada.

En consecuencia se aprueba el dictamen al punto de acuerdo que presentó la Comisión de Desarrollo Económico.

Vamos a regresar al dictamen de la Comisión de Desarrollo Económico que quedó pendiente, es el punto 44. Diputada Lizette Clavel: ¿Ya lo tiene?

LA C. DIPUTADA LIZETTE CLAVEL SÁNCHEZ.- Así es.

LA C. PRESIDENTA.- En seguida se presentará el dictamen enlistado en el numeral 44 referente a la discusión y en su caso aprobación del dictamen respecto a la iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de decreto

por el que se adiciona el artículo 10 ter y se reforma el artículo 128, ambos de la Ley Federal de Protección al Consumidor; y se adiciona una fracción I al artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, que presenta la Comisión de Desarrollo Económico.

Para fundamentar el dictamen y de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 129 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se concede el uso de la palabra, hasta por 5 minutos, a la diputada Lizette Clavel Sánchez, a nombre de la Comisión de Desarrollo Económico. Adelante, diputada.

LA C. DIPUTADA LIZETTE CLAVEL SÁNCHEZ.- Muchas gracias. Con su venia, Presidenta.

El presente dictamen pretende solucionar algunas situaciones indeseables que se han evidenciado ante la masificación del uso de terminales punto de venta, si bien es cierto ha traído beneficios tales como la protección ante el uso de dinero falso, control de gastos, transparencia ante la autoridad hacendaria y por consiguiente en la recaudación, menor contacto con objetos como el dinero y la posible transmisión de virus y bacterias, relevante ahora en el particular contexto en la emergencia sanitaria, seguridad para el consumidor al no portar dinero en efectivo, facilidad para realizar compras por internet y servicio de alerta y notificaciones sobre el saldo disponible, también es cierto que ha quedado manifiesta una cantidad extra-inexplicable y variable al usuario por el pago con tarjeta.

En consecuencia, la iniciativa objeto del presente dictamen tiene como finalidad adicionar un artículo 10 ter a la Ley Federal de Protección al Consumidor, a efecto de prohibir que los proveedores de bienes o servicios transfieran a los consumidores la tasa de descuento o comisión por utilizar el servicio de terminal punto de venta o dispositivos similares, así como un segundo párrafo que plantea establecer lo que se entiende por terminal punto de venta.

En este sentido también se propone reformar el artículo 128 de la ley en comento a efecto de integrar como infracción el cobro de la tasa de descuento o comisión a los consumidores.

Esta dictaminadora considera que es viable la propuesta de adición y reforma a la Ley Federal de Protección al Consumidor. En cuanto a la adición de una fracción I al artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Comisión considera que a fin de tener una adecuada práctica parlamentaria y dado que la actual fracción I fue derogada, se propone la adición de una fracción XXII con el objeto de establecer esta prohibición a las instituciones de crédito.

Asimismo y a fin de fortalecer la propuesta, la Comisión de Desarrollo Económico propone reformar el artículo 4 bis tres, fracción II, inciso B de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros con el objeto de establecer que no se podrá efectuar cobro a los clientes o usuarios finales por las cuotas de intercambio y/o comisiones. La anterior adición se fundamenta con lo dispuesto en el artículo 325 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México con la intención de dotar de mayor alcance a la propuesta que, de contar con su voto favorable, será emitido al Congreso de la Unión. Por el bienestar de los derechos económicos de las y los mexicanos.

Es cuanto, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ.-

Está a discusión el dictamen.

Se abre el registro de oradores.

¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

El diputado Ricardo Fuentes y el diputado Nazario Norberto.

¿Alguna otra diputada o diputado desea razonar su voto?

Tiene el uso de la palabra para razonar su voto, el diputado Ricardo Fuentes.

EL C. DIPUTADO JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ.- Muchas gracias.

Esta es una situación que sucede con mucha frecuencia y que a veces nos desconcierta mucho porque cuando vamos a pagar ya tenemos planeado el gasto y pues resulta que lo que vamos a pagar se excede de nuestro presupuesto porque nos cargan un costo adicional cuando vaya a realizarse el pago con una tarjeta, y me parece muy pertinente que se haya dictaminado en

este sentido. Pero sobre todo, yo quiero reconocer el trabajo que se hizo en la Comisión, puesto que la propuesta original solamente consideraba adicionar el artículo 10 ter y el artículo 128 de la Ley Federal de Protección al Consumidor y el 106 de la Ley de Instituciones de Crédito; sin embargo, para no generar una contradicción entre diferentes ordenamientos, la dictaminadora también propone modificar el artículo 4 bis tres de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de Servicios Financieros, ya que si no se agrega esto en este ordenamiento que no está contemplado en la propuesta original, se generaría una confusión y podrían los comercios o las empresas que quisieran insistir en cargarle esta comisión a los usuarios, en un ordenamiento que no se estaba considerando.

Entonces, creo que sí es muy pertinente, no es algo que se acostumbre mucho porque generalmente la dictaminadora se limita a lo que viene en la propuesta de la iniciativa que se presenta y no se extiende a otras iniciativas, pero en este caso sí se justifica plenamente que se haga esta propuesta.

Es cuanto, diputada Presidenta. Muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputado.

Tiene el uso de la palabra para razonar su voto, el diputado Nazario Norberto Sánchez.

EL C. DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ.- Muchas gracias, diputada Presidenta. Con su permiso.

Esta iniciativa que origina el presente dictamen fue encaminada con relación a diversas quejas que los vecinos maderenses hicieron llegar a su servidor, en razón de que por el confinamiento en el que aún vivimos y que las pequeñas y medianas empresas se vieron en la necesidad de innovar sus comercios para entrar en la oferta y demanda digital; sin embargo, algunas empresas cobran a los cuentahabientes una comisión que va del 3 al 5 por ciento por el uso de sus tarjetas bancarias, y lo que está haciendo es transferir esta comisión que en el banco les cobra por utilizar el servicio de las terminales bancarias y como se ha manifestado por la propia Profeco, esta no es una práctica nueva. No obstante, este tipo de acciones se incrementaron por esta pandemia y lo grave de esto es que desincentiva el uso del dinero electrónico, haciendo creer a las

personas que usar efectivo es más barato, además aumenta la vulnerabilidad ante delitos como robos tanto para los consumidores como para las empresas, aunado al hecho de que no se puede permitir que sigan lacerando que productos hasta de canasta básica aumente su valor por este tipo de prácticas.

Quiero agradecer nuevamente a la diputada Lizette Clavel así como a los integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico por analizar y aprobar esta propuesta para que se continúe con el proceso legislativo correspondiente ante el Congreso federal.

Es cuánto, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Muchas gracias, diputado.

En razón de que esta Presidencia no recibió por escrito reserva de artículos, se solicita a la Secretaría recoger la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

LA C. SECRETARIA.- Ábrase el sistema electrónico hasta 1 minuto con la finalidad de recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

LA C. SECRETARIA.- Ciérrase el sistema electrónico de votación.

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir voto?

Héctor Barrera: a favor.

Alfredo Pérez Paredes: a favor.

Circe Camacho: a favor.

Isabela Rosales: a favor.

La de la voz, Donaji Ofelia Olivera Reyes: a favor.

Salido: a favor.

Aboitiz: a favor.

Martínez Urincho: a favor.

Paula Castillo: a favor.

Con estos votos cerraríamos el sistema de viva voz para emitir voto.

Lista de Votación

Fecha y Hora: 18/03/2021 12:39:34

44.- RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.

**A Favor: 35 En Contra: 0
Abstención: 0**

Nombre	Grupo Parlamentario	Posición
JARDÓN ANGEL ANAYELLI GUADALUPE	SIN PARTIDO	A FAVOR
MUÑOZ TREJO FRANCISCO	MORENA	A FAVOR
ABOITIZ SARO FERNANDO JOSÉ	PES	--
AGUILAR SOLACHE MARÍA GUADALUPE	MORENA	A FAVOR
ALARCÓN JIMÉNEZ ERNESTO	PRI	A FAVOR
ALVAREZ MELO MIGUEL ÁNGEL	PES	--
AVILA VENTURA MARTHA SOLEDAD	MORENA	A FAVOR
AYALA ZÚÑIGA YURIRI	MORENA	--
BÁEZ GUERRERO ANA PATRICIA	PAN	A FAVOR
BARRERA MARMOLEJO HÉCTOR	PAN	--
BATRES GUADARRAMA VALENTINA VALIA	MORENA	A FAVOR
CAMACHO BASTIDA CIRCE	PT	--
CASTILLO MENDIETA PAULA ANDREA	PRD	--
CHÁVEZ CONTRERAS MARÍA GUADALUPE	MORENA	A FAVOR
CHAVIRA DE LA ROSA MARÍA GUADALUPE	MORENA	--
CLAVEL SÁNCHEZ LIZETTE	SIN PARTIDO	A FAVOR
DÓRING CASAR FEDERICO	PAN	--
ESTRADA HERNÁNDEZ LETICIA	MORENA	A FAVOR
FUENTES GÓMEZ JESÚS RICARDO	MORENA	A FAVOR
GARRIDO LÓPEZ DIEGO ORLANDO	PAN	--
GAVIÑO AMBRIZ JORGE	PRD	A FAVOR
GÓMEZ OTEGUI LEONOR	SIN PARTIDO	--
GONZÁLEZ CASE ARMANDO TONATIUH	PRI	--
GUADARRAMA SANCHEZ ESTRELLA ISABEL	MORENA	A FAVOR
GUERRERO MAYA JANNETE ELIZABETH	PT	A FAVOR
GUTIERREZ RODRIGUEZ EDNA MARIANA	PRI	A FAVOR
HERNÁNDEZ MIRÓN CARLOS	MORENA	A FAVOR
HERNÁNDEZ TREJO ANA CRISTINA	MORENA	A FAVOR
LERDO DE TEJADA SERVITJE GUILLERMO	SIN PARTIDO	A FAVOR
LLAGUNO PEREZ MARTHA PATRICIA	MORENA	A FAVOR

LOBO ROMÁN VÍCTOR HUGO	PRD	--
------------------------	-----	----

Nombre	Grupo Parlamentario	Posición
MACEDO ESCARTÍN MIGUEL ÁNGEL	MORENA	A FAVOR
MALDONADO SALGADO JOSÉ VALENTÍN	SIN PARTIDO	A FAVOR
MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA JOSÉ DE JESÚS	SIN PARTIDO	A FAVOR
MARTÍNEZ URINCHO ALBERTO	MORENA	--
MONTES DE OCA DEL OLMO PABLO	PAN	A FAVOR
MORALES RUBIO MARÍA GUADALUPE	MORENA	A FAVOR
MORALES SÁNCHEZ EFRAÍN	MORENA	A FAVOR
NORBERTO SÁNCHEZ NAZARIO	MORENA	A FAVOR
OLIVERA REYES DONAJI OFELIA	MORENA	--
PADILLA SÁNCHEZ JOSÉ MARTÍN	MORENA	A FAVOR
PAZ REYES MARÍA DE LOURDES	MORENA	--
PÉREZ PAREDES ALFREDO	MORENA	--
QUIROGA ANGUIANO GABRIELA	PRD	--
RAMOS ARREOLA TERESA	SIN PARTIDO	--
RANGEL LORENZANA AMÉRICA ALEJANDRA	PAN	A FAVOR
RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN JOSÉ LUIS	MORENA	--
ROJO DE LA VEGA PICCOLO ALESSANDRA	PVEM	--
ROSALES HERRERA ISABELA	MORENA	--
ROSSBACH SUÁREZ LILIA EUGENIA	MORENA	A FAVOR
RUBIO ALDARÁN ELEAZAR	MORENA	--
RUIZ SUÁREZ RICARDO	MORENA	A FAVOR
SALAZAR MARTÍNEZ MIGUEL ÁNGEL	PRI	--
SALDAÑA HERNÁNDEZ MARGARITA	PAN	A FAVOR
SALGADO VÁZQUEZ RIGOBERTO	MORENA	A FAVOR
SALIDO MAGOS MARÍA GABRIELA	PAN	--
SANTILLÁN PÉREZ EDUARDO	MORENA	--
SARMIENTO GÓMEZ LILIA MARÍA	PT	A FAVOR
TABE ECHARTEA MAURICIO	PAN	--
TRIANA TENA JORGE	PAN	--
VARELA MARTÍNEZ LETICIA ESTHER	MORENA	--
VARGAS BERNAL JOSÉ EMMANUEL	MORENA	--
VILLALOBOS PÉREZ ESPERANZA	MORENA	A FAVOR
VILLANUEVA RAMOS MARCO ANTONIO TEMÍSTOCLES	MORENA	--
VON ROEHRICH DE LA ISLA CHRISTIAN DAMIAN	PAN	--
ZUÑIGA CERÓN MARISELA	MORENA	A FAVOR

Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 44 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

LA C. PRESIDENTA.- Muchas gracias, diputada.

En consecuencia se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Desarrollo Económico.

Remítase a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión para continuar con el procedimiento legislativo.

Diputadas y diputados, me permito hacer de su conocimiento que por un error en Servicios Parlamentarios no se consideró una de las dos reservas que envió en tiempo y forma la diputada Lizette Clavel, por lo que procederemos a reponer el procedimiento respecto al dictamen enlistado en el numeral 45 de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Sociedades Mutualistas de la Ciudad de México, que presenta la Comisión de Desarrollo Económico.

Por lo que de conformidad con el artículo 135 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta Presidencia informa que se han recibido por escrito las siguientes reservas para ser discutidas en lo particular:

La diputada Lizette Clavel Sánchez reserva los artículos 8 y 10, el resolutivo Único, los artículos 32 y 37 y el transitorio Tercero.

En razón de que fueron reservados artículos para ser discutidos en lo particular, se solicita a la Secretaría recoger la votación nominal del dictamen en lo general y los artículos no reservados en lo particular.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia se abre el Sistema Electrónico hasta por un minuto con la finalidad de recoger la votación nominal del dictamen en lo general y de los artículos no reservados en lo particular.

LA C. SECRETARIA.- Ciérrase el Sistema Electrónico de Votación. ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir voto?

Héctor Barrera: a favor.

Alfredo Pérez Paredes: a favor.

Circe Camacho: a favor.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I
LEGISLATURA.
PRESENTE.

Honorable Congreso de la Ciudad de México:

El que suscribe **Diputado Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96, 325 y 326 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO**, al tenor de las consideraciones siguientes:

I. Planteamiento del Problema:

A partir del confinamiento por la epidemia en la que nos encontramos, nuestro país y particularmente la Ciudad ha tenido que adaptarse a una nueva forma de vivir puntualmente en el ámbito público, privado y social.

PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

En ese sentido, ha sido un gran reto para el gremio empresarial poder adaptarse a las necesidades de la Sociedad, pues muchas personas siguen trabajando desde casa y otras tantas han tenido que cambiar hábitos y rutinas, uno de estos grandes retos ha sido la digitalización como herramienta de operación de miles de negocios.

De acuerdo con el estudio de Bridge Research comisionado de Facebook IQ, el 35% de las y los mexicanos aumentaron el tiempo que destinan para llevar a cabo compras en línea; y a pequeños negocios como las famosas “tienditas de la esquina” los tomó por sorpresa impactando aproximadamente a 700,000 locales en el país, debido a que la gente dejó de salir de casa para prevenir y mitigar el contagio del Coronavirus.

Aunado a lo anterior, las pequeñas y medianas empresas se vieron en la necesidad de innovar sus comercios para entrar en la oferta y demanda digital, además de que, de acuerdo con las recomendaciones del Gobierno Federal y Local, se ha privilegiado y promovido a la población el uso de las tarjetas de Crédito o Débito, con el objetivo de evitar el contacto con dinero en efectivo, el cual ha sido considerado un foco de posible transmisión del Sars-CoV2.

Asimismo, es imperativo señalar que el uso de la tarjeta de crédito o debido, como se dijo anteriormente, no solo evita la transmisión de este o cualquier virus o bacteria que pudiera afectar la salud de las personas, sino que sustituir las tarjetas bancarias puede traer algunas ventajas como:

- *“... **proteger de dinero falso:** El uso de la tarjeta de debido evita las inconveniencias del dinero en efectivo como la falta de cambio exacto en os*

PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



comercios, recibir cambio en monedas de poca denominación o el riesgo de recibir billetes falsos...”

- *“...**mejor control de los gatos:** A diferencia del efectivo, este instrumento financiero permite llevar un mayor control de los gastos puesto que se pueden revisar cada uno con su fecha de operación y lugar donde se realizó la compra mediante el estado de cuenta...”*
- *“...**Brinda mayor seguridad:** es la forma más práctica de llevar y disponer del dinero. Además es más seguro que el efectivo pues en caso de robo o extravío se puede reportar al banco y cancelarla al instante y así evitar la pérdida de fondos...”*
- *“... **más facilidad para compras por internet:** las tarjetas de débito abren las puertas a un mundo de oportunidades ya que permite hacer compras por internet de forma cómoda, segura y rápida...”*
- *“...**Servicios de alertas y notificaciones:** Es recomendable aprovechar los servicios de alertas que brindan las entidades bancarias a través del correo electrónico o mensajes de texto. De esta manera, puede recibir información sobre todas las operaciones realizadas en comercios locales e internacionales, extracciones de efectivo en cajeros automáticos, transferencia de fondo y así hacer seguimiento en caso de realizar unas compras o superar el límite de fondos...”¹*

De lo anterior, surgen las Terminales Punto de Venta (TPV), *“...dispositivos que permiten recibir pagos con tarjetas bancarias nacionales e internacionales de crédito y*

¹ <https://www.bbva.com/es/seis-ventajas-que-ofrecen-las-tarjetas-de-debito/>

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



débito, Visa o Master card, además de ofrecer meses sin intereses, equipos que permiten la conexión de Dial-IP (Línea Telefónica), Wi Fi, Ethernet y GPRS.²

Bajo ese tenor, las personas recurrimos a las compras con tarjeta de bancaria, por tres cuestiones principales que se han mencionado anteriormente: la comodidad, la seguridad, y la prevención y mitigación del Coronavirus, empero, la problemática que se plantea en la presente Propuesta de Iniciativa que se pone a consideración es que **algunos proveedores** (es decir, empresas) **le cobran a los tarjetahabientes una comisión por lo general del 3 al 5% por el uso de sus tarjetas bancarias**, esta es una práctica común que si bien es cierto no está prohibida en el marco legal de nuestro país, tampoco lo es que sea correcto, lo anterior en virtud de que:

“...De acuerdo con la CONDUSEF, cuando un comercio te aplica este tipo de comisión, lo que está haciendo es transferirte la comisión que el banco le cobra por utilizar el servicio de la Terminal Punto de Venta (TPV). Las TPV son las máquinas lectoras donde pasan tu tarjeta para cobrarte, posteriormente el pago es transferido a las instituciones bancarias.

...Cada vez que pagas con una tarjeta, el banco le cobra al comercio una comisión por el uso de la TPV, denominada Tasa de Descuento y suele ser proporcional al valor de la compra, aunque puede variar de acuerdo al giro del comercio y tipo de tarjeta (débito o crédito) ...

² <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/231463/TPV.pdf>

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

La Tasa de Descuento se usa para cubrir costos como el acceso a la red, la garantía de liquidación de los pagarés al comercio y, en especial, la Cuota de Intercambio que debe pagar al banco emisor de la tarjeta bancaria...”³

De lo anterior se advierte que, no existe una sanción o regulación jurídica que implique restringir a los comercios a transferir esta comisión a los clientes, más que única y exclusivamente en los contratos de los proveedores con las Instituciones Bancarias, situación jurídica que si se especifica que será absorbida por el negocio y no así por el tarjetahabiente.

Cabe señalar que, el Banco de México en diciembre del año pasado, con el objetivo de difundir el porcentaje de comisión de las Instituciones bancarias, publicó las “**...Tasas de descuento para tarjetas de crédito por giro comercial...**”⁴, sin embargo, lo anterior no implica una sanción a las empresas que cometen esta práctica que atenta directamente a la economía de las y los Ciudadanos, pues hasta el momento la única solución contemplada es presentar una queja a las Instituciones bancarias, y lo único que logra es desincentivar el uso del dinero electrónico pues se tiene la percepción de que usar el efectivo es “*más barato*”.

Para robustecer lo anterior, se cita el siguiente reportaje de Milenio Noticias⁵:

“...Comercios cobran comisión prohibida por pago con tarjeta

³<https://www.mibolsillo.com/ahorro/Por-que-algunos-negocios-cobran-comision-si-pagas-con-tarjeta-20200619-0009.html>

⁴<https://www.banxico.org.mx/servicios/tasas-de-descuento-para-tarjetas-de-credito-por-gi/tasas-descuento-por-giro-cred.html>

⁵ <https://www.milenio.com/negocios/comercios-cobran-comision-prohibida-pago-tarjeta>

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



Desde las cadenas como Office Depot, Price Shoes, Costco y Sam's, hasta pequeñas tiendas, papelerías y médicos van contra inclusión bancaria.

BRAULIO CARBAJAL

México / 18.09.2015 04:54:38

Aunque está prohibido, algunos de los grandes comercios que operan en el país cobran comisiones de entre 2 y 5 por ciento a sus clientes que pagan con tarjetas de crédito o débito.

De acuerdo con especialistas, esa práctica desincentiva el uso de dinero electrónico, al dejar entre los consumidores la percepción de que usar efectivo es más barato.

Múltiples reportes hechos por consumidores ante la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef) señalan que restaurantes, tiendas multilínea y departamentales, así como servicios de taxis realizan la mala práctica de hacer el cargo adicional.

Entre los comercios señalados por los usuarios se encuentran algunas sucursales de tiendas de la talla de Office Depot, Levi's, Price Shoes, Costco, Sam's y los restaurantes California.

El cobro adicional por pagar con tarjetas de crédito o débito está tajantemente prohibido en los contratos entre bancos y comercios, por ello el cliente tiene un par de opciones: denunciar ante la Profeco o ante la institución bancaria dueña de la terminal punto de venta.

De acuerdo con Luis Fabre, vicepresidente de la Condusef, se trata de una acción indebida que han detectado en algunos establecimientos de varios sectores y tamaños; sin embargo, las autoridades financieras no pueden hacer nada para detenerlo, puesto que no tienen injerencia en ellas.

Según el organismo, el cobro de comisiones adicionales por usar dinero electrónico incumple un pacto entre instituciones bancarias y comercios, dado que el contrato entre ambas partes señala con claridad que el uso de terminales punto de venta no debe repercutir en el costo de los bienes y servicios.

PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



El aumento de precios por pagar con tarjeta no solo se da en los grandes establecimientos pues, según reportes ante los organismos defensores del consumidor, pequeños negocios, como talleres mecánicos, bases de taxis, clínicas de ginecología, escuelas, dulcerías, tiendas de abarrotes y restaurantes también realizan esa práctica.

Un caso en la Ciudad de México es el de algunas bases de servicio de transporte, como el de la empresa 4000 Taxi, que cobra extra a los usuarios que pagan el viaje con tarjeta de crédito; otro es el de algunas concesionarias de la armadora japonesa Nissan. Fuera de la ciudad es más evidente.

En Cancún se están equipando taxis con terminales punto de venta, pero los usuarios que decidan pagar con tarjeta de crédito tienen que absorber un costo adicional de dos dólares con 50 centavos en zona turística y de 35 pesos en el centro.

TAMBIÉN EL GOBIERNO

Llama la atención que un organismo gubernamental como Caminos y Puentes Federales (Capufe) tenga múltiples quejas de los usuarios, porque al momento de pagar su tarifa con dinero electrónico se les notifica del cobro de una comisión de 3 por ciento.

Consultado al respecto, Grupo Financiero Banamex expresó que aunque la práctica es un hecho, ningún comercio debería hacer algún cobro extra por pagar con tarjeta.

De acuerdo con clientes afectados, el principal argumento de los encargados de realizar esas acciones en los diferentes comercios es que se trata de una medida para hacer frente a ciertos recargos que les hacen las instituciones bancarias por usar sus terminales punto de venta.

Al respecto, la Asociación de Bancos de México (ABM) explicó que es verdad que al establecimiento le cuesta una comisión recibir pagos electrónicos; no obstante, accede a beneficios como el aumento en ventas, disminuye costos de operación y su seguridad se incrementa al disminuir el efectivo, al ser menos vulnerable a un robo.

Pequeños comerciantes que cobran esa comisión a sus clientes explicaron que es una medida para protegerse en caso de no cubrir las ventas mínimas que les piden las instituciones bancarias por proporcionarles las terminales punto de venta que sirven para aceptar pagos electrónicos.

PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



Según estudios de las empresas globales de pagos electrónicos que operan en México, MasterCard y Visa, un establecimiento comercial que decida dar un giro y aceptar pagos con tarjetas puede elevar sus ventas hasta 30 por ciento, lo cual les genera importantes ganancias adicionales.

Cálculos de la Condusef indican que si solo 2 por ciento de las compras diarias que se realizan en el país fueran cargadas con esta comisión, el número de personas afectadas sería de 73 mil, mientras que el importe adicional generado ascendería a más de 2.2 millones de pesos diarios, una ganancia indebida.

La Profeco tiene la capacidad de clausurar los comercios que hagan los cobros indebidos, mientras que el banco dueño de la terminal punto de venta puede retirarla, toda vez que no se cumple con lo estipulado en el contrato bilateral.

Para el vicepresidente de la Condusef, Luis Fabre, el hecho de que algunos comercios cobren más por pagar con tarjeta no abona a la inclusión financiera, dado que deja la impresión errónea entre la población de que usar dinero electrónico es más caro que recurrir al efectivo.

Asimismo, destacó que, para los comercios, aceptar pagos con tarjeta es benéfico, dado que disminuyen sus costos y se evita el traslado de efectivo, lo que elude el riesgo que significa llevar a depositar al banco las ventas del día.

EL DATO

La Condusef calcula que si solo 2% de las compras diarias fueran cargadas con esta comisión, las personas afectadas serían 73 mil, y el importe de más de 2.2 mdp diarios..."

II. Propuesta de Solución:

Con base en los argumentos antes vertidos, se propone adicionar el artículo 10 Ter a la Ley Federal de Protección al Consumidor con el propósito de establecer la prohibición a cualquier proveedor de bienes o servicios transferirle al consumidor la tasa de descuento o comisión que las Instituciones de crédito perciben por utilizar el servicio de

PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

la terminal punto de venta o dispositivos similares, así mismo, con el propósito de que el supuesto normativo quede debidamente clarificado, se adiciona un segundo párrafo que consagra el concepto de las terminales punto de venta, las cuales, de acuerdo con el Gobierno de México, estas son dispositivos electrónicos que permiten recibir pagos con tarjetas bancarias nacionales e internacionales de crédito y débito además de ofrecer meses sin intereses, equipos que permiten la conexión de Dial-Up, WiFi, Ethernet o similares.

En ese orden de ideas, y con el propósito de que la Autoridad competente cuente con el debido sustento legal, se armoniza el artículo que se adiciona en el numeral 128 de la misma ley, el cual contempla las sanciones por el incumplimiento de esta norma, las cuales oscilan de **\$807.27** a **\$3'157,358.71** de pesos.

Además, en la presente iniciativa se adiciona una fracción primera al Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, con el propósito de prohibir a las Instituciones de Crédito transferir a través de sus clientes al cuentahabiente la tasa de descuento o comisión que perciben por utilizar el servicio de la terminal punto de venta o dispositivos similares.

En ese sentido, las propuestas quedarían de la siguiente manera:

PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.



LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

DICE	DEBE DECIR
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>ARTÍCULO 10 TER. Queda prohibido a cualquier proveedor de bienes o servicios transferirle al consumidor la tasa de descuento o comisión que las Instituciones de crédito perciben por utilizar el servicio de la terminal punto de venta o dispositivos similares.</p> <p>Se entiende por terminal punto de venta a los dispositivos electrónicos que permiten recibir pagos con tarjetas bancarias nacionales e internacionales de crédito y débito además de ofrecer meses sin intereses, equipos que permiten la conexión de Dial-Up, WiFi, Ethernet o similares.</p>
<p>ARTÍCULO 128.- Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7, 8, 10, 10 BIS, 12, 44, 63, 63 Bis, 63 Ter, 63 Quintus, 65, 65 Bis, 65 Bis 1, 65 Bis 2, 65 Bis 3, 65 Bis 4, 65 Bis 5, 65 Bis 6, 65 Bis 7, 66, 73, 73 Bis, 73 Ter, 73 Quáter, 73</p>	<p>ARTÍCULO 128.- Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7, 8, 10, 10 BIS, 10 TER, 12, 44, 63, 63 Bis, 63 Ter, 63 Quintus, 65, 65 Bis, 65 Bis 1, 65 Bis 2, 65 Bis 3, 65 Bis 4, 65 Bis 5, 65 Bis 6, 65 Bis 7, 66, 73, 73 Bis, 73 Ter, 73 Quáter,</p>

PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

Quintus, 74, 76 Bis, 80, 86 Bis, 87, 87 Ter, 92, 92 Ter, 98 Bis, y 121 serán sancionadas con multa de \$807.27 a \$3'157,358.71	73 Quintus, 74, 76 Bis, 80, 86 Bis, 87, 87 Ter, 92, 92 Ter, 98 Bis, y 121 serán sancionadas con multa de \$807.27 a \$3'157,358.71
---	--

LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:</p> <p>I. Se deroga.</p> <p>II. ... a XXI...</p>	<p>Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:</p> <p>I. Que, a través de operaciones con sus clientes se transfiera al cuentahabiente la tasa de descuento o comisión que perciben por utilizar el servicio de la terminal punto de venta o dispositivos similares.</p> <p>II. ... a XXI...</p>

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone al Pleno este Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la presente **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO**, para quedar de la siguiente manera:

PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



DECRETO

PRIMERO. Se adiciona el Artículo 10 Ter y se reforma el artículo 128, ambos de la Ley Federal del Consumidor, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10 TER. Queda prohibido a cualquier proveedor de bienes o servicios transferirle al consumidor la tasa de descuento o comisión que las Instituciones de crédito perciben por utilizar el servicio de la terminal punto de venta o dispositivos similares.

Se entiende por terminal punto de venta a los dispositivos electrónicos que permiten recibir pagos con tarjetas bancarias nacionales e internacionales de crédito y débito además de ofrecer meses sin intereses, equipos que permiten la conexión de Dial-Up, WiFi, Ethernet o similares.

ARTÍCULO 128.- Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7, 8, 10, 10 BIS, 10 TER, 12, 44, 63, 63 Bis, 63 Ter, 63 Quintus, 65, 65 Bis, 65 Bis 1, 65 Bis 2, 65 Bis 3, 65 Bis 4, 65 Bis 5, 65 Bis 6, 65 Bis 7, 66, 73, 73 Bis, 73 Ter, 73 Quáter, 73 Quintus, 74, 76 Bis, 80, 86 Bis, 87, 87 Ter, 92, 92 Ter, 98 Bis, y 121 serán sancionadas con multa de **\$807.27 a \$3'157,358.71**

SEGUNDO. Se adiciona una fracción I al Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

- I. Que, a través de operaciones con sus clientes se transfiera al cuentahabiente la tasa de descuento o comisión que perciben por utilizar el servicio de la terminal punto de venta o dispositivos similares.
- II. ... a **XXI**...

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México a los 20 días del mes de octubre del año 2020.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

Nazario Norberto Sánchez

7CA3191EEF814FA

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ.

PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA.**

De conformidad con lo dispuesto en los 71, fracción III y 122, Apartado A, fracción I y II, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso a) y c), apartado E, numeral 1 y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracciones LXVII, 67, 70, fracción I, 72, fracción I, 74, fracción XIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracción XXXIX, 103 fracción I, 104, 105 y 106, 256, 257, 258, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México. La Comisión de Desarrollo Económico, somete a consideración del Pleno de este órgano legislativo el presente **DICTAMEN** respecto a la **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO**, presentada por el Diputado Nazario Norberto Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

PREÁMBULO

La iniciativa tiene como propósito adicionar un artículo 10 Ter a la Ley Federal de Protección al Consumidor con el objeto de prohibir expresamente transferir a los consumidores la tasa de descuento o

DS
LOSDS
CODS
GLDTSDS
↓DS
✍



COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

comisión que las instituciones de crédito perciben por utilizar el servicio de terminal punto de venta a dispositivos similares, en un segundo párrafo, el proponente plantea integrar que se entiende por terminal punto de venta. Asimismo, se propone adiciona en el artículo 128 de la ley en comento como infracción el cobro de la tasa de descuento o comisión a los consumidores.

En lo que refiere a la propuesta de reforma al artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, en esta se propone prohibir expresamente a las instituciones de crédito el transferir la tasa de descuento o comisión a los derechohabientes por utilizar el servicio de terminal punto de venta o dispositivos similares.

DS
LCS

DS
LCS

DS
GLDTS

DS
[Signature]

DS
[Signature]

ANTECEDENTES

1. El día 20 de octubre de 2020, el Diputado Nazario Norberto Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó al Pleno del Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.**
2. Mediante oficio **MDPPOTA/CSP/1318/2020**, de fecha 20 de octubre de 2020, signado por la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, turnó para análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo Económico la **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106**



COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

3. En fecha 21 de octubre de 2020, se recibió la iniciativa en comento, vía correo electrónico, por la Comisión de Desarrollo Económico, con el objeto de realizar el análisis y dictamen de la misma.
4. El día 11 de diciembre de 2020, las personas diputadas, integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico, se reunieron en sesión ordinaria, vía remota, para avocarse a realizar el estudio, análisis y discusión de la iniciativa en comento a efecto de emitir el dictamen que se presenta.

DS
LOS

DS
60

DS
GLDTS

DS
↓

DS
✍

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa objeto del presente dictamen señala, como planteamiento del problema que, uno de los grandes retos por parte del sector empresarial ha sido el adaptarse a las necesidades de la sociedad debido a que muchas personas, en el marco de la actual pandemia, continúan sus labores desde casa mientras otras han cambiado su rutina diaria, por lo cual, la digitalización como herramienta de operación de negocios ha constituido un gran reto.

En este sentido el proponente expresa, en la iniciativa en comento, que "de acuerdo con el estudio de Bridge Research comisionado de Facebook IQ, el 35% de las y los mexicanos aumentaron el tiempo que destinan para llevar a cabo compras en línea; y a pequeños negocios como las famosas "tienditas de la esquina" los tomó por sorpresa impactando aproximadamente a 700,000 locales en el país, debido a que la gente dejó de salir de casa para prevenir y mitigar el contagio del Coronavirus", ante esta situación se expresa que "las pequeñas y medianas empresas se vieron en la necesidad de innovar sus



DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

comercios para entrar en la oferta y demanda digital, además de que, de acuerdo con las recomendaciones del Gobierno Federal y Local, se ha privilegiado y promovido a la población el uso de las tarjetas de Crédito o Débito, con el objetivo de evitar el contacto con dinero en efectivo, el cual ha sido considerado un foco de posible transmisión del Sars-CoV2”.

En este sentido, el proponente enlista una serie de ventajas sobre el uso de tarjetas bancarias, entre las que se destaca:

- Protección ante dinero falso;
- Mejor control de gastos;
- Mayor seguridad;
- Mayor facilidad para realizar compras por internet, y
- Servicio de alerta y notificaciones.

Lo anterior trae consigo el uso de Terminales Punto de Venta (TPV), para lo cual el proponente retoma la conceptualización de un folleto emitido por el Gobierno de México, entendiéndolo como “dispositivos electrónicos que permiten recibir pagos con tarjetas bancarias nacionales e internacionales de crédito y débito, Visa o Master Card además de ofrecer meses sin intereses, equipos que permiten la conexión de Dial-Up (línea telefónica), WiFi, Ethernet y GPRS”

Se retoma en la iniciativa que, “las personas recurrimos a las compras con tarjeta de bancaria, por tres cuestiones principales que se han mencionado anteriormente: la comodidad, la seguridad, y la prevención y mitigación del Coronavirus”, sin embargo, la problemática surge debido a que “algunos proveedores (es decir, empresas) le cobran a los tarjetahabientes una comisión por lo general del 3 al 5% por el uso de sus tarjetas bancarias, esta es una práctica común que si bien es cierto no está prohibida en el marco legal de

DS
LCS

DS
CS

DS
GLDTS

DS
[Signature]

DS
[Signature]



LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

nuestro país, tampoco lo es que sea correcto”, de ahí el motivo para la presentación de la iniciativa objeto del presente dictamen.

Para una mejor comprensión de la problemática se plantea en la iniciativa que:

“...De acuerdo con la CONDUSEF, cuando un comercio te aplica este tipo de comisión, lo que está haciendo es transferirte la comisión que el banco le cobra por utilizar el servicio de la Terminal Punto de Venta (TPV). Las TPV son las máquinas lectoras donde pasan tu tarjeta para cobrarte, posteriormente el pago es transferido a las instituciones bancarias.

...Cada vez que pagas con una tarjeta, el banco le cobra al comercio una comisión por el uso de la TPV, denominada Tasa de Descuento y suele ser proporcional al valor de la compra, aunque puede variar de acuerdo al giro del comercio y tipo de tarjeta (débito o crédito) ...

La Tasa de Descuento se usa para cubrir costos como el acceso a la red, la garantía de liquidación de los pagarés al comercio y, en especial, la Cuota de Intercambio que debe pagar al banco emisor de la tarjeta bancaria...”

Al existir esta práctica que, no está prohibida y por consiguiente no existe una sanción o disposición que establezca restringir a los comercios transferir la comisión a los clientes, el Banco de México, señala el proponente, estableció las “...Tasas de descuento para tarjetas de crédito por giro comercial...”, las cuales, se destaca, “no implica una sanción a las empresas que cometen esta práctica que atenta directamente a la economía de las y los Ciudadanos, pues hasta el momento la única solución contemplada es presentar una queja a las Instituciones bancarias, y lo único que logra es desincentivar el uso del dinero electrónico pues se tiene la percepción de que usar el efectivo es *más barato*”.

DS
LOS

DS
CO

DS
GLDTS

DS
[Signature]

DS
[Signature]



LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

Es en este sentido el proponente señala que, a fin de prohibir la transferencia de la tasa de descuento o comisión a los consumidores se propone adicionar un artículo 10 Ter y reformar el artículo 128 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a fin de establecer sanción a quienes lleven a cabo esta acción. Asimismo, se propone reformar el artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito con el objeto de establecer la misma prohibición a las instituciones de crédito.

Para una mejor comprensión de la propuesta de adición y reforma a la Ley Federal de Protección al consumidor se presenta el siguiente cuadro comparativo:

DS
LCS

DS
CO

DS
GLDTS

DS
[Signature]

DS
[Signature]

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE ADICIÓN
SIN CORRELATIVO	<p>ARTÍCULO 10 TER. Queda prohibido a cualquier proveedor de bienes o servicios transferirle al consumidor la tasa de descuento o comisión que las Instituciones de crédito perciben por utilizar el servicio de la terminal punto de venta o dispositivos similares.</p> <p>Se entiende por terminal punto de venta a los dispositivos electrónicos que permiten recibir pagos con tarjetas bancarias nacionales e internacionales de crédito y débito además de ofrecer meses sin intereses, equipos que permiten la conexión de Dial-Up, WiFi, Ethernet o similares.</p>
ARTÍCULO 128.- Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7, 8, 10, 10	ARTÍCULO 128.- Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7, 8, 10, 10



LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

<p>BIS, 12, 44, 63, 63 Bis, 63 Ter, 63 Quintus, 65, 65 Bis, 65 Bis 1, 65 Bis 2, 65 Bis 3, 65 Bis 4, 65 Bis 5, 65 Bis 6, 65 Bis 7, 66, 73, 73 Bis, 73 Ter, 73 Quáter, 73 Quintus, 74, 76 Bis, 80, 86 Bis, 87, 87 Ter, 92, 92 Ter, 98 Bis, y 121 serán sancionadas con multa de \$807.27 a \$3'157,358.71.</p>	<p>BIS, 10 TER, 12, 44, 63, 63 Bis, 63 Ter, 63 Quintus, 65, 65 Bis, 65 Bis 1, 65 Bis 2, 65 Bis 3, 65 Bis 4, 65 Bis 5, 65 Bis 6, 65 Bis 7, 66, 73, 73 Bis, 73 Ter, 73 Quáter, 73 Quintus, 74, 76 Bis, 80, 86 Bis, 87, 87 Ter, 92, 92 Ter, 98 Bis, y 121 serán sancionadas con multa de \$807.27 a \$3'157,358.71.</p>
--	---

DS
LCS

DS
CO

DS
GLDTS

DS
↓

DS
✍

En cuanto a la propuesta de reforma al artículo 106 de la Ley de Instituciones de crédito se muestra el siguiente cuadro comparativo para una mejor comprensión:

LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE ADICIÓN
<p>Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Se deroga. II. ... a XXI ... 	<p>Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Que, a través de operaciones con sus clientes se transfiera al cuentahabiente la tasa de descuento o comisión que perciben por utilizar el servicio de la terminal punto de venta o dispositivos similares. II. ... a XXI ...

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados



COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

Unidos Mexicanos, el Gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la Constitución Federal; y que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Que en el artículo 29, apartado A, numeral 1 y apartado E, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que el Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México y su funcionamiento será en Pleno, Comisiones y Comités, además de contar con una Mesa Directiva y un órgano de coordinación política que reflejarán en su composición la pluralidad y proporción de los grupos parlamentarios que integren al pleno.

TERCERO. Que en el artículo 4, fracción VI, de la Ley Orgánica y artículo 2 fracción VI, del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, se define a la Comisión como el órgano interno de organización, integrado por las y los Diputados que tiene por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, iniciativas, proposiciones con punto de acuerdo, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior, dentro del procedimiento legislativo establecido en la ley y el reglamento.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 74, fracción XIV y 75 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Desarrollo Económico, es una comisión ordinaria de análisis y dictamen legislativo con carácter permanente en cada Legislatura. Así mismo, en el artículo 72 fracciones I y VIII de dicha Ley, se dispone que las comisiones ordinarias desarrollarán entre sus tareas

DS
LOS

DS
CO

DS
GLDTS

DS
↓

DS
✍



COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

específicas: dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de la ley, el reglamento y demás ordenamientos aplicables.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la iniciativa objeto del presente dictamen cumple los requisitos señalados en las disposiciones antes mencionadas.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 25, apartado A, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, no se recibieron propuestas de modificación a la iniciativa objeto del presente dictamen por parte de la ciudadanía.

SÉPTIMO. Que los integrantes de esta Comisión de Desarrollo Económico, en ejercicio de sus atribuciones se reunieron el 30 de noviembre de 2020, a efecto de avocarse al estudio, análisis y discusión de la proposición de referencia.

ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LA INICIATIVA

La iniciativa objeto del presente dictamen tiene como objeto adicionar un artículo 10 TER a la Ley Federal de Protección al Consumidor a efecto de prohibir que los proveedores de bienes o servicios transfieran a los consumidores la tasa de descuento o comisión por utilizar el servicio de terminal punto de venta a dispositivos similares, en un segundo párrafo, se plantea establecer qué se entiende por terminal punto de venta. Asimismo, se propone reformar el artículo 128 de la ley en comento a efecto de integrar como infracción el cobro de la tasa de descuento o comisión a los consumidores.

DS
LES

DS
CO

DS
GLDTS

DS
↓

DS
✍



LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

En lo que refiere a la propuesta de reforma al artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, en esta se propone prohibir expresamente a las instituciones de crédito el transferir la tasa de descuento o comisión a los derechohabientes por utilizar el servicio de terminal punto de venta o dispositivos similares.

En este sentido, es importante señalar que en los últimos años el uso de tarjetas bancarias – crédito y débito – en transacciones de comercio electrónico ha crecido considerablemente, lo cual se puede constatar con la información publicada por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), sobre comercio electrónico¹, en donde se destaca que las compras en comercio electrónico alcanzaron, de enero a septiembre de 2020, los 394 millones de operaciones por un monto de 240 mil 436 millones de pesos, mediante tarjetas de crédito y débito, siendo la más usada la tarjeta de débito, cuyas operaciones aumentaron un 40% respecto al mismo periodo en 2019.

El uso de tarjetas para realizar transacciones para la compra y adquisición de bienes y/o servicios no solo ha facilitado y hecho más seguras las transacciones comerciales, sino que también refleja la solidez alcanzada por el sistema financiero mexicano, sin embargo, detrás todas y cada una de estas operaciones se encuentra el complejo sistema de las redes de pago, el cual implica procesos con costos para los consumidores, pero fundamentalmente para los comercios y los bancos. Lo anterior se debe a que los bancos aplican comisiones al establecimiento comercial por el uso de una terminal en punto de venta (TPV), por ejemplo, la cuota por la instalación y apertura del contrato respectivo, para posterior encontrarnos ante dos tipos de acciones que, al momento de involucrar una tarjeta y una

DS
LCS

DS
CO

DS
GLDTS

DS
↓

DS
✶

¹ CONDUSEF informa sobre las operaciones en Comercio Electrónico de enero a septiembre de 2020.

<https://www.condusef.gob.mx/index.php?p=contenido&idc=1598&idcat=1>



LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

Terminal Punto de Venta de diferentes bancos lleva a realizar una transacción interbancaria o, al tratarse del mismo banco, esta no tiene mayor problema, sin embargo, cada acción lleva consigo un costo a las cuales se les conoce como cuotas de intercambio y las tasas de descuento.

DS
LCS

DS
CS

DS
GLDTS

DS
[Handwritten mark]

DS
[Handwritten mark]

La cuota de intercambio es aquella que se efectúa entre bancos cuando en el establecimiento comercial se compra con una tarjeta de diferente banco al que emitió la Terminal Punto de Venta. Esta comisión sirve para cubrir costos de operación del sistema financiero, tales como el riesgo de no pago en el caso de tarjetas de crédito, el costo del financiamiento y el manejo de la cuenta. Por su parte, la tasa de descuento es la comisión que cobran los bancos a los comercios por el uso de la infraestructura financiera requerida para los pagos con tarjeta, servicios que incluyen la instalación de la Terminal Punto de Venta y el acceso a la red de pagos; esta comisión, determinada por cada institución bancarias, cubre diversos costos de operación del banco, se cobra por cada transacción y varía de acuerdo con el giro del comercio y el tipo de tarjeta.

Es importante señalar que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y el Banco de México, deberán emitir disposiciones de carácter general para regular los términos y condiciones en que se presten servicios relacionados con las Redes de Medios de Disposición, así como las Cuotas de Intercambio y Comisiones que se cobren directa o indirectamente, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 BIS 3 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, que a la letra señala:

"Artículo 4 Bis 3.- Para los fines previstos en el artículo 1 de esta Ley, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, de manera conjunta, deberán emitir disposiciones de carácter general para regular los términos y condiciones en que se presten servicios relacionados con las Redes de Medios de Disposición, así



COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

como las Cuotas de Intercambio y Comisiones que se cobren directa o indirectamente, excepto por los servicios provistos por el Banco de México y aquellos a que se refiere la Ley de Sistemas de Pagos.
 (...)”

Con lo anterior se puede observar que la ley reconoce el cobro de cuotas de intercambio y comisiones, sin embargo, en la fracción II, inciso b, del mismo artículo se establece que:

“(...)

b) El monto y concepto de los cobros y pagos relacionados con la Red de Medios de Disposición o las operaciones derivadas o relacionadas con la misma, incluyendo sin limitar, los cobros que se realicen a terceros miembros de la Red de Medios de Disposición diferentes a comercios y clientes, que comprenden las Cuotas de Intercambio, las cuotas, que abarcan descuentos a comercios y las Comisiones que puedan cobrarse a los Clientes o usuarios finales.

“(...)

Es decir, el mismo ordenamiento deja abierta la posibilidad para que las cuotas o comisiones se puedan cobrar al comercio o a los usuarios a través de la transferencia del mismo en el cobro.

Ante lo anterior esta Comisión dictaminadora considera que si bien la propuesta de modificar la Ley Federal de Protección al Consumidor y la Ley de Instituciones de Crédito a fin de prohibir la transferencia de la tasa de descuento o comisión al consumidor está también se debe incluir en el artículo 4 BIS 3 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, por lo cual, en términos de lo dispuesto en el artículo 325 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se propone la siguiente redacción al artículo antes mencionado.

DS
LOS

DS
LO

DS
GLDTS

DS
L

DS
L



LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

Para una mejor comprensión se hace un comparativo entre la el texto vigente y la propuesta realizada por la Comisión, como se muestra a continuación:

LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 4 Bis 3.- Para los fines previstos en el artículo 1 de esta Ley, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, de manera conjunta, deberán emitir disposiciones de carácter general para regular los términos y condiciones en que se presten servicios relacionados con las Redes de Medios de Disposición, así como las Cuotas de Intercambio y Comisiones que se cobren directa o indirectamente, excepto por los servicios provistos por el Banco de México y aquellos a que se refiere la Ley de Sistemas de Pagos.</p> <p>Lo anterior, debiéndose, al efecto, seguir los siguientes principios:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Libre Acceso. Las Redes de Medios de Disposición deberán permitir el acceso a su infraestructura, en condiciones equitativas y transparentes, a los</p>	<p>Artículo 4 Bis 3.- Para los fines previstos en el artículo 1 de esta Ley, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, de manera conjunta, deberán emitir disposiciones de carácter general para regular los términos y condiciones en que se presten servicios relacionados con las Redes de Medios de Disposición, así como las Cuotas de Intercambio y Comisiones que se cobren directa o indirectamente, excepto por los servicios provistos por el Banco de México y aquellos a que se refiere la Ley de Sistemas de Pagos.</p> <p>Lo anterior, debiéndose, al efecto, seguir los siguientes principios:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Libre Acceso. Las Redes de Medios de Disposición deberán permitir el acceso a su infraestructura, en condiciones equitativas y transparentes, a los</p>

DS
LCS

DS
∞

DS
GLDTS

DS
↓

DS
✱



LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

<p>Participantes en Redes incluidos los prestadores de servicios complementarios de Redes de Medios de Disposición, Entidades, procesadores, Entidades emisoras de Medios de Disposición, adquirentes y propietarios de infraestructura, siempre y cuando cuenten con la autorización o aprobación que, en su caso corresponda, para realizar su respectiva actividad y cumplan con los parámetros, acuerdos y protocolos de la Red de Medios de Disposición que se ajusten a las disposiciones a que se refiere este artículo. En particular y de forma meramente enunciativa, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, de manera conjunta, tendrán la facultad de regular los términos y condiciones de las Redes de Medios de Disposición para impedir el establecimiento de cualesquier barreras de entrada, formales,</p>	<p>Participantes en Redes incluidos los prestadores de servicios complementarios de Redes de Medios de Disposición, Entidades, procesadores, Entidades emisoras de Medios de Disposición, adquirentes y propietarios de infraestructura, siempre y cuando cuenten con la autorización o aprobación que, en su caso corresponda, para realizar su respectiva actividad y cumplan con los parámetros, acuerdos y protocolos de la Red de Medios de Disposición que se ajusten a las disposiciones a que se refiere este artículo. En particular y de forma meramente enunciativa, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, de manera conjunta, tendrán la facultad de regular los términos y condiciones de las Redes de Medios de Disposición para impedir el establecimiento de cualesquier barreras de entrada, formales,</p>
--	--

DS
LCS

DS
CS

DS
GLDTS

DS
[Signature]

DS
[Signature]



LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

<p>regulatorias, económicas o prácticas, y en particular, podrán regular:</p> <p>a) (...)</p> <p>b) El monto y concepto de los cobros y pagos relacionados con la Red de Medios de Disposición o las operaciones derivadas o relacionadas con la misma, incluyendo sin limitar, los cobros que se realicen a terceros miembros de la Red de Medios de Disposición diferentes a comercios y clientes, que comprenden las Cuotas de Intercambio, las cuotas, que abarcan descuentos a comercios y las Comisiones que puedan cobrarse a los Clientes o usuarios finales.</p> <p>c) (...)</p>	<p>regulatorias, económicas o prácticas, y en particular, podrán regular:</p> <p>a) (...)</p> <p>b) El monto y concepto de los cobros y pagos relacionados con la Red de Medios de Disposición o las operaciones derivadas o relacionadas con la misma, incluyendo sin limitar, los cobros que se realicen a terceros miembros de la Red de Medios de Disposición diferentes a comercios y clientes, que comprenden las Cuotas de Intercambio, las cuotas, que abarcan descuentos a comercios y las Comisiones que, por ningún motivo, podrán cobrarse a los Clientes o usuarios finales, por las compras realizadas con tarjeta de crédito o débito en establecimientos comerciales.</p> <p>c) (...)</p>
---	--

DS
LCS

DS
CO

DS
GLDTS

DS
↓

DS
✱



LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

III. (...)	III. (...)
------------	------------

DS
LCS

DS
ω

DS
GLDTS

DS
↓

DS
✍

En cuanto a la propuesta de reformar el artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y a fin de realizar una adecuada técnica legislativa, esta Comisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 325 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, propone que la propuesta realizada por el promovente se integre en una fracción XXII, para quedar como sigue:

LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO	
PROPUESTA DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ	PROPUESTA COMISIÓN
<p>Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:</p> <p>I. Que, a través de operaciones con sus clientes se transfiera al cuentahabiente la tasa de descuento o comisión que perciben por utilizar el servicio de la Terminal Punto de Venta o dispositivos similares.</p> <p>II. ... a XXI ...</p>	<p>Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:</p> <p>I. a XXI ...</p> <p>XXII. Que, a través de operaciones con sus clientes se transfiera al cuentahabiente la tasa de descuento o comisión que perciben por utilizar el servicio de la Terminal Punto de Venta o dispositivos similares.</p>

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se encuentra que dicho proyecto normativo debe ser de aprobarse con modificaciones.



DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

RESOLUTIVO

PRIMERO. Es de aprobarse con modificaciones la Iniciativa ante el Congreso de la Unión con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 10 TER y se reforma el artículo 128, ambos de la Ley Federal de Protección al Consumidor y se adiciona una fracción I al artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito.

SEGUNDO. Se aprueba la remisión a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en los términos que fue aprobada la propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso b de la fracción II del artículo 4 BIS 3 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; se adiciona el artículo 10 TER y se reforma el artículo 128 de la Ley Federal de Protección al Consumidor y se adiciona una fracción XXII al artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito.

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIV LEGISLATURA
PRESENTE.

El Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 325 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presenta la:

Propuestas de Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso b de la fracción II del artículo 4 BIS 3 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; se adiciona el artículo 10 TER y se reforma el artículo 128 de la Ley Federal

DS
LCS

DS
60

DS
GLDTS

DS

DS



DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

de Protección al Consumidor y se adiciona una fracción XXII al artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito.

DS
LCS

DECRETO

DS
∞

Se reforma el inciso b de la fracción II del artículo 4 BIS 3 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; se adiciona el artículo 10 TER y se reforma el artículo 128 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; y se adiciona una fracción XXII al artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito

DS
GLDTS

DS
↓

LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS

DS
✶

Artículo 4 Bis 3.- Para los fines previstos en el artículo 1 de esta Ley, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, de manera conjunta, deberán emitir disposiciones de carácter general para regular los términos y condiciones en que se presten servicios relacionados con las Redes de Medios de Disposición, así como las Cuotas de Intercambio y Comisiones que se cobren directa o indirectamente, excepto por los servicios provistos por el Banco de México y aquellos a que se refiere la Ley de Sistemas de Pagos.

Lo anterior, debiéndose, al efecto, seguir los siguientes principios:

- I. (...)
- II. Libre Acceso. Las Redes de Medios de Disposición deberán permitir el acceso a su infraestructura, en condiciones equitativas y transparentes, a los Participantes en Redes incluidos los prestadores de servicios complementarios de Redes de Medios de Disposición, Entidades, procesadores, Entidades emisoras de Medios de Disposición, adquirentes y propietarios de infraestructura, siempre y cuando cuenten con la autorización o aprobación que, en su caso corresponda, para realizar su respectiva actividad y cumplan con los parámetros, acuerdos y protocolos de la Red de Medios de Disposición que se ajusten a las disposiciones a que se refiere este



COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

artículo. En particular y de forma meramente enunciativa, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, de manera conjunta, tendrán la facultad de regular los términos y condiciones de las Redes de Medios de Disposición para impedir el establecimiento de cualesquier barreras de entrada, formales, regulatorias, económicas o prácticas, y en particular, podrán regular:

- a) (...)
- b) El monto y concepto de los cobros y pagos relacionados con la Red de Medios de Disposición o las operaciones derivadas o relacionadas con la misma, incluyendo sin limitar, los cobros que se realicen a terceros miembros de la Red de Medios de Disposición diferentes a comercios y clientes, que comprenden las Cuotas de Intercambio, las cuotas, que abarcan descuentos a comercios y las Comisiones que, por ningún motivo, podrán cobrarse a los Clientes o usuarios finales, por las compras realizadas con tarjeta de crédito o débito en establecimientos comerciales.
- c) (...)

DS
LCS

DS
[Handwritten mark]

DS
GLDTS

DS
[Handwritten mark]

DS
[Handwritten mark]

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

ARTÍCULO 10 TER. Queda prohibido a cualquier proveedor de bienes o servicios transferirle al consumidor la tasa de descuento o comisión que las Instituciones de crédito perciben por utilizar el servicio de la Terminal Punto de Venta o dispositivos similares.

Se entiende por Terminal Punto de Venta a los dispositivos electrónicos que permiten recibir pagos con tarjetas bancarias nacionales e internacionales de crédito y débito además de ofrecer meses sin intereses, equipos que permiten la conexión de Dial-Up, WiFi, Ethernet o similares.

ARTÍCULO 128.- Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7, 8, 10, 10 BIS, 10 TER, 12, 44, 63, 63 Bis, 63 Ter, 63 Quintus, 65, 65 Bis, 65 Bis 1, 65 Bis 2, 65 Bis 3,



LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

65 Bis 4, 65 Bis 5, 65 Bis 6, 65 Bis 7, 66, 73, 73 Bis, 73 Ter, 73 Quáter, 73 Quintus, 74, 76 Bis, 80, 86 Bis, 87, 87 Ter, 92, 92 Ter, 98 Bis, y 121 serán sancionadas con multa de \$807.27 a \$3'157,358.71.

DS
LCS

DS
CO

DS
GLDTS

DS
[Signature]

DS
[Signature]

LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

- I. a XXI ...
- XXII. Que, a través de operaciones con sus clientes se transfiera al cuentahabiente la tasa de descuento o comisión que perciben por utilizar el servicio de la Terminal Punto de Venta o dispositivos similares.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado a los 11 días del mes de diciembre de 2020. Firmado por los integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico.



LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

HOJA DE VOTACIÓN DEL DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.			
PERSONA DIPUTADA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Lizette Clavel Sánchez	DocuSigned by: <i>Lizette Clavel Sánchez</i> 28EEACECE57642A...		
María Gabriela Salido Magos	DocuSigned by: <i>Magos</i> 613BCADB6C034C0...		
Guillermo Lerdo de Tejada Servitje	DocuSigned by: GUILLERMO LERDO DE TEJADA SERVITJE 7BF07ABFC90944A...		
Jorge Gaviño Ambriz		DocuSigned by: <i>Jorge Gaviño Ambriz</i> 9108101C951C454...	
Paula Adriana Soto Maldonado			
José Luis Rodríguez Díaz de León			
Ana Cristina Hernández Trejo	DocuSigned by: <i>Ana Cristina Hernández Trejo</i> SEF335D7EE42444...		
Carlos Alonso Castillo Pérez			



001

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

Recinto Legislativo a 16 de marzo de 2021. MDSPOTA/CSP/1191/2021

DIP. DULCE MARIA SAURI RIANCHO CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN LXIV LEGISLATURA PRESENTE.

El Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presenta la:

INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 3 Y 23 EN SU FRACCIÓN LV, AMBOS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5° CONSTITUCIONAL, RELATIVO A LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 5 de abril de 2018, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de la profesiones en el Distrito Federal", en el que se dio un significativo cambio para las y los profesionistas de nuestro país, lo anterior en virtud de fue creada la cédula electrónica, con el propósito de evitar retrasos en la emisión de este importante documento y que las y los profesionistas pudieran obtener de forma expedita su cédula a través de cualquier medio electrónico y con código QR.

Lo anterior como bien se manifiesta fue un cambio histórico, pues durante muchos años la cédula profesional física era de la siguiente manera:



Cédula que posteriormente cambió su diseño a la siguiente:



SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México



Y finalmente la nueva cédula electrónica cambió radicalmente al siguiente diseño:



I LEGISLATURA

Escudo Nacional Número de cédula

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Educación Pública
Dirección General de Profesiones
Cédula Profesional Electrónica

Se requiere a:

Nombre de profesionista	PAQUETA
RICARDO GÓZEA	PAQUETA
Apellido	Apellido

Quien cumple con los requisitos establecidos en la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativa al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México y su Reglamento, la cédula con el siguiente formato para expedir profesionalmente en el nivel de:

LEVE Y... (A) (B) (C) (D) (E) (F) (G) (H) (I) (J) (K) (L) (M) (N) (O) (P) (Q) (R) (S) (T) (U) (V) (W) (X) (Y) (Z)

UNIVERSIDAD... (A) (B) (C) (D) (E) (F) (G) (H) (I) (J) (K) (L) (M) (N) (O) (P) (Q) (R) (S) (T) (U) (V) (W) (X) (Y) (Z)

Fecha de expedición

Firma del servidor público facultado para su expedición

Código QR para su verificación

- 1 CURP
- 2 Datos de registro profesional
- 3 Nombre del profesionista
- 4 Carrera y clave
- 5 Institución educativa y clave de carrera
- 6 Fecha y hora de expedición
- 7 Firma del servidor público facultado para su expedición
- 8 Código QR para su verificación

Manifestación de haber cumplido con los requisitos legales y académicos para el ejercicio profesional

Fundamento legal para la expedición

Cadena digital de la cédula electrónica

Firma electrónica del servidor público facultado para su expedición

Código de barras para verificación

De lo anterior surge la presente problemática, pues el nuevo diseño de la cédula electrónica trasgrede lo relativo al artículo 1 y 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevén:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO



1000003

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

***“Artículo 5o.* A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.**

La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO



0000004

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona."

Lo anterior en virtud de que como es sabido por todas y todos a las personas profesionistas que registraban sus títulos profesionales se nos entregaban cédulas profesionales físicas con efectos de patente, que nos servían como identificación, lo anterior además en cumplimiento por lo dispuesto por los artículos 2, 3, 13 fracción II y 23 fracción IV de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional relativo a las profesiones en la Ciudad de México, que a la letra prevén:

"ARTICULO 2o.- *Las leyes que regulen campos de acción relacionados con alguna rama o especialidad profesional, determinarán cuáles son las actividades profesionales que necesitan título y cédula para su ejercicio."*

"ARTICULO 3o.- *Toda persona a quien legalmente se le haya expedido título profesional o grado académico equivalente, podrá obtener cédula de ejercicio con efectos de patente, previo registro de dicho título o grado."*

"ARTICULO 13.- *El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas para la unificación del registro profesional, de acuerdo con las siguientes bases:*

- I.- Instituir un solo servicio para el registro de títulos profesionales;*
- II.- Reconocer para el ejercicio profesional en las entidades federativas, la cédula expedida por la Secretaría de Educación Pública y, consecuentemente, reconocer para el ejercicio profesional en la Ciudad de México las cédulas expedidas por los Estados.*
- III.- Establecer los requisitos necesarios para el reconocimiento de los títulos profesionales, así como los de forma y contenido que los mismos deberán satisfacer;*
- IV.- Intercambiar la información que se requiera; y*
- V.- Las demás que tiendan al debido cumplimiento del objeto del convenio."*

"ARTICULO 23.- *Son facultades y obligaciones de la Dirección General de Profesiones:*

- I.- Registrar los títulos de profesionistas a que se refiere esta Ley, de conformidad con los artículos 14, 15 y 16 de este ordenamiento;*
- II.- Llevar la hoja de servicios de cada profesionista, cuyo título registre, y anotar en el propio expediente, las sanciones que se impongan al profesionista en el desempeño de algún cargo o que impliquen la suspensión del ejercicio profesional;*
- III.- Autorizar para el ejercicio de una especialización;*
- IV.- Expedir al interesado la cédula personal correspondiente, con efectos de patente para el ejercicio profesional y para su identidad en todas sus actividades profesionales;*
- V.- Llevar la lista de los profesionistas que declaren no ejercer la profesión;*

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO



I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

- VI.- Publicar en los periódicos de mayor circulación todas las resoluciones de registro y denegatorias de registro de títulos;*
- VII.- Cancelar el registro de los títulos de los profesionistas condenados judicialmente a inhabilitación en el ejercicio y publicar profusamente dicha cancelación;*
- VIII.- Determinar, de acuerdo con los colegios de profesionistas, la sede y forma como éstos desean cumplir con el servicio social;*
- IX.- Sugerir la distribución de los profesionistas conforme a las necesidades y exigencias de cada localidad;*
- X.- Llevar un archivo con los datos relativos a la enseñanza preparatoria, normal y profesional que se imparta en cada uno de los planteles educativos;*
- XI.- Anotar los datos relativos a las universidades o escuelas profesionales extranjeras;*
- XII.- Publicar, en el mes de enero de cada año, la lista de los profesionistas titulados en los planteles de preparación profesional durante el año anterior;*
- XIII.- Proporcionar a los interesados informes en asuntos de la competencia de la Dirección;*
- XIV.- Integrar y mantener una base de datos actualizada con la información señalada en las fracciones II, V y VII de este artículo, misma que deberá ser compartido en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y*
- XV.- Las demás que le fijen las leyes y reglamentos.”*

Y lamentablemente con el Decreto que fue expedido el pasado mes de abril de 2018 que establece las cédulas profesionales electrónicas, estas actualmente carecen de efectos de patente para el ejercicio profesional y carecen de ser una identificación para la persona titular en virtud de que, como se puede observar anteriormente, las nuevas cédulas profesionales electrónicas no cuentan con fotografía ni firma de la o el profesionista.

I LEGISLATURA

En ese sentido, con esta nueva modalidad de cédulas profesionales electrónicas, se promueve una discriminación o trato diferenciado para aquellos profesionales que por edad o por tiempo de tramitación obtuvieron su cédula profesional física y de aquellos que también por la edad o por el tiempo obtuvieron su cédula profesional electrónica.

Es imperativo señalar a la luz de lo anterior que, si bien es cierto hoy en día las bondades de esta nueva modalidad son realmente efectivas en virtud de que se pueden obtener desde cualquier dispositivo móvil o verificar su autenticidad a través del código QR, también lo es que, sin justificación de lo anterior fue eliminada la fotografía y la firma, abriendo una brecha en la que hoy cualquier persona puede ostentarse como un profesionista, pues es menester señalar que con la fotografía y firma se identificaba correctamente a una persona y posiblemente lo anterior pareciera configurarse en una regresividad a los derechos de las personas profesionales.

Lo anterior es un tema trascendental debido a que cada año miles de personas terminan sus estudios, esperando contar con su cédula profesional y poder ejercer su profesión.

Además es menester señalar que, esta situación ha llegado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación luego de que un licenciado en Derecho al obtener la Cédula Electrónica estimó que no le permitiría identificarse y por ello llevó el análisis de sus argumentos a las instancias judiciales¹, empero, a pesar de que el ministro Fernando Franco González Salas emitió un proyecto de sentencia en la que se considera inconstitucional, fue turnada al

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO



000006

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

ministro Javier Laynez Potisek para una nueva propuesta, esto fue el pasado 13 de febrero del año en curso.

II. Propuesta de Solución:

Es por lo anterior que, con la presente propuesta de iniciativa se pretende establecer que a petición de la o el interesado la primera emisión de la cédula profesional sea de manera física, lo anterior para garantizar el principio de legalidad, seguridad jurídica y no regresividad, principios de observancia obligatoria, tal y como lo señalan las siguientes tesis:

*“Tesis: Semanario Judicial de la Federación
Octava Época 217539 1 de 1
Tribunales Colegiados de Circuito Tomo XI, enero de 1993
Pag. 263
Tesis Aislada (Común)*

GARANTIA DE LEGALIDAD. QUE DEBE ENTENDERSE POR.

La Constitución Federal, entre las garantías que consagra en favor del gobernado, incluye la de legalidad, la que debe entenderse como la satisfacción que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme al texto expreso de la ley, a su espíritu o interpretación jurídica; esta garantía forma parte de la genérica de seguridad jurídica que tiene como finalidad que, al gobernado se proporcionen los elementos necesarios para que esté en aptitud de defender sus derechos, bien ante la propia autoridad administrativa a través de los recursos, bien ante la autoridad judicial por medio de las acciones que las leyes respectivas establezcan; así, para satisfacer el principio de seguridad jurídica la Constitución establece las garantías de audiencia, de fundamentación y motivación, las formalidades del acto autoritario, y las de legalidad.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 734/92. Tiendas de Conveniencia, S. A. 20 de agosto de 1992.
Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Elsa Fernández Martínez.

*“Tesis: 2a. CXXVII/2015 (10a.)
Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Décima Época
2010361 1 de 1
Segunda Sala
Libro 24, Noviembre de 2015, Tomo II
Pág. 1298
Tesis Aislada (Constitucional)*

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.

El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como

Congreso de la Ciudad de México

progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el **progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar.** En tal sentido, **el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual,** pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado Mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos **y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad,** adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

Amparo directo en revisión 2425/2015. Grupo Uno Alta Tecnología en Proyectos e Instalaciones, S.A. de C.V. 12 de agosto de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas y Alberto Pérez Dayán. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.

Nota: Este criterio ha integrado la jurisprudencia 2a./J. 35/2019 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 15 de febrero de 2019 a las 10:17 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 63, Tomo I, febrero de 2019, página 980, de título y subtítulo: "PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO".

Esta tesis se publicó el viernes 06 de noviembre de 2015 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación."

*"Tesis: PC.I.A. J/134 A (10a.)
Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Décima Época 2018186 6 de 35
Plenos de Circuito
Libro 59, Octubre de 2018, Tomo II
Pág. 1252
Jurisprudencia (Constitucional, Administrativa)*

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN SU MODALIDAD DE NO REGRESIVIDAD. RESULTA DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL APLICADOR DE LA NORMA AL DEFINIR EL CONFLICTO DE LEYES PARA EL DISTRITO FEDERAL – AHORA CIUDAD DE MÉXICO– QUE PREVEN DISTINTOS PLAZOS PARA LA DECLARACIÓN DE CADUCIDAD EN MATERIA FISCAL.

Conforme al principio referido, contenido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación positiva de ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible para lograr su plena efectividad, lo que se traduce en que el legislador queda vinculado a ampliar el alcance y la tutela de los derechos humanos,





0000008

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

y el aplicador de las normas queda constreñido a interpretarlas de manera que se amplíen en lo jurídicamente posible, esos aspectos; y en sentido negativo –en su modalidad de no regresividad–, ambos operadores de la ley, están impedidos en sus respectivos campos de competencia para emitir actos legislativos que limiten, restrinjan, eliminen o desconozcan el alcance y tutela previamente reconocido a algún derecho humano, así como que su interpretación implique desconocer la extensión y nivel de tutela admitidos con anterioridad. En esos términos, dicho principio es de observancia obligatoria para el aplicador de la norma, a efecto de determinar si el plazo de 5 años previsto en el Código Fiscal del Distrito Federal –actualmente Ciudad de México– vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, es aplicable a las solicitudes de declaración de caducidad de las facultades de la autoridad hacendaria presentadas con posterioridad a esa fecha, respecto de las obligaciones generadas y omitidas durante su vigencia, en acatamiento de la prohibición de interpretar normas de derechos humanos de manera regresiva.

PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Contradicción de tesis 5/2018. Entre las sustentadas por el Vigésimo Tribunal Colegiado y el Primer Tribunal Colegiado, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 19 de junio de 2018. Mayoría de once votos de los Magistrados Miguel de Jesús Alvarado Esquivel, Guillermo Arturo Medel García, Marco Antonio Bello Sánchez, Salvador González Baltierra, Francisco García Sandoval, María Simona Ramos Ruvalcaba, Jorge Arturo Camero Ocampo, Urbano Martínez Hernández, Gaspar Paulín Carmona, Carlos Alfredo Soto y Villaseñor y José Eduardo Alvarado Ramírez. Disidentes: Carlos Ronzon Sevilla, Rolando González Licon, María Guadalupe Saucedo Zavala, Marco Antonio Cepeda Anaya, María Guadalupe Molina Covarrubias, Germán Eduardo Baltazar Robles, Armando Cruz Espinosa, Guadalupe Ramírez Chávez, Guillermina Coutiño Mata y José Antonio García Guillén. Ponente: Jorge Arturo Camero Ocampo. Secretario: Ángel García Cotonieto.

Tesis y criterios contendientes:

Tesis I.1o.A.152 A (10a.), de título y subtítulo: "CADUCIDAD EN MATERIA FISCAL. EL PLAZO DE CINCO AÑOS PARA QUE SE ACTUALICE NO ES UN DERECHO ADQUIRIDO, SINO UNA EXPECTATIVA DE DERECHO (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL –ACTUALMENTE CIUDAD DE MÉXICO– VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2014)". Aprobada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 9 de junio de 2017 a las 10:15 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 43, Tomo IV, junio de 2017, página 2873, y

El sustentado por el Vigésimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver los amparos directos 361/2017, 308/2017 y 309/2017.

Nota: En términos del artículo 44, último párrafo, del Acuerdo General 52/2015, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma, adiciona y deroga disposiciones del similar 8/2015, relativo a la integración y funcionamiento de los Plenos de Circuito, esta tesis forma parte del engrose relativo a la contradicción de tesis 5/2018, resuelta por el Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de octubre de 2018 a las 10:29 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 22 de octubre de 2018, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013."



0000009

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

“Época: Novena Época

Registro: 174094

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXIV, Octubre de 2006

Materia(s): Constitucional

Tesis: 2a./J. 144/2006

Página: 351

GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES.

La garantía de seguridad jurídica prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no debe entenderse en el sentido de que la ley ha de señalar de manera especial y precisa un procedimiento para regular cada una de las relaciones que se establecen entre las autoridades y los particulares, sino que **debe contener los elementos mínimos para hacer valer el derecho del gobernado y para que, sobre este aspecto, la autoridad no incurra en arbitrariedades, lo que explica que existen trámites o relaciones que por su simplicidad o sencillez, no requieren de que la ley pormenore un procedimiento detallado para ejercer el derecho correlativo.** Lo anterior corrobora que es innecesario que en todos los supuestos la ley se deba detallar minuciosamente el procedimiento, cuando éste se encuentra definido de manera sencilla para evidenciar la forma en que debe hacerse valer el derecho por el particular, así como las facultades y obligaciones que le corresponden a la autoridad.

Amparo directo en revisión 538/2002. Confecciones y Artesanías Típicas de Tlaxcala, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán; en su ausencia hizo suyo el asunto Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Claudia Mendoza Polanco.

Amparo directo en revisión 503/2002. Agencia Llantera, S.A. de C.V. 8 de noviembre de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Marco Antonio Cepeda Anaya.

Amparo directo en revisión 1769/2002. Raúl Jaime Ayala Alejo. 7 de marzo de 2003. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Javier Arnaud Viñas.

Amparo directo en revisión 405/2004. Empaques Modernos San Pablo, S.A. de C.V. 19 de mayo de 2004. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jorge Luis Revilla de la Torre.

Amparo en revisión 164/2004. Inmobiliaria TMM, S.A. de C.V. y otras. 18 de febrero de 2005. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

Tesis de jurisprudencia 144/2006. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal en sesión privada del veintinueve de septiembre de dos mil seis.

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO



000010

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

Adicionalmente, con el propósito de que la presente propuesta cuente con la debida garantía de legalidad y seguridad jurídica se establece un transitorio para que las cédulas físicas a que se refiere el presente decreto sean expedidas a petición de la o el interesado tal y como lo eran antes de la expedición del "Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de la profesiones en el Distrito Federal" publicado el 5 de abril de 2018, así como del "Aviso por el que se da a conocer por parte de la Dirección General de Profesiones el estándar oficial de la cédula profesional electrónica, con efectos de patente para el ejercicio profesional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2018.

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone al Pleno este Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la presente **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 3º Y UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 50. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Para quedar como sigue:

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

ARTICULO 3o.- Toda persona a quien legalmente se le haya expedido título profesional o grado académico equivalente, podrá obtener cédula de ejercicio con efectos de patente, previo registro de dicho título o grado.

La cédula profesional electrónica será expedida en términos del Reglamento y a petición de la o el interesado, la cédula profesional será expedida por una sola ocasión de manera física con fotografía y firma.

ARTICULO 23.- Son facultades y obligaciones de la Dirección General de Profesiones:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- Expedir al interesado la cédula personal correspondiente, con efectos de patente para el ejercicio profesional y para su identidad en todas sus actividades profesionales;

Para efectos de la presente fracción, la cédula profesional electrónica será expedida en términos del Reglamento y a petición de la o el interesado, la cédula profesional será expedida por una sola ocasión de manera física con fotografía y firma para su identidad en todas sus actividades profesionales. La cédula física y electrónica tendrán la misma validez en todas las actividades de carácter profesional.

V.- ... a XV.- ...



000011

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En un plazo no mayor a 180 días, la Secretaría de Educación Pública deberá realizar las armonizaciones correspondientes al Reglamento de la presente Ley.

FIRMAS DE LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 3 Y 23 EN SU FRACCIÓN LV, AMBOS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º CONSTITUCIONAL, RELATIVO A LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO



Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

I LEGISLATURA

POR LA MESA DIRECTIVA

DIPUTADA MARGARITA SALDANA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

SECRETARIA

SECRETARIO

DIPUTADA DONAJI OFELIA OLIVERA REYES.

DIPUTADO PABLO MONTES DE OCA DEL
OLMO

Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 49 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

LA C. PRESIDENTA.- Muchas gracias, diputada.

En consecuencia se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Educación. Remítase a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para continuar con el procedimiento legislativo.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen de la iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a los artículos 3 y 23 en su fracción LV, ambos de la Ley del Reglamento del Artículo 5º Constitucional relativo a las profesiones en la Ciudad de México en materia de Cédulas Profesionales Físicas, que presentó el diputado Nazario Norberto Sánchez, del grupo parlamentario del Partido MORENA, que presenta la Comisión de Educación.

Para fundamentar el dictamen y de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 129 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se concede el uso de la palabra hasta por 5 minutos a la diputada Lilia Sarmiento Gómez a nombre de la Comisión de Educación. Adelante, diputada.

LA C. DIPUTADA LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ.- Con su venia, diputada Presidenta.

Por economía parlamentaria solicito que el presente dictamen se incluya de manera íntegra en el Diario de los Debates y leo un resumen del mismo.

Diputadas y diputados que nos acompañan en esta sesión remota, en nombre de la Comisión de Educación presento el dictamen a la iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de decreto...

LA C. PRESIDENTA.- Perdón.

¿Diputado Jorge Triana, podría cerrar su micrófono?

Continúe, diputada Lilia Sarmiento.

LA C. DIPUTADA LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ.- Gracias.

Con su venia, diputada.

A nombre de la Comisión de Educación presento el dictamen a la iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a los artículos 3 y 23 en su fracción IV, ambos de la Ley del Reglamento del Artículo 5º Constitucional relativo a las profesiones en la Ciudad de México en materia de Cédulas Profesionales Físicas, que presentó el diputado Nazario Norberto Sánchez, del grupo parlamentario del Partido MORENA.

Los requisitos para obtener la Cédula Profesional cambiaron a partir de la publicación del decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México de la Secretaría de Educación Pública, publicado el 5 de abril del 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

Con la publicación de las nuevas disposiciones todas las solicitudes de expedición de Cédulas Profesionales iniciadas a partir del 16 de abril del 2018 recibirán su Cédula en el nuevo formato vía correo electrónico, sin embargo para quienes ya contaban con Cédula Profesional plástica seguirá siendo válida contando con la posibilidad de obtener la versión electrónica, la cual sería un duplicado de la Cédula Profesional en formato electrónico.

Lo anterior deja sin posibilidad de obtener el documento en físico para todas aquellas personas que realizaron el trámite después del 16 de abril de 2018, el cual servía como identificación, tal como lo señala el diputado promovente.

La presente iniciativa con proyecto de decreto será presentada ante la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de conformidad con los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los razonamientos de hecho y de derecho y de conformidad con lo establecido en el artículo 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las y los diputados integrantes de la Comisión de Educación convienen en aprobar la propuesta de iniciativa con proyecto de decreto materia del presente dictamen, bajo lo siguiente:

Se resuelve:

Primero.- Se aprueba la propuesta de iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona un párrafo segundo al artículo 3º y un párrafo segundo a la fracción IV del

artículo 23 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones de la Ciudad de México.

Segundo.- Se aprueba la remisión a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en los términos que fue presentada, de conformidad con el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los términos siguientes:

Artículo 3º. Toda persona a quien legalmente se le haya expedido un título profesional o grado académico equivalente, podrá obtener cédula de ejercicio con efectos de patente, previo registro de dicho título o grado. La cédula profesional electrónica será expedida en términos del reglamento y, a petición de la o el interesado, la cédula profesional será expedida por una sola ocasión de manera física, con fotografía y firma.

El artículo 23. Son facultades y obligaciones de la Dirección General de Profesiones:

IV.- Expedir al interesado la cédula profesional correspondiente con efectos de patente para el ejercicio profesional y para su identidad de todas sus actividades profesionales. Para efectos de la presente fracción, la cédula profesional electrónica será expedida en términos del reglamento y a petición de la o el interesado. La cédula profesional será expedida por una sola ocasión de manera física, con fotografía y firma para su identidad en todas sus actividades profesionales. La cédula física electrónica tendrá la misma validez en todas las actividades de carácter profesional.

Transitorios:

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En un plazo no mayor de 180 días la Secretaría de Educación Pública deberá realizar las armonizaciones correspondientes al reglamento de la presente ley.

Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputada.

Está a discusión el dictamen.

Se abre el registro de oradores.

¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

EL C. DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ.- Yo, diputada Presidenta, por favor.

LA C. PRESIDENTA.- Sí, diputado. ¿Alguna otra diputada o diputado desea razonar su voto?

Tiene el uso de la palabra para razonar su voto el diputado Nazario Norberto Sánchez. Adelante, diputado.

EL C. DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ.- Muchas gracias, diputada Presidenta. Con su permiso.

El pasado mes de diciembre de 2020 el suscrito presentó la iniciativa que origina el presente dictamen en materia de cédulas profesionales físicas.

La cédula profesional cambió radicalmente su diseño, careciendo principalmente de ser de plástico, de contar con fotografía y firma, formato que consideramos tiene características positivas, sin embargo, a pesar de sus grandes bondades y formas expeditas de obtenerla, se ha considerado como una regresividad a los derechos de las personas profesionistas, pues los que la obtuvimos antes de 2018 actualmente nos sigue sirviendo como identificación en nuestras actividades profesionales, en instituciones bancarias, para tramitar nuestra credencial para votar y hasta para tramitar nuestro pasaporte, que hoy en día con la nueva cédula profesional electrónica se ha promovido la discriminación de profesionistas tanto por sus clientes como instituciones públicas y privadas.

Por ello, me congratula que pueda ser enviada esta propuesta a la Cámara de Diputados, pues esto no hubiese sido posible sin la colaboración de la Comisión de Educación, por lo cual agradezco a las y a los integrantes, y de manera muy especial a la diputada Presidenta Lilia Sarmiento, pues con esta reforma, sustentada en el principio de no regresividad, no sólo beneficiaría a miles de profesionistas sino que se evitará la discriminación y juicios de amparo que aún se encuentran en el Poder Judicial.

Finalmente, les envié un fraterno saludo a las y los vecinos profesionistas que se acercaron a su servidor con esta propuesta de iniciativa, gracias por sus aportaciones, la confianza y la apertura. Que sepan que este Congreso de la Ciudad de México y el Poder Legislativo seguirán legislando a favor de los derechos de todas y todos los ciudadanos de esta ciudad y de este país.

Es cuanto, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ.- Gracias, diputado.

En razón de que esta Presidencia no recibió por escrito reserva de artículos, se solicita a la Secretaría recoger la votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA DONAJI OFELIA OLIVERA REYES.- Ábrase el sistema electrónico hasta por un minuto con la finalidad de recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

LA C. SECRETARIA.- Ciérrase el sistema electrónico de votación.

¿Falta alguna o algún diputado de emitir voto?

José Luis Rodríguez Díaz de León: a favor.

Alfredo Pérez Paredes: a favor.

Isabel Guadarrama: a favor.

Temístocles Villanueva: a favor.

Mariana Gutiérrez: a favor.

Carlos Castillo: a favor.

Fernando Aboitiz: en pro.

¿Alguna otra diputada o diputado?

Se cierra el sistema de viva voz para emitir voto.

Perdón. La de la voz, Donaji Ofelia Olivera Reyes: a favor.

Lista de Votación

Fecha y Hora: 16/03/2021 10:25:36

33.- A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 3 Y 23 EN SU FRACCIÓN LV, AMBOS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5 CONSTITUCIONAL, RELATIVO A LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CÉDULAS PROFESIONALES FÍSICAS, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN.

A Favor: 45 En Contra: 0 Abstención: 1

Nombre	Grupo Parlamentario	Posición
--------	---------------------	----------

ABOITIZ SARO FERNANDO JOSÉ	PES	--
AGUILAR SOLACHE MARIA GUADALUPE	MORENA	A FAVOR
ALARCÓN JIMÉNEZ ERNESTO	PRI	--
ALVAREZ MELO MIGUEL ÁNGEL	PES	--
AVILA VENTURA MARTHA SOLEDAD	MORENA	A FAVOR
AYALA ZÚÑIGA YURIRI	MORENA	A FAVOR
BÁEZ GUERRERO ANA PATRICIA	PAN	A FAVOR
BARRERA MARMOLEJO HÉCTOR	PAN	A FAVOR
BATRES GUADARRAMA VALENTINA VALIA	MORENA	A FAVOR
CAMACHO BASTIDA CIRCE	PT	A FAVOR
CASTILLO MENDIETA PAULA ANDREA	PRD	A FAVOR
CASTILLO PÉREZ CARLOS ALONSO	MORENA	--
CHÁVEZ CONTRERAS MARÍA GUADALUPE	MORENA	A FAVOR
CHAVIRA DE LA ROSA MARÍA GUADALUPE	MORENA	--
CLAVEL SÁNCHEZ LIZETTE	SIN PARTIDO	--
DÓRING CASAR FEDERICO	PAN	A FAVOR
ESTRADA HERNÁNDEZ LETICIA	MORENA	A FAVOR
FUENTES GÓMEZ JESÚS RICARDO	MORENA	A FAVOR
GARRIDO LÓPEZ DIEGO ORLANDO	PAN	A FAVOR
GAVIÑO AMBRIZ JORGE	PRD	A FAVOR
GÓMEZ OTEGUI LEONOR	SIN PARTIDO	--
GONZÁLEZ CASE ARMANDO TONATIUH	PRI	A FAVOR
GUADARRAMA SANCHEZ ESTRELLA ISABEL	MORENA	--
GUERRERO MAYA JANNETE ELIZABETH	PT	A FAVOR
HERNÁNDEZ MIRÓN CARLOS	MORENA	A FAVOR
HERNÁNDEZ TREJO ANA CRISTINA	MORENA	--
JARDON ANGEL ANAYELLI GUADALUPE	SIN PARTIDO	A FAVOR
LERDO DE TEJADA SERVITJE GUILLERMO	SIN PARTIDO	A FAVOR
LLAGUNO PEREZ MARTHA PATRICIA	MORENA	A FAVOR
LOBO ROMÁN VÍCTOR HUGO	PRD	--

Nombre	Grupo Parlamentario	Posición
MACEDO ESCARTÍN MIGUEL ÁNGEL	MORENA	A FAVOR
MALDONADO SALGADO JOSÉ VALENTÍN	SIN PARTIDO	A FAVOR
MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA JOSÉ DE JESÚS	SIN PARTIDO	A FAVOR
MARTÍNEZ URINCHO ALBERTO	MORENA	A FAVOR
MONTES DE OCA DEL OLMO PABLO	PAN	A FAVOR

MORALES RUBIO MARÍA GUADALUPE	MORENA	A FAVOR
MORALES SÁNCHEZ EFRAÍN	MORENA	ABSTENCIÓN
NORBERTO SÁNCHEZ NAZARIO	MORENA	A FAVOR
OLIVERA REYES DONAJI OFELIA	MORENA	--
PADILLA SÁNCHEZ JOSÉ MARTÍN	MORENA	A FAVOR
PAZ REYES MARÍA DE LOURDES	MORENA	A FAVOR
PÉREZ PAREDES ALFREDO	MORENA	--
QUIROGA ANGUIANO GABRIELA	PRD	--
RAMOS ARREOLA TERESA	SIN PARTIDO	A FAVOR
RANGEL LORENZANA AMÉRICA ALEJANDRA	PAN	A FAVOR
RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN JOSÉ LUIS	MORENA	--
ROJO DE LA VEGA PICCOLO ALESSANDRA	PVEM	A FAVOR
ROSALES HERRERA ISABELA	MORENA	--
ROSSBACH SUÁREZ LILIA EUGENIA	MORENA	A FAVOR
RUBIO ALDARÁN ELEAZAR	MORENA	A FAVOR
RUÍZ SUÁREZ RICARDO	MORENA	A FAVOR
SALAZAR MARTÍNEZ MIGUEL ÁNGEL	PRI	A FAVOR
SALDAÑA HERNÁNDEZ MARGARITA	PAN	A FAVOR
SALGADO VÁZQUEZ RIGOBERTO	MORENA	A FAVOR
SALIDO MAGOS MARÍA GABRIELA	PAN	A FAVOR
SANTILLÁN PÉREZ EDUARDO	MORENA	A FAVOR
SARMIENTO GÓMEZ LILIA MARÍA	PT	A FAVOR
TABE ECHARTEA MAURICIO	PAN	A FAVOR
TRIANA TENA JORGE	PAN	A FAVOR
VACA CORTÉS SANDRA ESTHER	PRI	--
VARELA MARTÍNEZ LETICIA ESTHER	MORENA	--
VARGAS BERNAL JOSÉ EMMANUEL	MORENA	--
VILLALOBOS PÉREZ ESPERANZA	MORENA	A FAVOR
VILLANUEVA RAMOS MARCO ANTONIO TEMÍSTOCLES	MORENA	--
VON ROEHRICH DE LA ISLA CHRISTIAN DAMIÁN	PAN	--
ZÚÑIGA CERÓN MARISELA	MORENA	A FAVOR

Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 53 votos a favor, 0 votos en contra y 1 abstención.

LA C. PRESIDENTA.- Muchas gracias, diputada Secretaria.

En consecuencia se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Educación.

Remítase a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión para la continuación del procedimiento legislativo.

Permítanme un momento, diputadas y diputados, estoy esperando a que abra el archivo.

Le solicito a la diputada Secretaria realice las incorporaciones de las diputadas y diputados a la presente sesión.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia, en este momento se hacen las incorporaciones a esta sesión.

José Luis Rodríguez Díaz de León.

¿Alguien más?

Diputada Presidenta, estarían las incorporaciones a esta sesión.

Cumplida su instrucción, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Muchas gracias, diputada Secretaria.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen en relación a la propuesta con punto de acuerdo por el que de manera respetuosa solicita a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos realice una campaña de difusión de su portal a fin de dar a conocer los libros de texto gratuito de todos los niveles de forma virtual, así como habilitar su descarga para el ciclo escolar 2020-2021, que presenta la Comisión de Educación.

Para fundamentar el dictamen y de conformidad con lo dispuesto con la fracción III del artículo 129 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se concede el uso de la palabras hasta por 5 minutos a la diputada Lilia Sarmiento Gómez, a nombre de la Comisión de Educación. Adelante, diputada.

LA C. DIPUTADA LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ.- Con su venia, diputada Presidenta.

Por economía parlamentaria solicito que el presente dictamen se incluya de manera íntegra en el Diario de los Debates y leo un resumen del mismo.

Diputadas y diputados que nos acompañan en esta sesión remota:

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I
LEGISLATURA.
PRESENTE.

Honorable Congreso de la Ciudad de México:

El que suscribe **Diputado Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96, 325 y 326 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 3 Y 23 EN SU FRACCIÓN IV, AMBOS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5° CONSTITUCIONAL, RELATIVO A LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CÉDULAS PROFESIONALES FÍSICAS** al tenor de las consideraciones siguientes:

I. Planteamiento del Problema:

El pasado 5 de abril de 2018, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de la profesiones en el Distrito Federal”*, en el que se dio un significativo cambio para las y los **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 3 Y 23 EN SU FRACCIÓN IV, AMBOS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5° CONSTITUCIONAL, RELATIVO A LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CÉDULAS PROFESIONALES FÍSICAS**

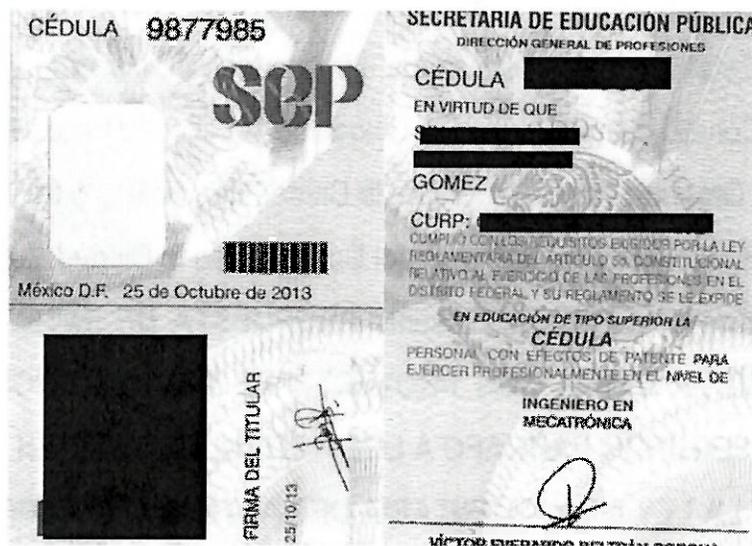
DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

profesionistas de nuestro país, lo anterior en virtud de fue creada la cédula electrónica, con el propósito de evitar retrasos en la emisión de este importante documento y que las y los profesionistas pudieran obtener de forma expedita su cédula a través de cualquier medio electrónico y con código QR.

Lo anterior como bien se manifiesta fue un cambio histórico, pues durante muchos años la cédula profesional física era de la siguiente manera:



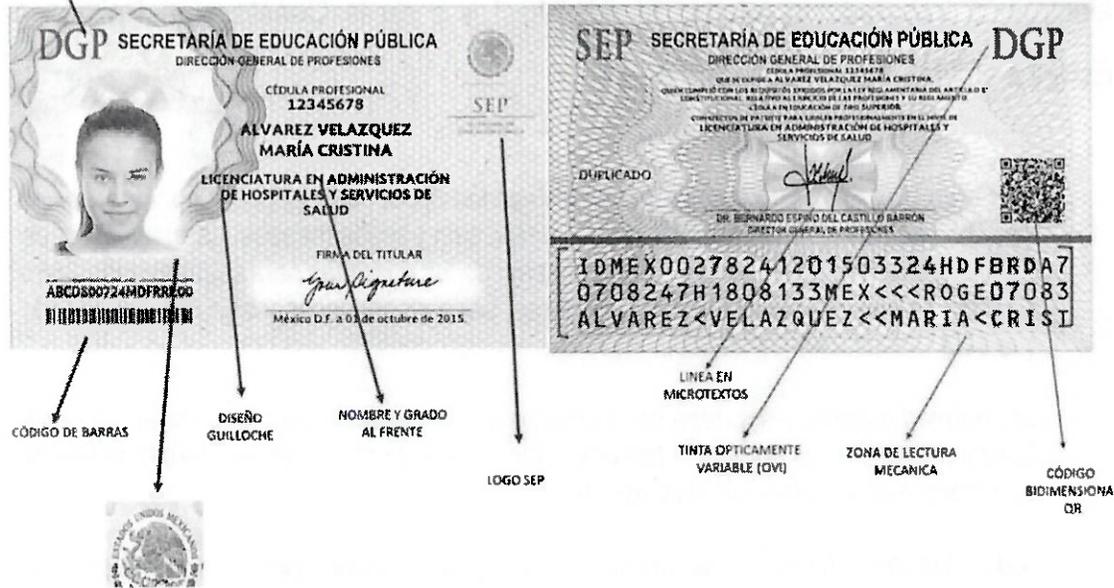
Cédula que posteriormente cambió su diseño a la siguiente:

PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 3 Y 23 EN SU FRACCIÓN IV, AMBOS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º CONSTITUCIONAL, RELATIVO A LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CÉDULAS PROFESIONALES FÍSICAS

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



VARIABLE (OVI)



Y finalmente la nueva cédula electrónica cambió radicalmente al siguiente diseño:



PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 3 Y 23 EN SU FRACCIÓN IV, AMBOS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º CONSTITUCIONAL, RELATIVO A LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CÉDULAS PROFESIONALES FÍSICAS

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

De lo anterior surge la presente problemática, pues el nuevo diseño de la cédula electrónica trasgrede lo relativo al artículo 1 y 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevén:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

“Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 3 Y 23 EN SU FRACCIÓN IV, AMBOS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º CONSTITUCIONAL, RELATIVO A LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CÉDULAS PROFESIONALES FÍSICAS

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona."

Lo anterior en virtud de que como es sabido por todas y todos a las personas profesionistas que registraban sus títulos profesionales se nos entregaban cédulas profesionales **físicas** con efectos de patente, que nos servían como identificación, lo anterior además en cumplimiento por lo dispuesto por los artículos 2, 3, 13 fracción II y 23 fracción IV de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional relativo a las profesiones en la Ciudad de México, que a la letra prevén:

PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 3 Y 23 EN SU FRACCIÓN IV, AMBOS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5° CONSTITUCIONAL, RELATIVO A LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CÉDULAS PROFESIONALES FÍSICAS

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

“ARTICULO 2o.- Las leyes que regulen campos de acción relacionados con alguna rama o especialidad profesional, determinarán cuáles son las actividades profesionales que necesitan título y cédula para su ejercicio.”

“ARTICULO 3o.- Toda persona a quien legalmente se le haya expedido título profesional o grado académico equivalente, podrá obtener cédula de ejercicio con efectos de patente, previo registro de dicho título o grado.”

“ARTICULO 13.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas para la unificación del registro profesional, de acuerdo con las siguientes bases:

I.- Instituir un solo servicio para el registro de títulos profesionales;

II.- Reconocer para el ejercicio profesional en las entidades federativas, la cédula expedida por la Secretaría de Educación Pública y, consecuentemente, reconocer para el ejercicio profesional en la Ciudad de México las cédulas expedidas por los Estados.

III.- Establecer los requisitos necesarios para el reconocimiento de los títulos profesionales, así como los de forma y contenido que los mismos deberán satisfacer;

IV.- Intercambiar la información que se requiera; y

V.- Las demás que tiendan al debido cumplimiento del objeto del convenio.”

“ARTICULO 23.- Son facultades y obligaciones de la Dirección General de Profesiones:

I.- Registrar los títulos de profesionistas a que se refiere esta Ley, de conformidad con los artículos 14, 15 y 16 de este ordenamiento;

II.- Llevar la hoja de servicios de cada profesionista, cuyo título registre, y anotar en el propio expediente, las sanciones que se impongan al profesionista en el desempeño de algún cargo o que impliquen la suspensión del ejercicio profesional;

III.- Autorizar para el ejercicio de una especialización;

IV.- Expedir al interesado la cédula personal correspondiente, con efectos de patente para el ejercicio profesional y para su identidad en todas sus actividades profesionales;

V.- Llevar la lista de los profesionistas que declaren no ejercer la profesión;

PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 3 Y 23 EN SU FRACCIÓN IV, AMBOS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º CONSTITUCIONAL, RELATIVO A LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CÉDULAS PROFESIONALES FÍSICAS

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

VI.- Publicar en los periódicos de mayor circulación todas las resoluciones de registro y denegatorias de registro de títulos;

VII.- Cancelar el registro de los títulos de los profesionistas condenados judicialmente a inhabilitación en el ejercicio y publicar profusamente dicha cancelación;

VIII.- Determinar, de acuerdo con los colegios de profesionistas, la sede y forma como éstos desean cumplir con el servicio social;

IX.- Sugerir la distribución de los profesionistas conforme a las necesidades y exigencias de cada localidad;

X.- Llevar un archivo con los datos relativos a la enseñanza preparatoria, normal y profesional que se imparta en cada uno de los planteles educativos;

XI.- Anotar los datos relativos a las universidades o escuelas profesionales extranjeras;

XII.- Publicar, en el mes de enero de cada año, la lista de los profesionistas titulados en los planteles de preparación profesional durante el año anterior;

XIII.- Proporcionar a los interesados informes en asuntos de la competencia de la Dirección;

XIV.- Integrar y mantener una base de datos actualizada con la información señalada en las fracciones II, V y VII de este artículo, misma que deberá ser compartido en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

XV.- Las demás que le fijen las leyes y reglamentos.”

Y lamentablemente con el Decreto que fue expedido el pasado mes de abril de 2018 que establece las cédulas profesionales electrónicas, estas actualmente carecen de efectos de patente para el ejercicio profesional y carecen de ser una identificación para la persona titular en virtud de que, como se puede observar anteriormente, las nuevas cédulas profesionales electrónicas no cuentan con fotografía ni firma de la o el profesionista.

PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 3 Y 23 EN SU FRACCIÓN IV, AMBOS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º CONSTITUCIONAL, RELATIVO A LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CÉDULAS PROFESIONALES FÍSICAS

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

En ese sentido, con esta nueva modalidad de cédulas profesionales electrónicas, se promueve una discriminación o trato diferenciado para aquellos profesionales que por edad o por tiempo de tramitación obtuvieron su cédula profesional física y de aquellos que también por la edad o por el tiempo obtuvieron su cédula profesional electrónica.

Es imperativo señalar a la luz de lo anterior que, si bien es cierto hoy en día las bondades de esta nueva modalidad son realmente efectivas en virtud de que se pueden obtener desde cualquier dispositivo móvil o verificar su autenticidad a través del código QR, también lo es que, sin justificación de lo anterior fue eliminada la fotografía y la firma, abriendo una brecha en la que hoy cualquier persona puede ostentarse como un profesionista, pues es menester señalar que con la fotografía y firma se identificaba correctamente a una persona y posiblemente lo anterior pareciera configurarse en una regresividad a los derechos de las personas profesionales.

Lo anterior es un tema trascendental debido a que cada año miles de personas terminan sus estudios, esperando contar con su cédula profesional y poder ejercer su profesión.

Además es menester señalar que, esta situación ha llegado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación luego de que un licenciado en Derecho al obtener la Cédula Electrónica estimó que no le permitiría identificarse y por ello llevó el análisis de sus argumentos a las instancias judiciales¹, empero, a pesar de que el ministro Fernando Franco González Salas emitió un proyecto de sentencia en la que se considera

¹ <https://www.excelsior.com.mx/nacional/scjn-declara-constitucional-la-cedula-profesional-electronica/1364032#:~:text=La%20Suprema%20Corte%20de%20Justicia,pa%C3%ADs%20desde%20hace%20dos%20a%C3%B1os.>

PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 3 Y 23 EN SU FRACCIÓN IV, AMBOS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º CONSTITUCIONAL, RELATIVO A LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CÉDULAS PROFESIONALES FÍSICAS

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

inconstitucional, fue turnada al ministro Javier Laynez Potisek para una nueva propuesta, esto fue el pasado 13 de febrero del año en curso.

II. Propuesta de Solución:

Es por lo anterior que, con la presente propuesta de iniciativa se pretende establecer que a petición de la o el interesado la primera emisión de la cédula profesional sea de manera física, lo anterior para garantizar el principio de legalidad, seguridad jurídica y no regresividad, principios de observancia obligatoria, tal y como lo señalan las siguientes tesis:

*"Tesis: Semanario Judicial de la Federación
Octava Época 217539 1 de 1
Tribunales Colegiados de Circuito Tomo XI, enero de 1993
Pag. 263
Tesis Aislada (Común)*

GARANTIA DE LEGALIDAD. QUE DEBE ENTENDERSE POR.

*La Constitución Federal, entre las garantías que consagra en favor del gobernado, incluye la de legalidad, la que debe entenderse como la **satisfacción que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme al texto expreso de la ley, a su espíritu o interpretación jurídica; esta garantía forma parte de la genérica de seguridad jurídica que tiene como finalidad que, al gobernado se proporcionen los elementos necesarios para que esté en aptitud de defender sus derechos, bien ante la propia autoridad administrativa a través de los recursos, bien ante la autoridad judicial por medio de las acciones que las leyes respectivas establezcan; así, para satisfacer el principio de seguridad jurídica la Constitución establece las garantías de audiencia, de fundamentación y motivación, las formalidades del acto autoritario, y las de legalidad.***

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo directo 734/92. Tiendas de Conveniencia, S. A. 20 de agosto de 1992.
Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Elsa Fernández Martínez.*

PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 3 Y 23 EN SU FRACCIÓN IV, AMBOS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º CONSTITUCIONAL, RELATIVO A LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CÉDULAS PROFESIONALES FÍSICAS

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



"Tesis: 2a. CXXVII/2015 (10a.)
 Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
 Décima Época
 2010361 1 de 1
 Segunda Sala
 Libro 24, Noviembre de 2015, Tomo II
 Pág. 1298

Tesis Aislada (Constitucional)

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.

*El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos **implica tanto gradualidad como progreso**. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, **el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar**. En tal sentido, **el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual**, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado Mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos **y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad**, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.*

Amparo directo en revisión 2425/2015. Grupo Uno Alta Tecnología en Proyectos e Instalaciones, S.A. de C.V. 12 de agosto de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas y Alberto Pérez Dayán. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.

*Nota: Este criterio ha integrado la jurisprudencia 2a./J. 35/2019 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 15 de febrero de 2019 a las 10:17 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 63, Tomo I, febrero de 2019, página 980, de título y subtítulo: "**PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.**"*

PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 3 Y 23 EN SU FRACCIÓN IV, AMBOS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º CONSTITUCIONAL, RELATIVO A LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CÉDULAS PROFESIONALES FÍSICAS

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

Esta tesis se publicó el viernes 06 de noviembre de 2015 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.”

“Tesis: PC.I.A. J/134 A (10a.)

Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Décima Época 2018186 6 de 35

Plenos de Circuito

Libro 59, Octubre de 2018, Tomo II

Pág. 1252

Jurisprudencia (Constitucional, Administrativa)

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN SU MODALIDAD DE NO REGRESIVIDAD. RESULTA DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL APLICADOR DE LA NORMA AL DEFINIR EL CONFLICTO DE LEYES PARA EL DISTRITO FEDERAL – AHORA CIUDAD DE MÉXICO– QUE PREVEN DISTINTOS PLAZOS PARA LA DECLARACIÓN DE CADUCIDAD EN MATERIA FISCAL.

*Conforme al principio referido, contenido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación positiva de ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible para lograr su plena efectividad, lo que se traduce en que el legislador queda vinculado a ampliar el alcance y la tutela de los derechos humanos, y el aplicador de las normas queda constreñido a interpretarlas de manera que se amplíen en lo jurídicamente posible, esos aspectos; **y en sentido negativo –en su modalidad de no regresividad–, ambos operadores de la ley, están impedidos en sus respectivos campos de competencia para emitir actos legislativos que limiten, restrinjan, eliminen o desconozcan el alcance y tutela previamente reconocido a algún derecho humano, así como que su interpretación implique desconocer la extensión y nivel de tutela admitidos con anterioridad.** En esos términos, dicho principio es de observancia obligatoria para el aplicador de la norma, a efecto de determinar si el plazo de 5 años previsto en el Código Fiscal del Distrito Federal –actualmente Ciudad de México– vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, es aplicable a las solicitudes de declaración de caducidad de las facultades de la autoridad hacendaria presentadas con posterioridad a esa fecha, respecto de las obligaciones generadas y omitidas durante su vigencia, en acatamiento de la prohibición de interpretar normas de derechos humanos de manera regresiva.*

PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Contradicción de tesis 5/2018. Entre las sustentadas por el Vigésimo Tribunal Colegiado y el Primer Tribunal Colegiado, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 19 de junio de 2018. Mayoría de once votos de los Magistrados Miguel de Jesús Alvarado Esquivel, Guillermo Arturo Medel García, Marco Antonio Bello Sánchez, Salvador González Baltierra, Francisco García Sandoval, María Simona Ramos Ruvalcaba, Jorge Arturo Camero Ocampo, Urbano Martínez Hernández, Gaspar Paulín Carmona, Carlos Alfredo Soto y Villaseñor y José Eduardo Alvarado Ramírez. Disidentes: Carlos Ronzon Sevilla, Rolando González Licona, María Guadalupe Saucedo Zavala, Marco Antonio Cepeda Anaya, María Guadalupe Molina Covarrubias, Germán Eduardo Baltazar Robles, Armando Cruz Espinosa, Guadalupe Ramírez

PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 3 Y 23 EN SU FRACCIÓN IV, AMBOS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º CONSTITUCIONAL, RELATIVO A LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CÉDULAS PROFESIONALES FÍSICAS

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

Chávez, Guillermina Coutiño Mata y José Antonio García Guillén. Ponente: Jorge Arturo Camero Ocampo. Secretario: Ángel García Cotonieto.

Tesis y criterios contendientes:

Tesis I.1o.A.152 A (10a.), de título y subtítulo: "CADUCIDAD EN MATERIA FISCAL. EL PLAZO DE CINCO AÑOS PARA QUE SE ACTUALICE NO ES UN DERECHO ADQUIRIDO, SINO UNA EXPECTATIVA DE DERECHO (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL –ACTUALMENTE CIUDAD DE MÉXICO– VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2014)". Aprobada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 9 de junio de 2017 a las 10:15 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 43, Tomo IV, junio de 2017, página 2873, y

El sustentado por el Vigésimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver los amparos directos 361/2017, 308/2017 y 309/2017.

Nota: En términos del artículo 44, último párrafo, del Acuerdo General 52/2015, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma, adiciona y deroga disposiciones del similar 8/2015, relativo a la integración y funcionamiento de los Plenos de Circuito, esta tesis forma parte del engrose relativo a la contradicción de tesis 5/2018, resuelta por el Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de octubre de 2018 a las 10:29 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 22 de octubre de 2018, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013."

"Época: Novena Época

Registro: 174094

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXIV, Octubre de 2006

Materia(s): Constitucional

Tesis: 2a./J. 144/2006

Página: 351

GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES.

*La garantía de seguridad jurídica prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no debe entenderse en el sentido de que la ley ha de señalar de manera especial y precisa un procedimiento para regular cada una de las relaciones que se establen entre las autoridades y los particulares, sino que **debe contener los elementos mínimos para hacer valer el derecho del gobernado y para***

PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 3 Y 23 EN SU FRACCIÓN IV, AMBOS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º CONSTITUCIONAL, RELATIVO A LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CÉDULAS PROFESIONALES FÍSICAS

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



que, sobre este aspecto, la autoridad no incurra en arbitrariedades, lo que explica que existen trámites o relaciones que por su simplicidad o sencillez, no requieren de que la ley pormenore un procedimiento detallado para ejercer el derecho correlativo. Lo anterior corrobora que es innecesario que en todos los supuestos de la ley se deba detallar minuciosamente el procedimiento, cuando éste se encuentra definido de manera sencilla para evidenciar la forma en que debe hacerse valer el derecho por el particular, así como las facultades y obligaciones que le corresponden a la autoridad.

Amparo directo en revisión 538/2002. Confecciones y Artesanías Típicas de Tlaxcala, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán; en su ausencia hizo suyo el asunto Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Claudia Mendoza Polanco.

Amparo directo en revisión 503/2002. Agencia Llantera, S.A. de C.V. 8 de noviembre de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Marco Antonio Cepeda Anaya.

Amparo directo en revisión 1769/2002. Raúl Jaime Ayala Alejo. 7 de marzo de 2003. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Javier Arnaud Viñas.

Amparo directo en revisión 405/2004. Empaques Modernos San Pablo, S.A. de C.V. 19 de mayo de 2004. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jorge Luis Revilla de la Torre.

Amparo en revisión 164/2004. Inmobiliaria TMM, S.A. de C.V. y otras. 18 de febrero de 2005. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

Tesis de jurisprudencia 144/2006. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal en sesión privada del veintinueve de septiembre de dos mil seis."

De tal suerte que, la propuesta quedaría de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTICULO 3o.- Toda persona a quien legalmente se le haya expedido título profesional o grado académico equivalente, podrá obtener cédula de</p>	<p>ARTICULO 3o.- Toda persona a quien legalmente se le haya expedido título profesional o grado académico equivalente, podrá obtener cédula de</p>

PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 3 Y 23 EN SU FRACCIÓN IV, AMBOS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º CONSTITUCIONAL, RELATIVO A LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CÉDULAS PROFESIONALES FÍSICAS

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

<p>ejercicio con efectos de patente, previo registro de dicho título o grado.</p>	<p>ejercicio con efectos de patente, previo registro de dicho título o grado.</p> <p>La cédula profesional electrónica será expedida en términos del Reglamento y a petición de la o el interesado la cédula profesional será expedida por una sola ocasión de manera física con fotografía y firma.</p>
<p>ARTICULO 23.- Son facultades y obligaciones de la Dirección General de Profesiones:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- Expedir al interesado la cédula personal correspondiente, con efectos de patente para el ejercicio profesional y para su identidad en todas sus actividades profesionales;</p>	<p>ARTICULO 23.- Son facultades y obligaciones de la Dirección General de Profesiones:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- Expedir al interesado la cédula personal correspondiente, con efectos de patente para el ejercicio profesional y para su identidad en todas sus actividades profesionales;</p> <p>Para efectos de la presente fracción, la cédula profesional electrónica será expedida en términos del Reglamento y a petición de la o el interesado la cédula profesional será expedida por una sola ocasión de manera física con fotografía y firma para su identidad en todas sus actividades profesionales.</p> <p>La cédula física y electrónica tendrán la misma validez en todas las actividades de carácter profesional.</p>

PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 3 Y 23 EN SU FRACCIÓN IV, AMBOS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º CONSTITUCIONAL, RELATIVO A LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CÉDULAS PROFESIONALES FÍSICAS

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

V.- ...	V.- ...
VI.- ...	VI.- ...
VII.- ...	VII.- ...
VIII.- ...	VIII.- ...
IX.- ...	IX.- ...
X.- ...	X.- ...
XI.- ...	XI.- ...
XII.- ...	XII.- ...
XIII.- ...	XIII.- ...
XIV.- ...	XIV.- ...
XV.- ...	XV.- ...

Adicionalmente, con el propósito de que la presente propuesta cuente con la debida garantía de legalidad y seguridad jurídica se establece un transitorio para que las cédulas físicas a que se refiere el presente decreto sean expedidas a petición de la o el interesado tal y como lo eran antes de la expedición del *“Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de la profesiones en el Distrito Federal”* publicado el 5 de abril de 2018, así como del *“Aviso por el que se da a conocer por parte de la Dirección General de Profesiones el estándar oficial de la cédula profesional electrónica, con efectos de patente para el ejercicio profesional”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2018.

PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 3 Y 23 EN SU FRACCIÓN IV, AMBOS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5° CONSTITUCIONAL, RELATIVO A LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CÉDULAS PROFESIONALES FÍSICAS

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone al Pleno este Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la presente **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 3 Y 23 EN SU FRACCIÓN IV, AMBOS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5° CONSTITUCIONAL RELATIVO A LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CÉDULAS PROFESIONALES FÍSICAS** para quedar de la siguiente manera:

DECRETO

PRIMERO. Se adiciona un segundo párrafo a los artículos 3 y 23 en su fracción IV, ambos de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional relativo a las profesiones en la Ciudad de México, para quedar como sigue:

ARTICULO 3o.- Toda persona a quien legalmente se le haya expedido título profesional o grado académico equivalente, podrá obtener cédula de ejercicio con efectos de patente, previo registro de dicho título o grado.

La cédula profesional electrónica será expedida en términos del Reglamento y a petición de la o el interesado la cédula profesional será expedida por una sola ocasión de manera física con fotografía y firma.

ARTICULO 23.- Son facultades y obligaciones de la Dirección General de Profesiones:

I.- ...

II.- ...

PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 3 Y 23 EN SU FRACCIÓN IV, AMBOS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5° CONSTITUCIONAL, RELATIVO A LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CÉDULAS PROFESIONALES FÍSICAS

III.- ...

IV.- Expedir al interesado la cédula personal correspondiente, con efectos de patente para el ejercicio profesional y para su identidad en todas sus actividades profesionales;

Para efectos de la presente fracción, la cédula profesional electrónica será expedida en términos del Reglamento y a petición de la o el interesado la cédula profesional será expedida por una sola ocasión de manera física con fotografía y firma para su identidad en todas sus actividades profesionales.

La cédula física y electrónica tendrán la misma validez en todas las actividades de carácter profesional.

V.- ... a XV.- ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

SEGUNDO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. La Cédulas Profesionales físicas a que se refiere el presente Decreto, serán expedidas a petición de la o el interesado tal y como lo eran antes de la expedición del *"Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de la profesiones en el Distrito Federal"* publicado el 5 de abril de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, así como del *"Aviso por el que se da a conocer por parte de la Dirección General de*

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



ILEGISLATURA

Profesiones el estándar oficial de la cédula profesional electrónica, con efectos de patente para el ejercicio profesional”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2018.

CUARTO. En un plazo no mayor a 180 días, la Secretaría de Educación Pública deberá realizar las armonizaciones correspondientes al Reglamento.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México a los 3 días del mes de diciembre del año 2020.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

Nazario Norberto Sánchez

7CA3191EEF814FA

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ.

PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 3 Y 23 EN SU FRACCIÓN IV, AMBOS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º CONSTITUCIONAL, RELATIVO A LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CÉDULAS PROFESIONALES FÍSICAS



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 3 Y 23 EN SU FRACCIÓN LV, AMBOS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º CONSTITUCIONAL, RELATIVO A LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CÉDULAS PROFESIONALES FÍSICAS, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

1

Ciudad de México, a 03 de marzo de 2021

HONORABLE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA. PRESENTE.

DocuSigned by:
Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Legislatura
5318C6AE94DA4FD

PREÁMBULO

La Comisión de Educación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracciones I y II y apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 28, 29, apartado A y apartado D, incisos a y b; y 30, numeral 1, inciso b de la Constitución de la Ciudad de México; artículos 1, 3, 5, 12, 13, fracciones XXI y LXIV, 67, 70, 72, fracciones I y X, 74, fracción XIV, 77, párrafo segundo y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículos 1, 5, 76, 82, 84, fracciones I y II, 85, fracción I, 86, 95, fracción II, 96, 103, fracción I, 104, párrafo primero, 106, 118, 177, fracciones I a la IV, 187, 192, 196, 197, 210, 211, fracciones I, IV, V, VII, VIII, XIII, XIV, XXI, XXVII, XXVIII y XXXI, artículo 212, fracciones I, III, V, VII, IX, XI y XII, 221, fracción I, 222, fracciones II, III y VIII, 243, 252, fracciones II y III, 256, fracciones I y II, 257, 258, 260, 270, 271 273, 274, 275, 276, 277 y 278 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; presenta el dictamen en relación a la **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 3 Y 23 EN SU FRACCIÓN LV, AMBOS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º CONSTITUCIONAL, RELATIVO A LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CÉDULAS PROFESIONALES FÍSICAS.**

Al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El pasado 03 de diciembre de 2020, fue turnada a la Comisión de Educación, mediante Oficio MDPOTA/CSP/2729/2020, para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 3 Y 23 EN SU FRACCIÓN LV, AMBOS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º CONSTITUCIONAL, RELATIVO A LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CÉDULAS PROFESIONALES FÍSICAS,** que

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 3 Y 23 EN SU FRACCIÓN LV, AMBOS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º CONSTITUCIONAL, RELATIVO A LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CÉDULAS PROFESIONALES FÍSICAS, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

presentó el diputado Nazario Norberto Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Morena. Solicitándose prórroga con oficio No. CCM-IL/CE/LMSG/017/21.

2

2.- Lo anterior, toda vez que esta Comisión de Educación es competente para conocer, estudiar y analizar la iniciativa con proyecto de decreto en comento y en consecuencia, emitir el presente Dictamen, de conformidad con los preceptos legales y reglamentarios antes mencionados; por lo que a continuación se procede a exponer los hechos que dieron origen al Dictamen que nos ocupa.

3.- El Diputado promovente refiere, en el cuerpo de la iniciativa con proyecto de decreto, lo siguiente:

"El pasado 5 de abril de 2018, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de la profesiones en el Distrito Federal", en el que se dio un significativo cambio para las y los profesionistas de nuestro país, lo anterior en virtud de fue creada la cédula electrónica, con el propósito de evitar retrasos en la emisión de este importante documento y que las y los profesionistas pudieran obtener de forma expedita su cédula a través de cualquier medio electrónico y con código QR.

Lo anterior como bien se manifiesta fue un cambio histórico, pues durante muchos años la cédula profesional física era de la siguiente manera:

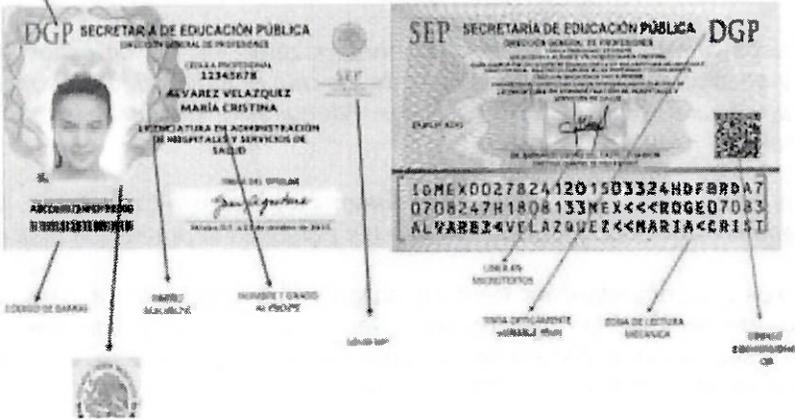


Cédula que posteriormente cambió su diseño a la siguiente:



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA



3

Y finalmente la nueva cédula electrónica cambió radicalmente al siguiente diseño:

Escudo Nacional

Número de cédula

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Educación Pública
Dirección General de Profesiones
Cédula Profesional Electrónica

Señalada:

Manifestación de haber cumplido con los requisitos legales y académicos para el ejercicio profesional

Fundamento legal para la expedición

Cadena digital de la cédula electrónica

Firma electrónica del servidor público facultado para su expedición

Código de barras para verificación

Numero de Cédula Profesional

10MEX00278241201503324HDFBRDA70708247H1808133MEX<<<R0GE07083ALVAREZVELAZQUEZ<<<MARIA<CRISTINA

CURP

Datos de registro profesional

Nombre del profesionalista

Carrera y clave

Institución educativa y clave de carrera

Fecha y hora de expedición

Firma del servidor público facultado para su expedición

Código QR para su verificación

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 3 Y 23 EN SU FRACCIÓN LV, AMBOS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º CONSTITUCIONAL, RELATIVO A LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CÉDULAS PROFESIONALES FÍSICAS, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

De lo anterior surge la presente problemática, pues el nuevo diseño de la cédula electrónica trasgrede lo relativo al artículo 1 y 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevén:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

“Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 3 Y 23 EN SU FRACCIÓN LV, AMBOS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5° CONSTITUCIONAL, RELATIVO A LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CÉDULAS PROFESIONALES FÍSICAS, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

5

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.”

Lo anterior en virtud de que como es sabido por todas y todos a las personas profesionistas que registraban sus títulos profesionales se nos entregaban cédulas profesionales físicas con efectos de patente, que nos servían como identificación, lo anterior además en cumplimiento por lo dispuesto por los artículos 2, 3, 13 fracción II y 23 fracción IV de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional relativo a las profesiones en la Ciudad de México, que a la letra prevén:

“ARTICULO 2o.- Las leyes que regulen campos de acción relacionados con alguna rama o especialidad profesional, determinarán cuáles son las actividades profesionales que necesitan título y cédula para su ejercicio.”

“ARTICULO 3o.- Toda persona a quien legalmente se le haya expedido título profesional o grado académico equivalente, podrá obtener cédula de ejercicio con efectos de patente, previo registro de dicho título o grado.”

“ARTICULO 13.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas para la unificación del registro profesional, de acuerdo con las siguientes bases:

- I.-** Instituir un solo servicio para el registro de títulos profesionales;
- II.- Reconocer para el ejercicio profesional en las entidades federativas, la cédula expedida por la Secretaría de Educación Pública y, consecuentemente, reconocer para el ejercicio profesional en la Ciudad de México las cédulas expedidas por los Estados.**
- III.-** Establecer los requisitos necesarios para el reconocimiento de los títulos profesionales, así como los de forma y contenido que los mismos deberán satisfacer;
- IV.-** Intercambiar la información que se requiera; y
- V.-** Las demás que tiendan al debido cumplimiento del objeto del convenio.”

“ARTICULO 23.- Son facultades y obligaciones de la Dirección General de Profesiones:

- I.-** Registrar los títulos de profesionistas a que se refiere esta Ley, de conformidad con los artículos 14, 15 y 16 de este ordenamiento;
- II.-** Llevar la hoja de servicios de cada profesionista, cuyo título registre, y anotar en el propio expediente, las sanciones que se impongan al profesionista en el desempeño de algún cargo o que impliquen la suspensión del ejercicio profesional;
- III.-** Autorizar para el ejercicio de una especialización;
- IV.- Expedir al interesado la cédula personal correspondiente, con efectos de patente para el ejercicio profesional y para su identidad en todas sus actividades profesionales;**
- V.-** Llevar la lista de los profesionistas que declaren no ejercer la profesión;
- VI.-** Publicar en los periódicos de mayor circulación todas las resoluciones de registro y denegatorias de registro de títulos;
- VII.-** Cancelar el registro de los títulos de los profesionistas condenados judicialmente a inhabilitación en el ejercicio y publicar profusamente dicha cancelación;
- VIII.-** Determinar, de acuerdo con los colegios de profesionistas, la sede y forma como éstos desean cumplir con el servicio social;
- IX.-** Sugerir la distribución de los profesionistas conforme a las necesidades y exigencias de cada localidad;

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 3 Y 23 EN SU FRACCIÓN LV, AMBOS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5° CONSTITUCIONAL, RELATIVO A LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CÉDULAS PROFESIONALES FÍSICAS, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

- X.-** Llevar un archivo con los datos relativos a la enseñanza preparatoria, normal y profesional que se imparta en cada uno de los planteles educativos;
- XI.-** Anotar los datos relativos a las universidades o escuelas profesionales extranjeras;
- XII.-** Publicar, en el mes de enero de cada año, la lista de los profesionistas titulados en los planteles de preparación profesional durante el año anterior;
- XIII.-** Proporcionar a los interesados informes en asuntos de la competencia de la Dirección;
- XIV.-** Integrar y mantener una base de datos actualizada con la información señalada en las fracciones II, V y VII de este artículo, misma que deberá ser compartido en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y
- XV.-** Las demás que le fijen las leyes y reglamentos.”

Y lamentablemente con el Decreto que fue expedido el pasado mes de abril de 2018 que establece las cédulas profesionales electrónicas, estas actualmente carecen de efectos de patente para el ejercicio profesional y carecen de ser una identificación para la persona titular en virtud de que, como se puede observar anteriormente, las nuevas cédulas profesionales electrónicas no cuentan con fotografía ni firma de la o el profesionista.

En ese sentido, con esta nueva modalidad de cédulas profesionales electrónicas, se promueve una discriminación o trato diferenciado para aquellos profesionales que por edad o por tiempo de tramitación obtuvieron su cédula profesional física y de aquellos que también por la edad o por el tiempo obtuvieron su cédula profesional electrónica.

Es imperativo señalar a la luz de lo anterior que, si bien es cierto hoy en día las bondades de esta nueva modalidad son realmente efectivas en virtud de que se pueden obtener desde cualquier dispositivo móvil o verificar su autenticidad a través del código QR, también lo es que, sin justificación de lo anterior fue eliminada la fotografía y la firma, abriendo una brecha en la que hoy cualquier persona puede ostentarse como un profesionista, pues es menester señalar que con la fotografía y firma se identificaba correctamente a una persona y posiblemente lo anterior pareciera configurarse en una regresividad a los derechos de las personas profesionales.

Lo anterior es un tema trascendental debido a que cada año miles de personas terminan sus estudios, esperando contar con su cédula profesional y poder ejercer su profesión.

Además es menester señalar que, esta situación ha llegado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación luego de que un licenciado en Derecho al obtener la Cédula Electrónica estimó que no le permitiría identificarse y por ello llevó el análisis de sus argumentos a las instancias judiciales¹, empero, a pesar de que el ministro Fernando Franco González Salas emitió un proyecto de sentencia en la que se considera inconstitucional, fue turnada al ministro Javier Laynez Potisek para una nueva propuesta, esto fue el pasado 13 de febrero del año en curso.

II. Propuesta de Solución:

Es por lo anterior que, con la presente propuesta de iniciativa se pretende establecer que a petición de la o el interesado la primera emisión de la cédula profesional sea de manera física, lo anterior para garantizar el principio de legalidad, seguridad jurídica y no regresividad, principios de observancia obligatoria, tal y como lo señalan las siguientes tesis:

“Tesis: Semanario Judicial de la Federación
Octava Época 217539 1 de 1
Tribunales Colegiados de Circuito Tomo XI, enero de 1993

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 3 Y 23 EN SU FRACCIÓN LV, AMBOS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5° CONSTITUCIONAL, RELATIVO A LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CÉDULAS PROFESIONALES FÍSICAS, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



LEGISLATURA

Pag. 263

Tesis Aislada (Común)

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

7

GARANTIA DE LEGALIDAD. QUE DEBE ENTENDERSE POR.

La Constitución Federal, entre las garantías que consagra en favor del gobernado, incluye la de legalidad, la que debe entenderse como la **satisfacción que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme al texto expreso de la ley, a su espíritu o interpretación jurídica; esta garantía forma parte de la genérica de seguridad jurídica que tiene como finalidad que, al gobernado se proporcionen los elementos necesarios para que esté en aptitud de defender sus derechos, bien ante la propia autoridad administrativa a través de los recursos, bien ante la autoridad judicial por medio de las acciones que las leyes respectivas establezcan; así, para satisfacer el principio de seguridad jurídica la Constitución establece las garantías de audiencia, de fundamentación y motivación, las formalidades del acto autoritario, y las de legalidad.**

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 734/92. Tiendas de Conveniencia, S. A. 20 de agosto de 1992.
 Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Elsa Fernández Martínez.
 "Tesis: 2a. CXXVII/2015 (10a.)
 Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
 Décima Época
 2010361 1 de 1
 Segunda Sala
 Libro 24, Noviembre de 2015, Tomo II
 Pág. 1298
 Tesis Aislada (Constitucional)

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.

El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos **implica tanto gradualidad como progreso.** La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, **el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar.** En tal sentido, **el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual,** pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado Mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos **y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad,** adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

Amparo directo en revisión 2425/2015. Grupo Uno Alta Tecnología en Proyectos e Instalaciones, S.A. de C.V. 12 de agosto de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas y Alberto Pérez Dayán. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 3 Y 23 EN SU FRACCIÓN LV, AMBOS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º CONSTITUCIONAL, RELATIVO A LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CÉDULAS PROFESIONALES FÍSICAS, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

8

Nota: Este criterio ha integrado la jurisprudencia 2a./J. 35/2019 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 15 de febrero de 2019 a las 10:17 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 63, Tomo I, febrero de 2019, página 980, de título y subtítulo: "PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.

Esta tesis se publicó el viernes 06 de noviembre de 2015 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación."

"Tesis: PC.I.A. J/134 A (10a.)

Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Décima Época 2018186 6 de 35

Plenos de Circuito

Libro 59, Octubre de 2018, Tomo II

Pág. 1252

Jurisprudencia (Constitucional, Administrativa)

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN SU MODALIDAD DE NO REGRESIVIDAD. RESULTA DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL APLICADOR DE LA NORMA AL DEFINIR EL CONFLICTO DE LEYES PARA EL DISTRITO FEDERAL – AHORA CIUDAD DE MÉXICO– QUE PREVEN DISTINTOS PLAZOS PARA LA DECLARACIÓN DE CADUCIDAD EN MATERIA FISCAL.

Conforme al principio referido, contenido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación positiva de ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible para lograr su plena efectividad, lo que se traduce en que el legislador queda vinculado a ampliar el alcance y la tutela de los derechos humanos, y el aplicador de las normas queda constreñido a interpretarlas de manera que se amplíen en lo jurídicamente posible, esos aspectos; y en sentido negativo –en su modalidad de no regresividad–, ambos operadores de la ley, están impedidos en sus respectivos campos de competencia para emitir actos legislativos que limiten, restrinjan, eliminen o desconozcan el alcance y tutela previamente reconocido a algún derecho humano, así como que su interpretación implique desconocer la extensión y nivel de tutela admitidos con anterioridad. En esos términos, dicho principio es de observancia obligatoria para el aplicador de la norma, a efecto de determinar si el plazo de 5 años previsto en el Código Fiscal del Distrito Federal –actualmente Ciudad de México– vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, es aplicable a las solicitudes de declaración de caducidad de las facultades de la autoridad hacendaria presentadas con posterioridad a esa fecha, respecto de las obligaciones generadas y omitidas durante su vigencia, en acatamiento de la prohibición de interpretar normas de derechos humanos de manera regresiva.

PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Contradicción de tesis 5/2018. Entre las sustentadas por el Vigésimo Tribunal Colegiado y el Primer Tribunal Colegiado, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 19 de junio de 2018. Mayoría de once votos de los Magistrados Miguel de Jesús Alvarado Esquivel, Guillermo Arturo Medel García, Marco Antonio Bello Sánchez, Salvador González Baltierra, Francisco García Sandoval, María Simona Ramos Ruvalcaba, Jorge Arturo Camero Ocampo, Urbano Martínez Hernández, Gaspar Paulín Carmona, Carlos Alfredo Soto y Villaseñor y José Eduardo Alvarado Ramírez. Disidentes: Carlos Ronzon Sevilla, Rolando González Licona, María Guadalupe Saucedo Zavala, Marco Antonio Cepeda Anaya, María Guadalupe Molina Covarrubias, Germán Eduardo Baltazar Robles, Armando Cruz Espinosa, Guadalupe Ramírez Chávez, Guillermina Coutiño

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 3 Y 23 EN SU FRACCIÓN LV, AMBOS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º CONSTITUCIONAL, RELATIVO A LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CÉDULAS PROFESIONALES FÍSICAS, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Mata y José Antonio García Guillén. Ponente: Jorge Arturo Camero Ocampo. Secretario: Ángel García Cotonieta.

Tesis y criterios contendientes:

Tesis I.1o.A.152 A (10a.), de título y subtítulo: "CADUCIDAD EN MATERIA FISCAL. EL PLAZO DE CINCO AÑOS PARA QUE SE ACTUALICE NO ES UN DERECHO ADQUIRIDO, SINO UNA EXPECTATIVA DE DERECHO (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL –ACTUALMENTE CIUDAD DE MÉXICO– VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2014)". Aprobada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 9 de junio de 2017 a las 10:15 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 43, Tomo IV, junio de 2017, página 2873, y

El sustentado por el Vigésimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver los amparos directos 361/2017, 308/2017 y 309/2017.

Nota: En términos del artículo 44, último párrafo, del Acuerdo General 52/2015, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma, adiciona y deroga disposiciones del similar 8/2015, relativo a la integración y funcionamiento de los Plenos de Circuito, esta tesis forma parte del engrose relativo a la contradicción de tesis 5/2018, resuelta por el Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de octubre de 2018 a las 10:29 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 22 de octubre de 2018, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013."

"Época: Novena Época

Registro: 174094

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXIV, Octubre de 2006

Materia(s): Constitucional

Tesis: 2a./J. 144/2006

Página: 351

GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES.

La garantía de seguridad jurídica prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no debe entenderse en el sentido de que la ley ha de señalar de manera especial y precisa un procedimiento para regular cada una de las relaciones que se entablen entre las autoridades y los particulares, sino que **debe contener los elementos mínimos para hacer valer el derecho del gobernado y para que, sobre este aspecto, la autoridad no incurra en arbitrariedades, lo que explica que existen trámites o relaciones que por su simplicidad o sencillez, no requieren de que la ley pormenore un procedimiento detallado para ejercer el derecho correlativo.** Lo anterior corrobora que es innecesario que en todos los supuestos de la ley se deba detallar minuciosamente el procedimiento, cuando éste se encuentra definido de manera sencilla para evidenciar la forma en que debe hacerse valer el derecho por el particular, así como las facultades y obligaciones que le corresponden a la autoridad.

Amparo directo en revisión 538/2002. Confecciones y Artesanías Típicas de Tlaxcala, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: José Vicente

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 3 Y 23 EN SU FRACCIÓN LV, AMBOS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º CONSTITUCIONAL, RELATIVO A LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CÉDULAS PROFESIONALES FÍSICAS, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Aguinaco Alemán; en su ausencia hizo suyo el asunto Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Claudia Mendoza Polanco.

Amparo directo en revisión 503/2002. Agencia Llantera, S.A. de C.V. 8 de noviembre de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Marco Antonio Cepeda Anaya.

Amparo directo en revisión 1769/2002. Raúl Jaime Ayala Alejo. 7 de marzo de 2003. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Javier Arnaud Viñas.

Amparo directo en revisión 405/2004. Empaques Modernos San Pablo, S.A. de C.V. 19 de mayo de 2004. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jorge Luis Revilla de la Torre.

Amparo en revisión 164/2004. Inmobiliaria TMM, S.A. de C.V. y otras. 18 de febrero de 2005. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

Tesis de jurisprudencia 144/2006. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal en sesión privada del veintinueve de septiembre de dos mil seis."

Adicionalmente, con el propósito de que la presente propuesta cuente con la debida garantía de legalidad y seguridad jurídica se establece un transitorio para que las cédulas físicas a que se refiere el presente decreto sean expedidas a petición de la o el interesado tal y como lo eran antes de la expedición del "Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de la profesiones en el Distrito Federal" publicado el 5 de abril de 2018, así como del "Aviso por el que se da a conocer por parte de la Dirección General de Profesiones el estándar oficial de la cédula profesional electrónica, con efectos de patente para el ejercicio profesional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2018.

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone al Pleno este Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la presente **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 3 Y 23 EN SU FRACCIÓN IV, AMBOS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º CONSTITUCIONAL RELATIVO A LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CÉDULAS PROFESIONALES FÍSICAS** para quedar de la siguiente manera:

DECRETO

PRIMERO. Se adiciona un segundo párrafo a los artículos 3 y 23 en su fracción IV, ambos de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional relativo a las profesiones en la Ciudad de México, para quedar como sigue:

ARTICULO 3o.- Toda persona a quien legalmente se le haya expedido título profesional o grado académico equivalente, podrá obtener cédula de ejercicio con efectos de patente, previo registro de dicho título o grado.

La cédula profesional electrónica será expedida en términos del Reglamento y a petición de la o el interesado la cédula profesional será expedida por una sola ocasión de manera física con fotografía y firma.

ARTICULO 23.- Son facultades y obligaciones de la Dirección General de Profesiones:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 3 Y 23 EN SU FRACCIÓN IV, AMBOS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º CONSTITUCIONAL, RELATIVO A LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CÉDULAS PROFESIONALES FÍSICAS, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- Expedir al interesado la cédula personal correspondiente, con efectos de patente para el ejercicio profesional y para su identidad en todas sus actividades profesionales;

Para efectos de la presente fracción, la cédula profesional electrónica será expedida en términos del Reglamento y a petición de la o el interesado la cédula profesional será expedida por una sola ocasión de manera física con fotografía y firma para su identidad en todas sus actividades profesionales. La cédula física y electrónica tendrán la misma validez en todas las actividades de carácter profesional.

V.- ... a XV.- ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

SEGUNDO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. La Cédulas Profesionales físicas a que se refiere el presente Decreto, serán expedidas a petición de la o el interesado tal y como lo eran antes de la expedición del "Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de la profesiones en el Distrito Federal" publicado el 5 de abril de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, así como del "Aviso por el que se da a conocer por parte de la Dirección General de Profesiones el estándar oficial de la cédula profesional electrónica, con efectos de patente para el ejercicio profesional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2018.

CUARTO. En un plazo no mayor a 180 días, la Secretaría de Educación Pública deberá realizar las armonizaciones correspondientes al Reglamento."

4.- En tal virtud, esta Comisión Dictaminadora considera que el objeto de la presente iniciativa con proyecto de decreto, radica en estipular en la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional Relativo a las Profesiones en la Ciudad de México, que la cédula profesional electrónica será expedida en términos del Reglamento y a petición de la o el interesado; asimismo la cédula profesional será expedida por una sola ocasión de manera física con fotografía y firma, para su identidad en todas sus actividades profesionales. La cédula física y electrónica tendrán la misma validez en todas las actividades de carácter profesional.

5.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, que a la letra dice:

"4. Las y los ciudadanos tienen derecho de proponer modificaciones a las iniciativas legislativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México. El período para recibir las propuestas no será menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria. Todas las propuestas deberán ser tomadas en cuenta en el dictamen."

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 3 Y 23 EN SU FRACCIÓN LV, AMBOS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5° CONSTITUCIONAL, RELATIVO A LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CÉDULAS PROFESIONALES FÍSICAS, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Y en el artículo 107 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se señala:

Artículo 107...

...

“Las y los ciudadanos tienen derecho de proponer modificaciones a las iniciativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México. El periodo para recibir las propuestas no será menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria. Todas las propuestas deberán ser tomadas en cuenta en el dictamen respectivo.”

Por tanto, esta Comisión de Educación informa que, transcurrido el lapso de 10 días hábiles posteriores a la publicación de la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, en la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México, no fue recibida propuesta de modificación alguna por parte de las y los ciudadanos.

Por lo anterior expuesto y fundado, esta Dictaminadora emite su resolución al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, se entiende por ejercicio profesional a la realización habitual, a título oneroso o gratuito, de todo acto o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aunque sólo se trate de simple consulta o la ostentación del carácter del profesionista por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro modo.

En el mismo sentido, el artículo 25 del citado ordenamiento, señala que para ejercer en la Ciudad de México cualquiera de las profesiones referidas en sus artículos 2º y 3º, se requiere:

- I.- Estar en pleno goce y ejercicio de los derechos civiles;
- II.- Poseer título legalmente expedido y debidamente registrado, y
- III.- Obtener de la Dirección General de Profesiones patente de ejercicio

SEGUNDO.- Que según datos del Anuario Estadístico de la Población en Educación Superior de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), para el Ciclo Escolar 2019-2020, en la Ciudad de México, hubo una matrícula de 799 mil 581 estudiantes de nivel superior, compuesta de la siguiente forma:

- Matrícula mujeres: 405 mil 641
- Matrícula hombres: 393 mil 940

De la misma forma, para el Ciclo Escolar antes referido, se titularon en la Ciudad de México un total de 87 mil 553 profesionistas:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 3 Y 23 EN SU FRACCIÓN LV, AMBOS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º CONSTITUCIONAL, RELATIVO A LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CÉDULAS PROFESIONALES FÍSICAS, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



I LEGISLATURA

- Tituladas mujeres: 45 mil 634
- Titulados hombres: 41 mil 919

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

13

Así, se contextualiza el panorama del ejercicio profesional en la capital del país para el corto y mediano plazo y que, en consecuencia, dichos estudiantes, egresados y titulados deberán obtener una cédula profesional.

TERCERO.- Que la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, establece como facultad de la Dirección General de Profesiones, entre otras, la de expedir al interesado la cédula personal correspondiente, con efectos de patente para el ejercicio profesional y para su identidad en todas sus actividades profesionales.

En este orden de ideas, la Ley antes citada en su artículo 68, refiere que la persona que ejerza alguna profesión que requiera título para su ejercicio, sin la correspondiente cédula o autorización, no tendrá derecho a cobrar honorarios.

De lo anteriormente expuesto se desprende la importancia de dicho documento.

CUARTO.- Que tal es así que la Cédula Profesional en una autorización expedida por autoridad competente que permite a la persona solicitante, ejercer profesionalmente.

Los requisitos para obtener la Cédula Profesional cambiaron a partir de la publicación del Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Ciudad de México, de la Secretaría de Educación Pública (SEP), publicado el 5 de abril de 2018, en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- Que con la publicación de las nuevas disposiciones, todas las solicitudes de expedición de cédulas profesionales iniciadas a partir del 16 de abril de 2018, recibirán su cédula en el nuevo formato vía correo electrónico, sin embargo, para quienes ya contaban con cédula profesional plástica, seguirá siendo válida contando con la posibilidad de obtener la versión electrónica la cual sería un duplicado de la cédula profesional en formato electrónico.

Lo anterior, deja sin posibilidad de obtener el documento en físico para todas aquellas personas que realizaron el trámite después del 16 de abril de 2018, el cual servía como identificación, tal como lo señala el Diputado promovente en el Planteamiento del Problema de la Iniciativa ante el Congreso de la Unión con Proyecto de Decreto en estudio.

SEXTO.- Que el diseño actual de la cédula electrónica no permite ser un medio de identificación para la persona titular, ya que no cuenta con fotografía y firma, tal y como se puede observar en la siguiente imagen:



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Por lo que se coincide con el promovente al mencionar que:

“Es imperativo señalar a la luz de lo anterior que, si bien es cierto hoy en día las bondades de esta nueva modalidad son realmente efectivas en virtud de que se pueden obtener desde cualquier dispositivo móvil o verificar su autenticidad a través del código QR, también lo es que, sin justificación de lo anterior fue eliminada la fotografía y la firma, abriendo una brecha en la que hoy cualquier persona puede ostentarse como un profesional, pues es menester señalar que con la fotografía y firma se identificaba correctamente a una persona y posiblemente lo anterior pareciera configurarse en una regresividad a los derechos de las personas profesionales”.

SÉPTIMO.- Que es así que, con la finalidad de garantizar que la Cédula Profesional cumpla con el objetivo de seguir siendo un medio de identificación, se estima pertinente la propuesta del Diputado promovente en el sentido de establecer que, a petición del interesado, la emisión de dicho documento, por una sola ocasión, se expida de manera física y para el caso de reposiciones se realice a través del documento electrónico que para tal fin ha habilitado por medios remotos, la Secretaría de Educación Pública.

OCTAVO.- Que es por lo antes expuesto que el objeto de la presente iniciativa con proyecto de decreto, radica en estipular en la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional Relativo a las Profesiones en la Ciudad de México, que la cédula profesional electrónica será expedida en términos del Reglamento y a petición de la o el interesado; asimismo la cédula profesional será expedida por una sola ocasión de manera física con fotografía y firma, para su identidad en todas sus actividades

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 3 Y 23 EN SU FRACCIÓN LV, AMBOS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5° CONSTITUCIONAL, RELATIVO A LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CÉDULAS PROFESIONALES FÍSICAS, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

profesionales. La cédula física y electrónica tendrán la misma validez en todas las actividades de carácter profesional.

Es por ello, que el presente Dictamen propone adicionar un párrafo segundo al artículo 3º y un párrafo segundo a la fracción IV del artículo 23 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

DICE	DEBE DECIR
<p>ARTICULO 3º.- Toda persona a quien legalmente se le haya expedido título profesional o grado académico equivalente, podrá obtener cédula de ejercicio con efectos de patente, previo registro de dicho título o grado.</p>	<p>ARTICULO 3º.- Toda persona a quien legalmente se le haya expedido título profesional o grado académico equivalente, podrá obtener cédula de ejercicio con efectos de patente, previo registro de dicho título o grado.</p> <p>La cédula profesional electrónica será expedida en términos del Reglamento y a petición de la o el interesado, la cédula profesional será expedida por una sola ocasión de manera física con fotografía y firma.</p>
<p>ARTICULO 23.- Son facultades y obligaciones de la Dirección General de Profesiones:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- Expedir al interesado la cédula personal correspondiente, con efectos de patente para el ejercicio profesional y para su identidad en todas sus actividades profesionales;</p> <p>V.- ... a XV.- ...</p>	<p>ARTICULO 23.- Son facultades y obligaciones de la Dirección General de Profesiones:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- Expedir al interesado la cédula personal correspondiente, con efectos de patente para el ejercicio profesional y para su identidad en todas sus actividades profesionales;</p> <p>Para efectos de la presente fracción, la cédula profesional electrónica será expedida en términos del Reglamento y a petición de la o el interesado, la cédula profesional será expedida por una sola ocasión de manera física con fotografía y firma para su identidad en todas sus actividades profesionales. La cédula física y electrónica tendrán la misma validez en todas las actividades de carácter profesional.</p> <p>V.- ... a XV.- ...</p>

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO. POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 3 Y 23 EN SU FRACCIÓN LV, AMBOS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º CONSTITUCIONAL, RELATIVO A LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CÉDULAS PROFESIONALES FÍSICAS, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICE	DEBE DECIR
	<p align="center">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación</p> <p>SEGUNDO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>TERCERO. La Cédulas Profesionales físicas a que se refiere el presente Decreto, serán expedidas a petición de la o el interesado tal y como lo eran antes de la expedición del "Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de la profesiones en el Distrito Federal" publicado el 5 de abril de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, así como del "Aviso por el que se da a conocer por parte de la Dirección General de Profesiones el estándar oficial de la cédula profesional electrónica, con efectos de patente para el ejercicio profesional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2018.</p> <p>CUARTO. En un plazo no mayor a 180 días, la Secretaría de Educación Pública deberá realizar las armonizaciones correspondientes al Reglamento.</p>

NOVENO.- Que la presente iniciativa con proyecto de decreto, será presentada ante la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, de conformidad con los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

DÉCIMO.- Que las y los Diputados que integran esta Comisión dictaminadora, habiendo hecho una revisión íntegra de la Propuesta de Iniciativa por la que se adiciona un párrafo segundo al artículo 3º y un párrafo segundo a la fracción IV del artículo 23 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, estiman que la justificación planteada para sustentar el Proyecto de Decreto es válida, en virtud de que expone las razones jurídicas y constitucionales que deben ser tomadas en cuenta por la Cámara de Diputados, en el proceso de análisis y discusión de la misma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los razonamientos de hecho y de derecho, y de conformidad con lo establecido en el artículo 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Educación, convienen en aprobar la propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto materia del presente Dictamen, bajo lo siguiente:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 3 Y 23 EN SU FRACCIÓN LV, AMBOS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5° CONSTITUCIONAL, RELATIVO A LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CÉDULAS PROFESIONALES FÍSICAS, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

RESUELVE

17

PRIMERO. Se aprueba la Propuesta de Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se la que se adiciona un párrafo segundo al artículo 3º y un párrafo segundo a la fracción IV del artículo 23 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se aprueba la remisión a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en los términos que fue presentada, de conformidad con el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos siguientes:

**CAMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIV LEGISLATURA.
PRESENTE.**

El Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presenta la:

INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 3 Y 23 EN SU FRACCIÓN LV, AMBOS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º CONSTITUCIONAL, RELATIVO A LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 5 de abril de 2018, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal", en el que se dio un significativo cambio para las y los profesionistas de nuestro país, lo anterior en virtud de fue creada la cédula electrónica, con el propósito de evitar retrasos en la emisión de este importante documento y que las y los profesionistas pudieran obtener de forma expedita su cédula a través de cualquier medio electrónico y con código QR.

Lo anterior como bien se manifiesta fue un cambio histórico, pues durante muchos años la cédula profesional física era de la siguiente manera:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 3 Y 23 EN SU FRACCIÓN LV, AMBOS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º CONSTITUCIONAL, RELATIVO A LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CÉDULAS PROFESIONALES FÍSICAS, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

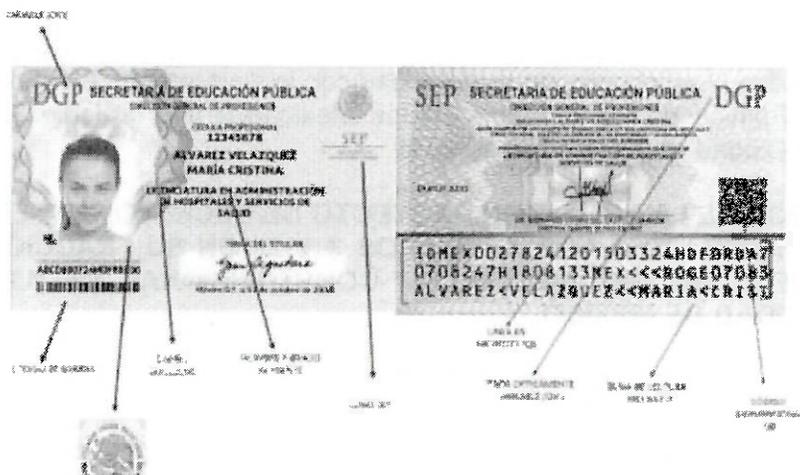


COMISIÓN DE EDUCACIÓN

LEGISLATURA



Cédula que posteriormente cambió su diseño a la siguiente:



Y finalmente la nueva cédula electrónica cambió radicalmente al siguiente diseño:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 3 Y 23 EN SU FRACCIÓN LV, AMBOS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º CONSTITUCIONAL, RELATIVO A LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CÉDULAS PROFESIONALES FÍSICAS, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Escudo Nacional Numero de cédula

Manifestación de haber cumplido con los requisitos legales y académicos para el ejercicio profesional

Fundamento legal para la expedición

Cadena digital de la cédula electrónica

Firma electrónica del servidor público facultado para su expedición

Código de barras para verificación

Numero de Cédula Profesional

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Educación Pública
Dirección General de Profesiones
Cédula Profesional Electrónica

Se expide a:

Datos de identificación		
RICARDO	SOSA	PACILLA
Apellido	Primer nombre	Segundo nombre
Queer cumplidos los requisitos establecidos en la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, respecto al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México y su Reglamento, para que sea otorgado el patrono para ejercer profesionalmente el oficio de:		
LICENCIATURA EN DERECHO	02002	02002
Nombre de carrera	Clave	Clave
Datos de la institución educativa		
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO	02002	02002
Nombre de institución	Clave	Clave
Datos de expedición y firma electrónica		
2018/01/01	2018/01/01	2018/01/01
Fecha	Hora	Hora

Espécimen

AUTENTICACIÓN

Código QR para su verificación

De lo anterior surge la presente problemática, pues el nuevo diseño de la cédula electrónica trasgrede lo relativo al artículo 1 y 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevén:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 3 Y 23 EN SU FRACCIÓN LV, AMBOS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º CONSTITUCIONAL, RELATIVO A LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CÉDULAS PROFESIONALES FÍSICAS, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

21

Lo anterior en virtud de que como es sabido por todas y todos a las personas profesionistas que registraban sus títulos profesionales se nos entregaban cédulas profesionales físicas con efectos de patente, que nos servían como identificación, lo anterior además en cumplimiento por lo dispuesto por los artículos 2, 3, 13 fracción II y 23 fracción IV de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional relativo a las profesiones en la Ciudad de México, que a la letra prevén:

“ARTICULO 2o.- Las leyes que regulen campos de acción relacionados con alguna rama o especialidad profesional, determinarán cuáles son las actividades profesionales que necesitan título y cédula para su ejercicio.”

“ARTICULO 3o.- Toda persona a quien legalmente se le haya expedido título profesional o grado académico equivalente, podrá obtener cédula de ejercicio con efectos de patente, previo registro de dicho título o grado.”

“ARTICULO 13.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas para la unificación del registro profesional, de acuerdo con las siguientes bases:

I.- Instituir un solo servicio para el registro de títulos profesionales;

II.- Reconocer para el ejercicio profesional en las entidades federativas, la cédula expedida por la Secretaría de Educación Pública y, consecuentemente, reconocer para el ejercicio profesional en la Ciudad de México las cédulas expedidas por los Estados.

III.- Establecer los requisitos necesarios para el reconocimiento de los títulos profesionales, así como los de forma y contenido que los mismos deberán satisfacer;

IV.- Intercambiar la información que se requiera; y

V.- Las demás que tiendan al debido cumplimiento del objeto del convenio.”

“ARTICULO 23.- Son facultades y obligaciones de la Dirección General de Profesiones:

I.- Registrar los títulos de profesionistas a que se refiere esta Ley, de conformidad con los artículos 14, 15 y 16 de este ordenamiento;

II.- Llevar la hoja de servicios de cada profesionista, cuyo título registre, y anotar en el propio expediente, las sanciones que se impongan al profesionista en el desempeño de algún cargo o que impliquen la suspensión del ejercicio profesional;

III.- Autorizar para el ejercicio de una especialización;

IV.- Expedir al interesado la cédula personal correspondiente, con efectos de patente para el ejercicio profesional y para su identidad en todas sus actividades profesionales;

V.- Llevar la lista de los profesionistas que declaren no ejercer la profesión;

VI.- Publicar en los periódicos de mayor circulación todas las resoluciones de registro y denegatorias de registro de títulos;

VII.- Cancelar el registro de los títulos de los profesionistas condenados judicialmente a inhabilitación en el ejercicio y publicar profusamente dicha cancelación;

VIII.- Determinar, de acuerdo con los colegios de profesionistas, la sede y forma como éstos desean cumplir con el servicio social;

IX.- Sugerir la distribución de los profesionistas conforme a las necesidades y exigencias de cada localidad;



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

23

*“Tesis: Semanario Judicial de la Federación
Octava Época 217539 1 de 1
Tribunales Colegiados de Circuito Tomo XI, enero de 1993
Pag. 263
Tesis Aislada (Común)*

GARANTIA DE LEGALIDAD. QUE DEBE ENTENDERSE POR.

La Constitución Federal, entre las garantías que consagra en favor del gobernado, incluye la de legalidad, la que debe entenderse como la **satisfacción que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme al texto expreso de la ley, a su espíritu o interpretación jurídica; esta garantía forma parte de la genérica de seguridad jurídica que tiene como finalidad que, al gobernado se proporcionen los elementos necesarios para que esté en aptitud de defender sus derechos, bien ante la propia autoridad administrativa a través de los recursos, bien ante la autoridad judicial por medio de las acciones que las leyes respectivas establezcan; así, para satisfacer el principio de seguridad jurídica la Constitución establece las garantías de audiencia, de fundamentación y motivación, las formalidades del acto autoritario, y las de legalidad.**

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 734/92. Tiendas de Conveniencia, S. A. 20 de agosto de 1992.
Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Elsa Fernández Martínez.

*“Tesis: 2a. CXXVII/2015 (10a.)
Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Décima Época
2010361 1 de 1
Segunda Sala
Libro 24, Noviembre de 2015, Tomo II
Pág. 1298
Tesis Aislada (Constitucional)*

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.

El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos **implica tanto gradualidad como progreso.** La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, **el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar.** En tal sentido, **el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual,** pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado Mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 3 Y 23 EN SU FRACCIÓN LV, AMBOS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º CONSTITUCIONAL, RELATIVO A LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CÉDULAS PROFESIONALES FÍSICAS, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos **y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad**, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

Amparo directo en revisión 2425/2015. Grupo Uno Alta Tecnología en Proyectos e Instalaciones, S.A. de C.V. 12 de agosto de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas y Alberto Pérez Dayán. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.

Nota: Este criterio ha integrado la jurisprudencia 2a./J. 35/2019 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 15 de febrero de 2019 a las 10:17 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 63, Tomo I, febrero de 2019, página 980, de título y subtítulo: "PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.

Esta tesis se publicó el viernes 06 de noviembre de 2015 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación."

"Tesis: PC.I.A. J/134 A (10a.)

Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Décima Época 2018186 6 de 35

Plenos de Circuito

Libro 59, Octubre de 2018, Tomo II

Pág. 1252

Jurisprudencia (Constitucional, Administrativa)

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN SU MODALIDAD DE NO REGRESIVIDAD. RESULTA DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL APLICADOR DE LA NORMA AL DEFINIR EL CONFLICTO DE LEYES PARA EL DISTRITO FEDERAL – AHORA CIUDAD DE MÉXICO– QUE PREVEN DISTINTOS PLAZOS PARA LA DECLARACIÓN DE CADUCIDAD EN MATERIA FISCAL.

Conforme al principio referido, contenido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación positiva de ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible para lograr su plena efectividad, lo que se traduce en que el legislador queda vinculado a ampliar el alcance y la tutela de los derechos humanos, y el aplicador de las normas queda constreñido a interpretarlas de manera que se amplíen en lo jurídicamente posible, esos aspectos; **y en sentido negativo –en su modalidad de no regresividad–, ambos operadores de la ley, están impedidos en sus respectivos campos de competencia para emitir actos legislativos que limiten, restrinjan, eliminen o desconozcan el alcance y tutela previamente reconocido a algún**

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 3 Y 23 EN SU FRACCIÓN LV, AMBOS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º CONSTITUCIONAL, RELATIVO A LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CÉDULAS PROFESIONALES FÍSICAS, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

25

derecho humano, así como que su interpretación implique desconocer la extensión y nivel de tutela admitidos con anterioridad. En esos términos, dicho principio es de observancia obligatoria para el aplicador de la norma, a efecto de determinar si el plazo de 5 años previsto en el Código Fiscal del Distrito Federal –actualmente Ciudad de México– vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, es aplicable a las solicitudes de declaración de caducidad de las facultades de la autoridad hacendaria presentadas con posterioridad a esa fecha, respecto de las obligaciones generadas y omitidas durante su vigencia, en acatamiento de la prohibición de interpretar normas de derechos humanos de manera regresiva.

PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Contradicción de tesis 5/2018. Entre las sustentadas por el Vigésimo Tribunal Colegiado y el Primer Tribunal Colegiado, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 19 de junio de 2018. Mayoría de once votos de los Magistrados Miguel de Jesús Alvarado Esquivel, Guillermo Arturo Medel García, Marco Antonio Bello Sánchez, Salvador González Baltierra, Francisco García Sandoval, María Simona Ramos Ruvalcaba, Jorge Arturo Camero Ocampo, Urbano Martínez Hernández, Gaspar Paulín Carmona, Carlos Alfredo Soto y Villaseñor y José Eduardo Alvarado Ramírez. Disidentes: Carlos Ronzon Sevilla, Rolando González Licona, María Guadalupe Saucedo Zavala, Marco Antonio Cepeda Anaya, María Guadalupe Molina Covarrubias, Germán Eduardo Baltazar Robles, Armando Cruz Espinosa, Guadalupe Ramírez Chávez, Guillermina Coutiño Mata y José Antonio García Guillén. Ponente: Jorge Arturo Camero Ocampo. Secretario: Ángel García Cotonieto.

Tesis y criterios contendientes:

Tesis I.1o.A.152 A (10a.), de título y subtítulo: "CADUCIDAD EN MATERIA FISCAL. EL PLAZO DE CINCO AÑOS PARA QUE SE ACTUALICE NO ES UN DERECHO ADQUIRIDO, SINO UNA EXPECTATIVA DE DERECHO (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL –ACTUALMENTE CIUDAD DE MÉXICO– VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2014)". Aprobada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 9 de junio de 2017 a las 10:15 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 43, Tomo IV, junio de 2017, página 2873, y

El sustentado por el Vigésimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver los amparos directos 361/2017, 308/2017 y 309/2017.

Nota: En términos del artículo 44, último párrafo, del Acuerdo General 52/2015, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma, adiciona y deroga disposiciones del similar 8/2015, relativo a la integración y funcionamiento de los Plenos de Circuito, esta tesis forma parte del engrose relativo a la contradicción de tesis 5/2018, resuelta por el Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de octubre de 2018 a las 10:29 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 22 de octubre de 2018, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013."

"Época: Novena Época

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 3 Y 23 EN SU FRACCIÓN LV, AMBOS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5° CONSTITUCIONAL, RELATIVO A LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CÉDULAS PROFESIONALES FÍSICAS, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



I LEGISLATURA

Registro: 174094

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: JurisprudenciaFuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

Tomo XXIV, Octubre de 2006

Materia(s): Constitucional

Tesis: 2a./J. 144/2006

Página: 351

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

26

GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES.

La garantía de seguridad jurídica prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no debe entenderse en el sentido de que la ley ha de señalar de manera especial y precisa un procedimiento para regular cada una de las relaciones que se entablen entre las autoridades y los particulares, sino que **debe contener los elementos mínimos para hacer valer el derecho del gobernado y para que, sobre este aspecto, la autoridad no incurra en arbitrariedades, lo que explica que existen trámites o relaciones que por su simplicidad o sencillez, no requieren de que la ley pormenore un procedimiento detallado para ejercer el derecho correlativo.** Lo anterior corrobora que es innecesario que en todos los supuestos de la ley se deba detallar minuciosamente el procedimiento, cuando éste se encuentra definido de manera sencilla para evidenciar la forma en que debe hacerse valer el derecho por el particular, así como las facultades y obligaciones que le corresponden a la autoridad.

Amparo directo en revisión 538/2002. Confecciones y Artesanías Típicas de Tlaxcala, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán; en su ausencia hizo suyo el asunto Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Claudia Mendoza Polanco.

Amparo directo en revisión 503/2002. Agencia Llantera, S.A. de C.V. 8 de noviembre de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Marco Antonio Cepeda Anaya.

Amparo directo en revisión 1769/2002. Raúl Jaime Ayala Alejo. 7 de marzo de 2003. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Javier Amaud Viñas.

Amparo directo en revisión 405/2004. Empaques Modernos San Pablo, S.A. de C.V. 19 de mayo de 2004. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jorge Luis Revilla de la Torre.

Amparo en revisión 164/2004. Inmobiliaria TMM, S.A. de C.V. y otras. 18 de febrero de 2005. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

Tesis de jurisprudencia 144/2006. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal en sesión privada del veintinueve de septiembre de dos mil seis.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 3 Y 23 EN SU FRACCIÓN LV, AMBOS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º CONSTITUCIONAL, RELATIVO A LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CÉDULAS PROFESIONALES FÍSICAS, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

27

Adicionalmente, con el propósito de que la presente propuesta cuente con la debida garantía de legalidad y seguridad jurídica se establece un transitorio para que las cédulas físicas a que se refiere el presente decreto sean expedidas a petición de la o el interesado tal y como lo eran antes de la expedición del "Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal" publicado el 5 de abril de 2018, así como del "Aviso por el que se da a conocer por parte de la Dirección General de Profesiones el estándar oficial de la cédula profesional electrónica, con efectos de patente para el ejercicio profesional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2018.

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone al Pleno este Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la presente **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 3° Y UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 50. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Para quedar como sigue:

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 50. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTICULO 30.- Toda persona a quien legalmente se le haya expedido título profesional o grado académico equivalente, podrá obtener cédula de ejercicio con efectos de patente, previo registro de dicho título o grado.

La cédula profesional electrónica será expedida en términos del Reglamento y a petición de la o el interesado, la cédula profesional será expedida por una sola ocasión de manera física con fotografía y firma.

ARTICULO 23.- Son facultades y obligaciones de la Dirección General de Profesiones:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- Expedir al interesado la cédula personal correspondiente, con efectos de patente para el ejercicio profesional y para su identidad en todas sus actividades profesionales;

Para efectos de la presente fracción, la cédula profesional electrónica será expedida en términos del Reglamento y a petición de la o el interesado, la cédula profesional será expedida por una sola ocasión de manera física con fotografía y firma para su identidad en todas sus actividades profesionales. La cédula física y electrónica tendrán la misma validez en todas las actividades de carácter profesional.

V.- ... a XV.- ...

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 3 Y 23 EN SU FRACCIÓN IV, AMBOS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5° CONSTITUCIONAL, RELATIVO A LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CÉDULAS PROFESIONALES FÍSICAS, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En un plazo no mayor a 180 días, la Secretaría de Educación Pública deberá realizar las armonizaciones correspondientes al Reglamento de la presente Ley.

Dado en la Ciudad de México, a los 03 días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

FIRMAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, DE LA I LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ PRESIDENTA	DocuSigned by: LILIA MARIA SARMIENTO GÓMEZ 1D8B1CCE8F76453		
DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN VICEPRESIDENTE	DocuSigned by: ELEAZAR RUBIO ALDARAN 22114ABD7C75448		
DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA SECRETARIO			
DIP. PABLO MONTES DE OCA DEL OLMO INTEGRANTE			
DIP. LIZETTE CLAVEL SÁNCHEZ INTEGRANTE	DocuSigned by: LIZETTE CLAVEL SÁNCHEZ 3A2632DCB9DF421		
DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ INTEGRANTE			

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 3 Y 23 EN SU FRACCIÓN LV, AMBOS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º CONSTITUCIONAL, RELATIVO A LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CÉDULAS PROFESIONALES FÍSICAS, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO INTEGRANTE	DocuSigned by:  30A7866DE1D14D9		
DIP. MARISELA ZÚNIGA CERÓN INTEGRANTE	DocuSigned by:  53E02DBFFF61436		

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 3 Y 23 EN SU FRACCIÓN LV, AMBOS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º CONSTITUCIONAL, RELATIVO A LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CÉDULAS PROFESIONALES FÍSICAS, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO



000001

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

Recinto Legislativo a 25 de marzo de 2021
MDSPOTA/CSP/1478/2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIV LEGISLATURA
PRESENTE.

El Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 325 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presenta la:

Propuesta de Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 17 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

DECRETO

Se adiciona un tercer párrafo al artículo 17 de la Ley Federal de Protección al Consumidor para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Artículo 17. – (...)

(...)

Asimismo, queda prohibido condicionar la prestación de servicios a la autorización para recibir publicidad, cobros o cualquier otro mensaje a través de direcciones electrónicas, teléfonos móviles o por cualquier otro medio.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



11111002

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

FIRMAS DE LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

POR LA MESA DIRECTIVA

DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

SECRETARIA

DIPUTADA DOÑA OFELIA OLIVERA REYES.

SECRETARIO



I LEGISLATURA

DIPUTADO PABLO MONTES DE OCA DEL
OLMO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México y los artículos 32 fracciones II y XXX de la Ley Orgánica, 84, 85, 86 y 187 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, se instruye su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnará para su análisis y dictamen a la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción.

Se les informa que los dictámenes enlistados en los numerales 36 y 37 han sido retirados del orden del día.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen respecto a la iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de decreto por el que reforma el artículo 17 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, que presenta la Comisión de Desarrollo Económico.

Para fundamentar el dictamen y de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 129 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se concede el uso de la palabra hasta por 5 minutos a la diputada Lizette Clavel Sánchez, a nombre de la Comisión de Desarrollo Económico. Adelante, diputada.

LA C. DIPUTADA LIZETTE CLAVEL SÁNCHEZ.- Muchísimas gracias, diputada Presidenta. Con su venia.

La llegada y masificación de las tecnologías de la información y la comunicación a la vida cotidiana, suponen tanto beneficios como situaciones indeseables, tal es el caso de la transmisión de datos personales a destinatarios o usos que no estaban contemplados inicialmente, justamente esa es la materia que el presente dictamen de la Comisión de Desarrollo Económico pone a consideración de todas y todos ustedes en relación a la iniciativa del diputado Fernando José Aboitiz Saro, misma que tiene como propósito adicionar un párrafo tercero al artículo 17 de la Ley Federal de Protección al Consumidor a fin de prohibir expresamente que las empresas usen indebidamente los datos personales de las personas usuarias para el envío de publicidad no deseada o realizar cobros indebidos a través de plataformas electrónicas cuando éstas no los otorgaron para ese fin, así como prohibir que se condicione la prestación de servicios a la autorización para recibir publicidad, cobros o cualquier otro mensaje a través de direcciones electrónicas, teléfonos móviles o por cualquier otro medio.

Al respecto, es importante señalar que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el INAI, ha emprendido una serie de

acciones con el fin de proteger los datos personales de las personas usuarias ante el sector público y privado, además de velar por los Derechos Arco, es decir que las personas pueden ejercer la protección de sus datos ante los administradores que los posean mediante el acceso, rectificación, cancelación u oposición en el uso y manejo de los mismos.

En lo que hace a la porción de propuesta normativa de la iniciativa de prohibir que se realicen acciones de cobro a través de direcciones electrónicas, teléfonos móviles o por cualquier otro medio por parte de proveedores, con el fin de enviar avisos o recordatorios a sus clientes para recordarles la fecha de vencimiento de alguna obligación para evitar atrasos o incumplimiento de pago y consecuentemente el cobro de intereses moratorios o comisiones por pago tardío, esta dictaminadora consideró que resultaría perjudicial para la persona usuaria y que prohibir el contacto con los clientes por cualquier medio con intención de realizar acciones de cobranza, resulta contrario al derecho que tiene al acreedor de exigir el pago de la deuda, por lo que se hace uso de la facultad para aprobar con modificaciones, de conformidad con el artículo 325 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, eliminando la parte de la cobranza; sin embargo, se preserva al considerarse viable que no se podrá condicionar la prestación de servicios a la autorización para recibir publicidad, cobros o cualquier otro mensaje, por lo cual se rescata el sentido de la propuesta en cuanto a la protección de las personas usuarias y se presenta este dictamen en sentido positivo a este respecto.

Que sea por el bien de las y los consumidores de México.

Muchas gracias, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ.- Muchas gracias, diputada.

Está a discusión el dictamen.

Se abre el registro de oradores.

¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

De conformidad con el artículo 135 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta Presidencia informa que se han recibido por escrito las siguientes reservas para ser

discutidas en lo particular: La diputada Lizette Clavel Sánchez, reserva el contenido del decreto, así como el único transitorio.

En razón de que fueron reservados artículos para ser discutidos en lo particular, se solicita a la Secretaría recoger la votación nominal del dictamen en lo general y los artículos no reservados en lo particular.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA DONAJI OFELIA OLIVERA REYES.- Ábrase el sistema electrónico hasta por un minuto con la finalidad de recoger la votación nominal del dictamen en lo general y de los artículos no reservados en lo particular.

LA C. SECRETARIA.- Ciérrase el sistema electrónico de votación.

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

Rubio Aldarán: a favor.

Héctor Barrera: a favor.

Alfredo Pérez Paredes: a favor.

Vargas Bernal: a favor.

Temístocles Villanueva: a favor.

¿Algún otro diputado o diputada?

Gabriela Salido: a favor.

Guadalupe Chavira: a favor.

Nazario Norberto: a favor.

Cerramos el sistema de viva voz para emitir voto.

Lista de Votación

Fecha y Hora: 25/03/2021 11:56:12

35.- RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.

A Favor: 46 En Contra: 0 Abstención: 0

Nombre	Grupo Parlamentario	Posición
ABOITIZ SARO FERNANDO JOSÉ	PES	A FAVOR
AGUILAR SOLACHE MARIA GUADALUPE	MORENA	A FAVOR
ALARCÓN JIMÉNEZ ERNESTO	PRI	A FAVOR

ALVAREZ MELO MIGUEL ÁNGEL	PES	A FAVOR
AVILA VENTURA MARTHA SOLEDAD	MORENA	A FAVOR
AYALA ZÚÑIGA YURIRI	MORENA	A FAVOR
BÁEZ GUERRERO ANA PATRICIA	PAN	A FAVOR
BARRERA MARMOLEJO HÉCTOR	PAN	--
BATRES GUADARRAMA VALENTINA VALIA	MORENA	A FAVOR
CAMACHO BASTIDA CIRCE	PT	A FAVOR
CASTILLO MENDIETA PAULA ANDREA	PRD	A FAVOR
CHÁVEZ CONTRERAS MARÍA GUADALUPE	MORENA	A FAVOR
CHAVIRA DE LA ROSA MARÍA GUADALUPE	MORENA	--
CLAVEL SÁNCHEZ LIZETTE	SIN PARTIDO	A FAVOR
DÓRING CASAR FEDERICO	PAN	A FAVOR
ESTRADA HERNÁNDEZ LETICIA	MORENA	A FAVOR
FUENTES GÓMEZ JESÚS RICARDO	MORENA	A FAVOR
GARRIDO LÓPEZ DIEGO ORLANDO	PAN	A FAVOR
GAVIÑO AMBRIZ JORGE	PRD	--
GÓMEZ OTEGUI LEONOR	SIN PARTIDO	A FAVOR
GONZÁLEZ CASE ARMANDO TONATIUH	PRI	A FAVOR
GUADARRAMA SANCHEZ ESTRELLA ISABEL	MORENA	A FAVOR
GUERRERO MAYA JANNETE ELIZABETH	PT	A FAVOR
GUTIERREZ RODRIGUEZ EDNA MARIANA	PRI	A FAVOR
HERNÁNDEZ MIRÓN CARLOS	MORENA	A FAVOR
HERNÁNDEZ TREJO ANA CRISTINA	MORENA	--
JARDON ANGEL ANAYELLI GUADALUPE	SIN PARTIDO	A FAVOR
LERDO DE TEJADA SERVITJE GUILLERMO	SIN PARTIDO	A FAVOR
LLAGUNO PEREZ MARTHA PATRICIA	MORENA	A FAVOR
LOBO ROMÁN VÍCTOR HUGO	PRD	--
MACEDO ESCARTÍN MIGUEL ÁNGEL	MORENA	A FAVOR

Nombre	Grupo Parlamentario	Posición
MALDONADO SALGADO JOSÉ VALENTÍN	SIN PARTIDO	A FAVOR
MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA JOSÉ DE JESÚS	SIN PARTIDO	A FAVOR
MARTÍNEZ URINCHO ALBERTO	MORENA	A FAVOR
MONTES DE OCA DEL OLMO PABLO	PAN	A FAVOR
MORALES RUBIO MARÍA GUADALUPE	MORENA	A FAVOR
MORALES SÁNCHEZ EFRÁIN	MORENA	--
MUÑOZ TREJO FRANCISCO	MORENA	A FAVOR

NORBERTO SÁNCHEZ NAZARIO	MORENA	--
OLIVERA REYES DONAJI OFELIA	MORENA	A FAVOR
PADILLA SÁNCHEZ JOSÉ MARTÍN	MORENA	A FAVOR
PAZ REYES MARÍA DE LOURDES	MORENA	--
PÉREZ PAREDES ALFREDO	MORENA	--
QUIROGA ANGUIANO GABRIELA	PRD	A FAVOR
RAMOS ARREOLA TERESA	SIN PARTIDO	A FAVOR
RANGEL LORENZANA AMÉRICA ALEJANDRA	PAN	A FAVOR
RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN JOSÉ LUIS	MORENA	--
ROJO DE LA VEGA PICCOLO ALESSANDRA	PVEM	--
ROSALES HERRERA ISABELA	MORENA	A FAVOR
ROSSBACH SUÁREZ LILIA EUGENIA	MORENA	A FAVOR
RUBIO ALDARÁN ELEAZAR	MORENA	--
RUÍZ SUÁREZ RICARDO	MORENA	A FAVOR
SALAZAR MARTINEZ MIGUEL ÁNGEL	PRI	--
SALDAÑA HERNÁNDEZ MARGARITA	PAN	A FAVOR
SALGADO VÁZQUEZ RIGOBERTO	MORENA	A FAVOR
SALIDO MAGOS MARÍA GABRIELA	PAN	--
SANTILLÁN PÉREZ EDUARDO	MORENA	--
SARMIENTO GÓMEZ LILIA MARÍA	PT	A FAVOR
TABE ECHARTEA MAURICIO	PAN	--
TRIANA TENA JORGE	PAN	A FAVOR
VARELA MARTÍNEZ LETICIA ESTHER	MORENA	--
VARGAS BERNAL JOSÉ EMMANUEL	MORENA	--
VILLALOBOS PÉREZ ESPERANZA	MORENA	A FAVOR
VILLANUEVA RAMOS MARCO ANTONIO TEMISTOCLES	MORENA	--
VON ROEHRICH DE LA ISLA CHRISTIAN DAMIÁN	PAN	--
ZÚNIGA CERÓN MARISELA	MORENA	A FAVOR

Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 54 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

LA C. PRESIDENTA. - Muchas gracias, diputada.

En consecuencia, se aprueba el dictamen en lo general y los artículos no reservados en lo particular.

Se va a proceder a desahogar los artículos reservados.

Con la finalidad de preservar la continuidad del debate y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las modificaciones y adiciones que sean presentadas en esta Tribuna serán sometidas a votación nominal, reservando aquéllas que sean aprobadas por este Pleno para su votación nominal en conjunto.

Para referirse a los párrafos contenidos del decreto así como al único transitorio, se concede el uso de la palabra a la diputada Lizette Clavel Sánchez, hasta por 3 minutos. Adelante, diputada.

LA C. DIPUTADA LIZETTE CLAVEL SÁNCHEZ.- Con su venia, diputada Presidenta.

La presente reserva tiene como finalidad perfeccionar la redacción del decreto en comento a fin de hacer referencia con toda claridad a la propuesta de iniciativa dirigida a la Cámara de Diputados, por la cual se adiciona un tercer párrafo al artículo 17 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como adecuaciones de estilo, de conformidad al empleado por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a fin de lograr una mejor comunicación entre los poderes.

Por último, se plantea integrar el tiempo para la entrada en vigor de la disposición legal a través de la adición de un artículo transitorio. En este sentido y toda vez que la propuesta no trastoca el sentido normativo planteado sino que mejora la redacción para su mejor entendimiento, espero contar con su voto en sentido positivo.

Muchísimas gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputada.

Están a discusión las propuestas de modificación.

Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Se solicita a la Secretaría proceda en votación nominal a preguntar al pleno si son de aprobarse las propuestas de modificación presentadas.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA DONAJI OFELIA OLIVERA REYES.- Por instrucciones de la Presidencia, se abre el Sistema Electrónico de Votación hasta por un minuto con la finalidad de recoger la votación nominal de la propuesta de modificación.

LA C. SECRETARIA.- Cerramos el Sistema Electrónico de Votación.

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir voto?

Alfredo Pérez Paredes: a favor.

Héctor Barrera: a favor.

Jannete Guerrero: a favor.

Emmanuel Vargas Bernal: a favor.

Anayelli Jardón: a favor.

Teresa Ramos Arreola: a favor.

Gabriela Salido: a favor.

Miguel Ángel Melo: a favor.

Yuriri Ayala Zúñiga: a favor.

Guadalupe Chavira: a favor.

Guillermo Lerdo de Tejada: a favor.

LA C. SECRETARIA.- ¿Alguna otra diputada o diputado?

Cerramos el sistema de viva voz para emitir voto. Gracias, diputadas y diputados.

Lista de Votación

Fecha y Hora: 25/03/2021 12:01:45

35.1- RESERVA A DICTAMEN PRESENTADA POR DIPUTADA CLAVEL SÁNCHEZ LIZETTE, RESPECTO A LA INICIATIVAANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLOECONÓMICO.

A Favor: 44 En Contra: 0 Abstención: 0

Nombre	Grupo Parlamentario	Posición
ABOITIZ SARO FERNANDO JOSÉ	PES	A FAVOR
AGUILAR SOLACHE MARÍA GUADALUPE	MORENA	A FAVOR
ALARCÓN JIMÉNEZ ERNESTO	PRI	A FAVOR
ALVAREZ MELO MIGUEL ÁNGEL	PES	--
AVILA VENTURA MARTHA SOLEDAD	MORENA	A FAVOR
AYALA ZÚÑIGA YURIRI	MORENA	--
BÁEZ GUERRERO ANA PATRICIA	PAN	A FAVOR
BARRERA MARMOLEJO HÉCTOR	PAN	--
BATRES GUADARRAMA VALENTINA VALIA	MORENA	A FAVOR
CAMACHO BASTIDA CIRCE	PT	--
CASTILLO MENDIETA PAULA ANDREA	PRD	A FAVOR

CHÁVEZ CONTRERAS MARÍA GUADALUPE	MORENA	A FAVOR
CHAVIRA DE LA ROSA MARÍA GUADALUPE	MORENA	--
CLAVEL SÁNCHEZ LIZETTE	SIN PARTIDO	A FAVOR
DÓRING CASAR FEDERICO	PAN	A FAVOR
ESTRADA HERNÁNDEZ LETICIA	MORENA	A FAVOR
FUENTES GÓMEZ JESÚS RICARDO	MORENA	A FAVOR
GARRIDO LÓPEZ DIEGO ORLANDO	PAN	A FAVOR
GAVIÑO AMBRIZ JORGE	PRD	--
GÓMEZ OTEGUI LEONOR	SIN PARTIDO	A FAVOR
GONZÁLEZ CASE ARMANDO TONATIUH	PRI	A FAVOR
GUADARRAMA SANCHEZ ESTRELLA ISABEL	MORENA	A FAVOR
GUERRERO MAYA JANNETE ELIZABETH	PT	--
GUTIERREZ RODRIGUEZ EDNA MARIANA	PRI	A FAVOR
HERNÁNDEZ MIRÓN CARLOS	MORENA	--
HERNÁNDEZ TREJO ANA CRISTINA	MORENA	--
JARDON ANGEL ANAYELLI GUADALUPE	SIN PARTIDO	--
LERDO DE TEJADA SERVITJE GUILLERMO	SIN PARTIDO	--
LLAGUNO PEREZ MARTHA PATRICIA	MORENA	A FAVOR
LOBO ROMÁN VÍCTOR HUGO	PRD	--
MACEDO ESCARTÍN MIGUEL ÁNGEL	MORENA	--

Nombre	Grupo Parlamentario	Posición
MALDONADO SALGADO JOSÉ VALENTÍN	SIN PARTIDO	A FAVOR
MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA JOSÉ DE JESÚS	SIN PARTIDO	A FAVOR
MARTÍNEZ URINCHO ALBERTO	MORENA	A FAVOR
MONTES DE OCA DEL OLMO PABLO	PAN	A FAVOR
MORALES RUBIO MARÍA GUADALUPE	MORENA	--
MORALES SÁNCHEZ EFRÁIN	MORENA	A FAVOR
MUÑOZ TREJO FRANCISCO	MORENA	A FAVOR
NORBERTO SÁNCHEZ NAZARIO	MORENA	A FAVOR
OLIVERA REYES DONAJI OFELIA	MORENA	A FAVOR
PADILLA SÁNCHEZ JOSÉ MARTÍN	MORENA	A FAVOR
PAZ REYES MARÍA DE LOURDES	MORENA	A FAVOR
PÉREZ PAREDES ALFREDO	MORENA	--
QUIROGA ANGUIANO GABRIELA	PRD	A FAVOR
RAMOS ARREOLA TERESA	SIN PARTIDO	--
RANGEL LORENZANA AMÉRICA ALEJANDRA	PAN	A FAVOR

RÓDRIGUEZ DÍAZ DE LEÓN JOSÉ LUIS	MORENA	--
ROJO DE LA VEGA PICCOLO ALESSANDRA	PVEM	--
ROSALES HERRERA ISABELA	MORENA	A FAVOR
ROSSBACH SUÁREZ LILIA EUGENIA	MORENA	A FAVOR
RUBIO ALDARÁN ELEAZAR	MORENA	A FAVOR
RUIZ SUÁREZ RICARDO	MORENA	A FAVOR
SALAZAR MARTÍNEZ MIGUEL ÁNGEL	PRI	A FAVOR
SALDAÑA HERNÁNDEZ MARGARITA	PAN	A FAVOR
SALGADO VÁZQUEZ RIGOBERTO	MORENA	A FAVOR
SALIDO MAGOS MARÍA GABRIELA	PAN	--
SANTILLÁN PÉREZ EDUARDO	MORENA	A FAVOR
SARMIENTO GÓMEZ LILIA MARÍA	PT	A FAVOR
TABE ECHARTEA MAURICIO	PAN	--
TRIANA TENA JORGE	PAN	A FAVOR
VARELA MARTÍNEZ LETICIA ESTHER	MORENA	A FAVOR
VARGAS BERNAL JOSÉ EMMANUEL	MORENA	--
VILLALOBOS PÉREZ ESPERANZA	MORENA	A FAVOR
VILLANUEVA RAMOS MARCO ANTONIO TEMÍSTOCLES	MORENA	A FAVOR
VON ROEHRICH DE LA ISLA CHRISTIAN DAMIÁN	PAN	--
ZÚÑIGA CERÓN MARISELA	MORENA	A FAVOR

Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 55 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia se reserva para su votación nominal en conjunto de los artículos reservados.

Agotadas las reservas de los artículos, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal en lo particular en un solo acto de los párrafos contenidos en el decreto, así como el único transitorio, con las modificaciones aprobadas por el pleno en votación nominal.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA DONAJI OFELIA OLIVERA REYES.- Ábrase el sistema electrónico hasta por un minuto con la finalidad de recoger la votación nominal de los artículos reservados, con las modificaciones aprobadas por el Pleno.

LA C. SECRETARIA.- Ciérrase el sistema electrónico de votación.

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir voto?

Héctor Barrera: a favor.

Alfredo Pérez Paredes: a favor.

Guadalupe Chavira: a favor.

¿Alguna otra diputada o diputado?

Anayelli Jardón: a favor.

Rubio Aldarán: a favor.

Isabela Rosales: a favor.

Estaríamos cerrando el sistema de viva voz para emitir voto.

Lista de Votación

Fecha y Hora: 25/03/2021 12:06:46

35.2- RESERVAS APROBADAS, RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.

A Favor: 43 En Contra: 0 Abstención: 0

Nombre	Grupo Parlamentario	Posición
ABOITIZ SARO FERNANDO JOSÉ	PES	A FAVOR
AGUILAR SOLACHE MARIA GUADALUPE	MORENA	A FAVOR
ALARCÓN JIMÉNEZ ERNESTO	PRI	A FAVOR
ALVAREZ MELO MIGUEL ÁNGEL	PES	--
AVILA VENTURA MARTHA SOLEDAD	MORENA	A FAVOR
AYALA ZÚÑIGA YURIRI	MORENA	A FAVOR
BÁEZ GUERRERO ANA PATRICIA	PAN	A FAVOR
BARRERA MARMOLEJO HÉCTOR	PAN	--
BATRES GUADARRAMA VALENTINA VALIA	MORENA	A FAVOR
CAMACHO BASTIDA CIRCE	PT	A FAVOR
CASTILLO MENDIETA PAULA ANDREA	PRD	A FAVOR
CHÁVEZ CONTRERAS MARIA GUADALUPE	MORENA	A FAVOR
CHAVIRA DE LA ROSA MARIA GUADALUPE	MORENA	--
CLAVEL SÁNCHEZ LIZETTE	SIN PARTIDO	A FAVOR
DÓRING CASAR FEDERICO	PAN	A FAVOR
ESTRADA HERNÁNDEZ LETICIA	MORENA	A FAVOR
FUENTES GÓMEZ JESUS RICARDO	MORENA	A FAVOR
GARRIDO LÓPEZ DIEGO ORLANDO	PAN	A FAVOR
GAVIÑO AMBRIZ JORGE	PRD	--

GÓMEZ OTEGUI LEONOR	SIN PARTIDO	--
GONZÁLEZ CASE ARMANDO TONATIUH	PRI	A FAVOR
GUADARRAMA SANCHEZ ESTRELLA ISABEL	MORENA	A FAVOR
GUERRERO MAYA JANNETE ELIZABETH	PT	A FAVOR
GUTIERREZ RODRIGUEZ EDNA MARIANA	PRI	A FAVOR
HERNÁNDEZ MIRÓN CARLOS	MORENA	--
HERNÁNDEZ TREJO ANA CRISTINA	MORENA	--
JARDON ANGEL ANAYELLI GUADALUPE	SIN PARTIDO	--
LERDO DE TEJADA SERVITJE GUILLERMO	SIN PARTIDO	A FAVOR
LLAGUNO PEREZ MARTHA PATRICIA	MORENA	A FAVOR
LOBO ROMÁN VÍCTOR HUGO	PRD	--
MACEDO ESCARTÍN MIGUEL ÁNGEL	MORENA	A FAVOR

Nombre	Grupo Parlamentario	Posición
MALDONADO SALGADO JOSÉ VALENTÍN	SIN PARTIDO	A FAVOR
MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA JOSÉ DE JESÚS	SIN PARTIDO	A FAVOR
MARTÍNEZ URINCHO ALBERTO	MORENA	A FAVOR
MONTES DE OCA DEL OLMO PABLO	PAN	A FAVOR
MORALES RUBIO MARÍA GUADALUPE	MORENA	A FAVOR
MORALES SÁNCHEZ EFRAÍN	MORENA	A FAVOR
MUÑOZ TREJO FRANCISCO	MORENA	A FAVOR
NORBERTO SÁNCHEZ NAZARIO	MORENA	A FAVOR
OLIVERA REYES DONAJI OFELIA	MORENA	A FAVOR
PADILLA SÁNCHEZ JOSÉ MARTÍN	MORENA	A FAVOR
PAZ REYES MARÍA DE LOURDES	MORENA	A FAVOR
PÉREZ PAREDES ALFREDO	MORENA	--
QUIROGA ANGUIANO GABRIELA	PRD	--
RAMOS ARREOLA TERESA	SIN PARTIDO	A FAVOR
RANGEL LORENZANA AMÉRICA ALEJANDRA	PAN	A FAVOR
RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN JOSÉ LUIS	MORENA	--
ROJO DE LA VEGA PICCOLO ALESSANDRA	PVEM	--
ROSALES HERRERA ISABELA	MORENA	--
ROSSBACH SUÁREZ LILIA EUGENIA	MORENA	A FAVOR
RUBIO ALDARÁN ELEAZAR	MORENA	--
RUIZ SUÁREZ RICARDO	MORENA	A FAVOR
SALAZAR MARTÍNEZ MIGUEL ÁNGEL	PRI	--
SALDAÑA HERNÁNDEZ MARGARITA	PAN	A FAVOR

SALGADO VÁZQUEZ RIGOBERTO	MORENA	--
SALIDO MAGOS MARÍA GABRIELA	PAN	A FAVOR
SANTILLÁN PÉREZ EDUARDO	MORENA	--
SARMIENTO GÓMEZ LILIA MARÍA	PT	A FAVOR
TABE ECHARTEA MAURICIO	PAN	--
TRIANA TENA JORGE	PAN	A FAVOR
VARELA MARTINEZ LETICIA ESTHER	MORENA	--
VARGAS BERNAL JOSÉ EMMANUEL	MORENA	--
VILLALOBOS PÉREZ ESPERANZA	MORENA	A FAVOR
VILLANUEVA RAMOS MARCO ANTONIO TEMÍSTOCLES	MORENA	A FAVOR
VON ROEHRICH DE LA ISLA CHRISTIAN DAMIÁN	PAN	--
ZÚÑIGA CERÓN MARISELA	MORENA	--

Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 49 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

LA C. PRESIDENTA DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ.- Gracias, diputada.

En consecuencia se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Desarrollo Económico.

Remítase a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para la continuación del procedimiento legislativo.

Se informa que el dictamen enlistado en el numeral 40 ha sido retirado del orden del día.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen con relación a la proposición con punto de acuerdo por el que se solicita al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudad de la Ciudad de México, C5, considere la instalación de una cámara de videovigilancia en las inmediaciones de la unidad habitacional Dos Leones, en la colonia San Martín Xochinahuac, de la alcaldía Azcapotzalco, que presentó la diputada Ana Cristina Hernández Trejo, de la Comisión de Seguridad Ciudadana.

Para fundamentar el dictamen y de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 129 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se concede el uso de



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

**MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado Fernando José Aboitiz Saro, integrante de la Asociación Parlamentaria del Partido Encuentro Social del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, incisos a, b, y c, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96, 118, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER:

El servicio de cobranza fue y sigue siendo un gran problema para los usuarios de servicios financieros y para los consumidores de diversos servicios. Anteriormente, los despachos de cobranza hacían de las suyas con tal de intimidar a las personas y obligarlas a que pagaran los créditos o servicios contratados, hasta llegar al grado de hostigarlos por llamadas telefónicas, correspondencia o correos electrónicos en las que señalaban un posible embargo.

Entre enero de 2007 y mayo de 2014, se registraron 188 mil 942 quejas en CONDUSEF en materia de gestión de cobranza indebida, de las cuales un 65.1%, es decir, 122 mil 990, corresponden a actos de molestia a clientes que no son los deudores del crédito atrasado, otro 18.5%, que son 35 mil 93, se refiere a la gestión de los agentes con maltrato y ofensas para los deudores, en tanto que el 14.1% restante, unos 26 mil 447 se originan porque, a pesar de que las personas ya han

DocuSigned by:

B333A413EAD1472

1



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

pagado el crédito en cuestión, los despachos les siguen llamando de forma reiterada.¹

Sin embargo, en 2014 la legislación se reformó con la finalidad de regular a estos despachos para evitar violaciones y arbitrariedades que afectaran los derechos de los consumidores y usuarios. Dentro de los aspectos que se regularon destacan:

- Las llamadas telefónicas a deshoras;
- El demandar el pago de la deuda a menores de edad o adultos mayores;
- El uso de conductas agresivas y de palabras altisonantes, e incluso el amenazar con cárcel a los deudores; etc.

No obstante, las instituciones financieras y las empresas prestadoras de servicios han encontrado una nueva forma de notificar el adeudo y realizar su cobro, ahora mediante mensajes de texto (SMS) a teléfonos celulares, práctica que se ha convertido en un nuevo hostigamiento para los deudores.

Por este motivo, es importante evitar esta práctica que, si bien puede ser usada eficientemente, también puede usarse al grado de hostigar a los usuarios y consumidores como lo es hoy en día.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

No se detecta problemática desde la perspectiva de género.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:

Dentro de los grandes retos que tienen las instituciones bancarias y los prestadores de servicios es tener un contacto efectivo con el usuario o consumidor. Por ello, han hecho uso de medios tradicionales como enviar correspondencia mediante el servicio postal, llamadas telefónicas al número registrado, o por correo electrónico.

A través de estos medios, se informa a los clientes sobre publicidad, promociones, cobranza, etc., esto con la finalidad de mantenerlos informados y tener un canal de

DocuSigned by: 1 <https://www.gob.mx/condufef/prensa/prepara-condufef-cambios-para-regular-la-gestion-de-los-despachos-de-cobranza>

B333A413EAD1472



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

comunicación. Sin embargo, las instituciones bancarias y los prestadores de servicios en muchas ocasiones han abusado de estas prácticas al grado de hostigar a los clientes con llamadas, cartas y correo no deseado, afectando sus derechos.

A estas alturas de los avances tecnológicos, deseáramos que las diversas empresas e incluso universidades, dejaran de enviarnos la enorme cantidad de mensajes publicitarios que se reciben en nuestros teléfonos móviles o correos electrónicos personales; lo que en diversas ocasiones constituyen son estrategias de mercadotecnia en la que una empresa utiliza el teléfono o cualquier otro medio de comunicación como los correos electrónicos personales, para contactar con clientes potenciales y comercializar los productos y servicios, acaba convirtiéndose en un verdadero acoso, por lo que se han tenido que crear diversas plataformas para bloquear llamadas, correos electrónicos publicitarios o mensajes de texto no deseados.

En algunos casos, pueden llegar tantos anuncios publicitarios al teléfono móvil o correos electrónicos personales que abusan de los permisos o autorizaciones que se les da a las empresas y en el peor de los casos que algún tipo de código maligno que afectan nuestras computadoras o son mensajes mediante los cuales se cometen fraudes en perjuicio de nuestro patrimonio.

Es de todos conocidos que la publicidad no deseada que recibimos es una de las cosas más molestas con las que tenemos que lidiar cuando estamos utilizando nuestros teléfonos móviles para navegar por internet o nuestros correos personales y que afecta incluso nuestra productividad.

A los avances en la tecnología de la comunicación, al internet, le ha seguido la incursión de los mercados que utilizan este medio a fin de promoverse mediante los mensajes publicitarios. Abundan las páginas con contenido publicitario tan cargados que provocan la ralentización de los equipos, esto es, reducen la velocidad de estos, se genera una gran cantidad de publicidad, avisos o estrategias de mercado que aparecen de pronto y además causan redirecciones de una página a otra. Se abren nuevas pestañas y ventanas de manera automática sin el consentimiento del usuario, lo cual genera molestias pues mediante a ofertas de viaje, concursos, descuentos en tiendas departamentales, cambios de compañía telefónica, utilizan indebidamente nuestros datos personales e invaden nuestra intimidad personal.

DocuSigned by:


B333A413EAD1472



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

A este respecto, es interesante lo que realiza la Procuraduría Federal del Consumidor, mediante las cuales se evitan estas prácticas abusivas:

ACCIONES

La Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) cuenta con el Registro Público para Evitar Publicidad (REPEP) con el que en máximo 30 días dejarás de recibir publicidad de todo tipo.

Registra tu número

Para que tu línea telefónica esté registrada en el REPEP, tienes tres opciones y todas son gratuitas:

-Llamar desde el teléfono fijo o celular que deseas "proteger" al número 96 28 00 00 (Valle de México, Guadalajara y Monterrey) o al 01 800 96 28 000 para el resto del país.

-Comunicarte a la línea del Consumidor (de Profeco), cuyos teléfonos son: 5568 8722 para la Ciudad de México y área metropolitana, o al 01 800 46 88 722 del interior de la República, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas.

¿Qué tipo de publicidad quieres eliminar?

-Si elegimos registrar nuestra línea desde nuestro número, escucharemos un menú. El número uno es para inscribir el teléfono al REPEP, el dos es para presentar denuncias contra las compañías publicitarias y el cuatro para cancelar el bloqueo, por si en algún momento te arrepientes de no recibir llamadas o mensajes comerciales.

El marcar el número uno, nos dará otro menú. En él, te preguntan qué tipo de material no deseas recibir.

El primero es del sector de telecomunicaciones, el segundo es de tipo turístico, el tercero es del comercial y el cuarto es para no recibir ninguno de los anteriores.

DocuSigned by:

B333A413EAD1472



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

-Si llamas a la línea de Profeco, selecciona el número seis del primer menú. Posteriormente, marca el número uno, donde te inscribirás al programa. En el siguiente paso te aparecerán las mismas opciones que si llamas directamente de tu línea; pincha el uno.

Posteriormente, también te dará las opciones para seleccionar qué tipo de contenidos publicitarios no quieres recibir.

-Si tu opción fue vía internet, podrás elegir también qué tipo de publicidad no deseas ver ni escuchar jamás en tus teléfonos. Según la Profeco, las compañías del sector turístico, de telecomunicaciones o de comercio están obligadas a suspender sus mensajes a tu línea telefónica en un plazo máximo de 30 días.

Según Profeco, en diez años se han registrado casi dos millones de números telefónicos al programa y se atendieron tres mil 483 denuncias contra los sectores de telecomunicaciones, comercio y turismo.

El propósito del REPEP, además de **bloquear la publicidad** que no desean recibir los usuarios, es proteger su información personal para que no sea utilizada por otras empresas de mercadotecnia. ²

La base de dichas acciones se sustenta en la Ley Federal de Protección al Consumidor, misma que tiene por objeto promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procura la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores, señalando en su artículo 1° fracción VII, el principio básico en las relaciones de consumo, la protección contra la publicidad engañosa y abusiva, métodos comerciales coercitivos y desleales, así como contra prácticas y cláusulas abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos y servicios.

Es en ese contexto que consideramos que la excesiva publicidad que nos hacen llegar las empresas proveedoras ya sea en los teléfonos móviles o correos electrónicos personales, constituye una publicidad abusiva que afecta los derechos del consumidor, como ya se mencionó en párrafos anteriores.

DocuSigned by:

8333A413EAD1472

<https://www.elfinanciero.com.mx/empresas/tres-pasos-para-blindar-tu-celular-de-la-publicidad>



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

Pero eso no es todo, las empresas proveedoras llegan al extremo de utilizar los teléfonos móviles o correos electrónicos para hacernos del conocimiento que tenemos algún adeudo con ellas, señalando que procederán a su cobro, o reiterando que la fecha de pago está por vencer, lo cual es totalmente indebido. En todo caso, las empresas están obligadas a recabar del usuario de forma expresa, clara e inequívoca su consentimiento a recibir publicidad, para lo cual evitarán enviar publicidad no deseada, además de que no deben utilizar dichos medios electrónicos para pretender realizar cobros de supuestos o reales adeudos.

Cabe destacar por ejemplo en el caso de los cobros indebidos, que las empresas de telefonía móvil como Telcel y ATT reciben 16 mil 889 quejas anuales de usuarios ante la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) y el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) por mala calidad de servicio ofertado, fallas, cobros indebidos sin informar sobre futuras modificaciones o alteraciones que pudiera tener la contratación, señalando un plazo para pagar por el plazo acordado, pero resulta que ese plazo carece de base jurídica dejando en estado de indefensión al consumidor, ya que si no paga le es cortada la línea telefónica y reportado como un deudor ante el buró de crédito, en franca transgresión a los derechos del consumidor.

Como se encuentra dispuesto la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Procuraduría Federal del Consumidor es el organismo competente para la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos de carácter personal relativa a la publicidad de los anunciantes, de tal forma que la publicidad no deseada que las empresas nos envíen, se deduce que están utilizando nuestros datos personales sin el consentimiento claro e inequívoco asentado en el documento correspondiente donde conste dicho consentimiento, hecha excepción desde luego cuando dicha cesión o transmisión de datos personales sea determinada por una autoridad judicial.

Así las cosas, la Procuraduría Federal del Consumidor es el organismo descentralizado competente para la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos de carácter personal relativa a la publicidad de los anunciantes, motivo por el cual, presentamos esta iniciativa con el objeto de adicionar un párrafo al artículo el artículo 17 de la Ley Federal de Protección al Consumidor para que quede expresamente prohibida la conducta de las empresas consistentes en enviar publicidad no deseada o que lleven a cabo cobros indebidos a través de las plataformas electrónicas.

DocuSigned by:

B333A413EAD1472



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:

La presente iniciativa se presenta con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, incisos a, b, y c, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96, 118, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR;

Se propone reformar el artículo 17 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

ÚNICO: Se reforma el artículo 17 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17.- ...

...

Asimismo, queda prohibida la práctica de utilizar información sobre consumidores con fines de cobro a través de direcciones electrónicas, teléfonos móviles o por cualquier otro medio, así como condicionar la prestación de servicios a la autorización para recibir publicidad, cobros o cualquier otro mensaje a través de dichos medios.

DocuSigned by:

B333A413EAD1472



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

A efecto de dar claridad a las reformas propuestas, se presenta la siguiente tabla comparativa.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 17.- En la publicidad que se envíe a los consumidores se deberá indicar el nombre, domicilio, teléfono y, en su defecto, la dirección electrónica del proveedor; de la empresa que, en su caso, envíe la publicidad a nombre del proveedor, y de la Procuraduría.</p> <p>El consumidor podrá exigir directamente a proveedores específicos y a empresas que utilicen información sobre consumidores con fines mercadotécnicos o publicitarios, no ser molestado en su domicilio, lugar de trabajo, dirección electrónica o por cualquier otro medio, para ofrecerle bienes, productos o servicios, y que no le envíen publicidad. Asimismo, el consumidor podrá exigir en todo momento a proveedores y a empresas que utilicen información sobre consumidores con fines mercadotécnicos o publicitarios, que la información relativa a él mismo no sea cedida o transmitida a terceros, salvo que dicha cesión o transmisión sea determinada por una autoridad judicial.</p>	<p>ARTÍCULO 17.- ...</p> <p>...</p> <p>Asimismo, queda prohibida la práctica de utilizar información sobre consumidores con fines de cobro a través de direcciones electrónicas, teléfonos móviles o por cualquier otro medio, así como condicionar la prestación de servicios a la autorización para recibir publicidad, cobros o cualquier otro mensaje a través de dichos medios.</p>

TRANSITORIOS

DocuSigned by:

 B333A413EAD1472



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

PRIMERO. – En ejercicio de la facultad conferida a este Congreso contenida en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, remítase a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su máxima difusión.

Dado en el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, en el mes de septiembre de dos mil veinte.

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO



COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

I LEGISLATURA

Ciudad de México, a 19 de marzo de 2021
CCDMX/I/CDE/0033/21

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 103, tercer párrafo y 264, segundo párrafo, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, remito a usted el siguiente dictamen aprobado por los integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico, a fin de ser enlistado en el orden del día de la Sesión Ordinaria del **martes 23 de marzo** del año en curso:

- Dictamen respecto a la **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.**

Agradeciendo de antemano su atención, quedo de usted.

1

DocuSigned by:

Lizette Clavel Sánchez

28EEACECE57642A...

**ATENTAMENTE
DIP. LIZETTE CLAVEL SÁNCHEZ
PRESIDENTA**

DocuSigned by:

Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Legislatura

5318C6AE94DA4FD...

Oficina

Av. Juárez 60, cuarto piso, oficina 404
Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México
Conmutador: 5130 1900 Ext. 4406



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17
DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.**DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17
DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.****H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA.**

De conformidad con lo dispuesto en los 71, fracción III y 122, Apartado A, fracción I y II, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso a) y c), apartado E, numeral 1 y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracciones LXVII, 67, 70, fracción I, 72, fracción I, 74, fracción XIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracción XXXIX, 103 fracción I, 104, 105 y 106, 256, 257, 258, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México. La Comisión de Desarrollo Económico, somete a consideración del Pleno de este órgano legislativo el presente **DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR**, presentada por el Diputado Fernando José Aboitiz Saro, integrante de la Asociación Parlamentaria de Encuentro Social.

PREÁMBULO

La iniciativa tiene como propósito adicionar un párrafo tercero al artículo 17 de la Ley Federal de Protección al Consumidor a fin de prohibir expresamente el que las empresas usen indebidamente los datos personales de las personas usuarias para el envío de publicidad no deseada o realizar cobros indebidos a través de plataformas electrónicas, cuando estas no los otorgaron para ese fin, así como el



LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17
DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

de condicionar la prestación de servicios a la autorización para recibir publicidad, cobros o cualquier otro mensaje a través de direcciones electrónicas, teléfonos móviles o por cualquier otro medio.

ANTECEDENTES

1. El día 29 de septiembre de 2020, el Diputado Fernando José Aboitiz Saro, integrante de la Asociación Parlamentaria de Encuentro Social, presentó al pleno del Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.**
2. Mediante oficio **MDPPOTA/CSP/0650/2020**, de fecha 29 de septiembre de 2020, signado por la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, turnó para análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo Económico la **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.**
3. En fecha 30 de septiembre de 2020, se recibió la iniciativa en comento, vía correo electrónico, por la Comisión de Desarrollo Económico, con el objeto de realizar el análisis y dictamen de la misma.
4. El día 30 de noviembre de 2020, las personas diputadas, integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico, se reunieron en sesión ordinaria, vía remota, para avocarse a realizar el estudio, análisis y discusión de la iniciativa en comento a efecto de emitir el dictamen que se presenta.



COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

uso de medios tradicionales como enviar correspondencia mediante el servicio postal, llamadas telefónicas al número registrado, o por correo electrónico”, sin embargo, las instituciones prestadoras de servicios han abusado de estas prácticas al grado de hostigar a los clientes con llamadas, cartas y correo no deseado, afectando sus derechos.

Es en este sentido el proponente señala que, a fin de garantizar el adecuado uso de los datos personales de las personas usuarias de servicios, es importante incorporar en el artículo 17 de la Ley Federal de Protección al Consumidor la prohibición de enviar publicidad no deseada o autorizada por los usuarios, así como el cobro de deudas a través de plataformas electrónicas.

Para una mejor comprensión de la propuesta se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE ADICIÓN
<p>Artículo 17.- En la publicidad que se envíe a los consumidores se deberá indicar el nombre, domicilio, teléfono y, en su defecto, la dirección electrónica del proveedor; de la empresa que, en su caso, envíe la publicidad a nombre del proveedor, y de la Procuraduría.</p>	<p>Artículo 17. – (...)</p>
<p>El consumidor podrá exigir directamente a proveedores específicos y a empresas que utilicen información sobre consumidores con fines mercadotécnicos o publicitarios, no</p>	<p>(...)</p>



LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17
DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

ser molestado en su domicilio, lugar de trabajo, dirección electrónica o por cualquier otro medio, para ofrecerle bienes, productos o servicios, y que no le envíen publicidad. Asimismo, el consumidor podrá exigir en todo momento a proveedores y a empresas que utilicen información sobre consumidores con fines mercadotécnicos o publicitarios, que la información relativa a él mismo no sea cedida o transmitida a terceros, salvo que dicha cesión o transmisión sea determinada por una autoridad judicial.

Asimismo, queda prohibida la práctica de utilizar información sobre consumidores con fines de cobro a través de direcciones electrónicas, teléfonos móviles o por cualquier otro medio, así como condicionar la prestación de servicios a la autorización para recibir publicidad, cobros o cualquier otro mensaje a través de dichos medios.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados



LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17
DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

Unidos Mexicanos, el Gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la Constitución Federal; y que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Que en el artículo 29, apartado A, numeral 1 y apartado E, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que el Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México y su funcionamiento será en Pleno, Comisiones y Comités, además de contar con una Mesa Directiva y un órgano de coordinación política que reflejarán en su composición la pluralidad y proporción de los grupos parlamentarios que integren al pleno.

TERCERO. Que en el artículo 4, fracción VI, de la Ley Orgánica y artículo 2 fracción VI, del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, se define a la Comisión como el órgano interno de organización, integrado por las y los Diputados que tiene por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, iniciativas, proposiciones con punto de acuerdo, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior, dentro del procedimiento legislativo establecido en la ley y el reglamento.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 74, fracción XIV y 75 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Desarrollo Económico, es una comisión ordinaria de análisis y dictamen legislativo con carácter permanente en cada Legislatura. Así mismo, en el artículo 72 fracciones I y VIII de dicha Ley, se dispone que las comisiones ordinarias desarrollarán entre sus tareas



LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17
DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

específicas: dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de la ley, el reglamento y demás ordenamientos aplicables.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la iniciativa objeto del presente dictamen cumple los requisitos señalados en las disposiciones antes mencionadas.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 25, apartado A, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, no se recibieron propuestas de modificación a la iniciativa objeto del presente dictamen por parte de la ciudadanía.

SÉPTIMO. Que los integrantes de esta Comisión de Desarrollo Económico, en ejercicio de sus atribuciones se reunieron el 30 de noviembre de 2020, a efecto de avocarse al estudio, análisis y discusión de la proposición de referencia.

ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LA INICIATIVA

La iniciativa objeto del presente dictamen tiene como objeto la protección de los datos personales de los usuarios y consumidores de servicios, es decir, que los datos que proporcionan al momento de crear un perfil para hacer uso de un servicio y/o compra, sean utilizados para lo que se piden, es decir, para identificar a la persona usuaria, lo anterior debido a que en muchas ocasiones los mismos son ocupados para distintos fines a los autorizados.

En este sentido, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ha emprendido una serie de acciones a fin de proteger los datos personales de las



LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17
DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

personas ante el sector público y privado. Por ejemplo, se expidió la "Guía para Titulares de los Datos Personales"¹, con el objeto de explicar, de manera sencilla, a los titulares de los datos personales en qué consiste el derecho a la protección de los datos personales, por qué es importante el cuidado de su información personal, cómo pueden ejercerlo y ante quién se pueden quejar en caso de que consideren que no ha sido respetado su derecho.

Asimismo, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), vela por los derechos ARCO², es decir, las personas pueden ejercer estos derechos ante los administradores que posean sus datos personales, los cuales consisten en:

- Acceder a tus datos en posesión de particulares o autoridades, a fin de saber si los mismos son correctos o están actualizados, así como el derecho a saber con qué fin se están utilizando;
- Rectificarlos cuando sean inexactos o incorrectos;
- Cancelar, cuando su uso resulte inadecuado, innecesario o irrelevante para la autoridad o particular que los tenga, y
- Oponerte, es decir, las personas pueden señalar que sus datos o parte de ellos no se utilicen.

Es conveniente señalar que, en muchas ocasiones, al insertarse los datos para crear una cuenta que nos permita identificar para la adquisición de un servicio se otorga el consentimiento para que se haga llegar publicidad, sea vía telefónica, mensajes de texto o por correo electrónico, sin embargo, las empresas han abusado en el uso y tratamiento de los datos personales de los usuarios, al grado de

¹ Guía para Titulares de los Datos Personales. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

https://home.inai.org.mx/?page_id=3402

² El ABC de los datos personales. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

<http://inicio.inai.org.mx/Publicaciones/El%20ABC%20de%20los%20Datos%20Personales.pdf>



LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17
DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

darles un uso distinto, por ejemplo, el recibir llamadas a deshoras por parte de compañías telefónicas y/o bancarias para "recordar" que la fecha de pago por el servicio correspondiente esta por vencer o que se ha vencido el mismo, como sucedía hace unos años.

Ante esta problemática el 4 de febrero de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.)³, el decreto por el que se reforma la Ley Federal de Protección al Consumidor, mediante la cual se crea el Registro Público de Consumidores (RPC)⁴, como un mecanismo de protección a los consumidores para no ser molestados con publicidad no deseada por proveedores, mediante llamadas telefónicas y mensajes de texto o que su información sea utilizada para fines mercadotécnicos o publicitarios.

Por su parte, la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, en su artículo 8, párrafo cuarto, prohíbe a las instituciones financieras "utilizar información relativa a la base de datos de sus clientes con fines mercadotécnicos o publicitarios, así como enviar publicidad a los clientes que expresamente les hubieren manifestado su voluntad de no recibirla", si las instituciones incumplieran lo mandado son acreedoras a sanciones, como se puede observar en el último párrafo del artículo en mención.

En materia de cobranza⁵, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) cuenta

³ DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Diario Oficial de la Federación (D.O.F), 04 de febrero de 2004. http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=675432&fecha=04/02/2004

⁴ Registro Público para Evitar Publicidad (REPEP). Procuraduría Federal de Protección al Consumidor (PROFECO). <http://repep.profeco.gob.mx/>

⁵ ACUERDO A/002/2015 por el que se emiten las Disposiciones de carácter general en materia de despachos de cobranza a que se refiere el artículo 17 Bis 4 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros. Diario Oficial de la Federación (D.O.F.), 1 de septiembre de 2015.

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5405772&fecha=01/09/2015



LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17
DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

con disposiciones en la materia, con el objeto de llevar a cabo sanas prácticas, entre las que destaca el:

- Identificarse plenamente;
- Dirigirse al deudor de manera respetuosa;
- Comunicarse o presentarse entre las 7 de la mañana y hasta las 22 horas;
- Utilizar números de teléfono que aparezcan y que posibilite su identificación por parte del deudor;
- No amenazar, ofender o intimidar al deudor, sus familiares, compañeros de trabajo o cualquier otra persona que no tenga relación con la deuda;
- No enviar documentos que aparenten ser escritos judiciales, o se ostente como representante de algún órgano jurisdiccional o autoridad;
- No realizar las gestiones de cobro, negociación o reestructuración con menores de edad o adultos mayores, salvo que en el último supuesto se trate de los Deudores, y
- No realizar gestiones de cobro, negociación o reestructuración, de los créditos, préstamos o financiamientos, en un domicilio, teléfono o correo electrónico distinto al proporcionado por la Entidad Financiera o el Deudor, obligado solidario o aval.

Asimismo, es importante señalar que la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros establece en su artículo 10 Bis 2 que, "las Entidades podrán contactar a sus clientes, que expresamente así lo hayan autorizado, únicamente en su lugar de trabajo, directamente o por vía telefónica para ofrecer algún servicio financiero, en el horario acordado", por lo cual no resultaría violatorio el tener comunicación entre la institución y los clientes en horarios y medios distintos a los acordados inicialmente.



LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17
DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

Ante lo anteriormente expuesto es importante señalar que la gestión de cobranza por estos medios por parte de algunos proveedores es con el fin de enviar avisos o recordatorios a sus clientes con la finalidad de recordarles la fecha de vencimiento de alguna obligación y así evitar atrasos o incumplimiento de pago y, consecuentemente, el cobro de intereses moratorios o comisiones por pago tardío, por lo cual, prohibir el envío de este tipo de información perjudica también al usuario. Asimismo, el prohibir el contacto con los clientes por cualquier medio a fin de realizar acciones de cobranza resulta contraria al derecho que tiene el acreedor de exigir el pago de la deuda, lo cual resulta relevante en el actual contexto por el que se vive en el país, debido al cierre de empresas a fin de contener la propagación del virus SARS-Cov-2, ocasionando se encuentren en estado crítico, por lo cual afectar su operación de cobranza podría resultar en la quiebra de las mismas, debido a que estos recursos son utilizados para el pago de nómina de trabajadores y proveedores, así como el de reinvertir a fin de asegurar la permanencia y expansión de las empresas.

Sin embargo, esta Comisión considera viable el establecer en el artículo 17, el que no se podrá condicionar la prestación de servicios a la autorización para recibir publicidad, cobros o cualquier otro mensaje, la cual es una práctica recurrente de los prestadores de servicios, por lo cual, en términos de lo dispuesto en el artículo 325 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se propone la siguiente redacción al artículo en mención. Para una mejor comprensión se hace un comparativo entre la propuesta del diputado proponente y la realizada por la Comisión, como se muestra a continuación:



LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR	
INICIATIVA – DIP. FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO	PROPUESTA – COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
<p>Artículo 17. – (...)</p> <p>(...)</p> <p>Asimismo, queda prohibida la práctica de utilizar información sobre consumidores con fines de cobro a través de direcciones electrónicas, teléfonos móviles o por cualquier otro medio, así como condicionar la prestación de servicios a la autorización para recibir publicidad, cobros o cualquier otro mensaje a través de dichos medios.</p>	<p>Artículo 17. – (...)</p> <p>(...)</p> <p>Asimismo, queda prohibido condicionar la prestación de servicios a la autorización para recibir publicidad, cobros o cualquier otro mensaje a través de direcciones electrónicas, teléfonos móviles o por cualquier otro medio.</p>

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se encuentra que dicho proyecto normativo debe ser de aprobarse con modificaciones.

RESOLUTIVO

PRIMERO. Es de aprobarse con modificaciones la Iniciativa ante el Congreso de la Unión con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

SEGUNDO. Se aprueba la remisión a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en los términos que fue aprobada la propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

**DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIV LEGISLATURA
PRESENTE.**

El Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 325 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presenta la:

Propuestas de Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

DECRETO

Se reforma el artículo 17 de la Ley Federal de Protección al Consumidor para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Artículo 17. – (...)

(...)

Asimismo, queda prohibido condicionar la prestación de servicios a la autorización para recibir publicidad, cobros o cualquier otro mensaje a través de direcciones electrónicas, teléfonos móviles o por cualquier otro medio.

Dado a los 30 días del mes de noviembre de 2020. Firmado por los integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico.

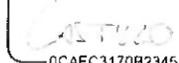


LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17
DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

**HOJA DE VOTACIÓN DEL DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.**

PERSONA DIPUTADA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Lizette Clavel Sánchez	DocuSigned by: <i>Lizette Clavel Sánchez</i> 28EEACECES7642A		
María Gabriela Salido Magos	DocuSigned by: <i>Gaby Salido</i> 433288B74A5A4CF		
Guillermo Lerdo de Tejada Servitje	DocuSigned by: <i>Guillermo Lerdo de Tejada Servitje</i> 3EFC30A8973C40B		
Jorge Gaviño Ambriz			
Paula Adriana Soto Maldonado	DocuSigned by: <i>Paula Soto</i> 7BA2488CD222423		
José Luis Rodríguez Díaz de León			
Ana Cristina Hernández Trejo	DocuSigned by:  5EF335D7EE42444		
Carlos Alonso Castillo Pérez	DocuSigned by:  0CAFC3170B2345A		

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO



003-001

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

Recinto Legislativo a 18 de marzo de 2021
MDSPOTA/CSP/1301/2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIV LEGISLATURA
PRESENTE.

El Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 325 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presenta la:

Propuestas de Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1049, 1068, 1069, 1070, 1072, 1073 y 1378 y se adicionan los artículos 1074 Bis y 1074 Ter, todos del Código de Comercio.

DECRETO

Se reforman los artículos 1049, 1068, 1069, 1070, 1072, 1073 y 1378 y se adicionan los artículos 1074 BIS y 1074 TER del Código de Comercio para quedar como sigue:

CÓDIGO DE COMERCIO

Artículo 1049.- Son juicios mercantiles los que tienen por objeto ventilar y decidir las controversias que, conforme a los artículos 4o., 75 y 76, se deriven de los actos comerciales.

Los Tribunales correspondientes deberán preponderar el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de todo procedimiento mercantil.

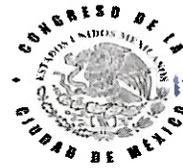
Artículo 1068.- Las notificaciones, citaciones y entrega de expedientes se verificarán a más tardar el día siguiente a aquel en que se dicten las resoluciones que ordenen su práctica. Si se tratare de notificaciones personales, estas deberán realizarse dentro de los tres días siguientes a aquel en que el notificador reciba el expediente. Sin perjuicio de lo anterior, por causa justificada, el juez, bajo su responsabilidad, podrá ampliar los plazos previstos en este párrafo, salvo en las notificaciones electrónicas, las cuales deberán realizarse de conformidad con el primer párrafo de este artículo.

(...)

Las notificaciones en cualquier procedimiento judicial serán:

- I. Personales o por cédula;
- II. Por Boletín Judicial, Gaceta o periódico judicial en aquellos lugares en donde se edite el mismo, expresando los nombres y apellidos completos de los interesados;
- III. Por los estrados, en aquellos lugares destinados para tal efecto en los locales de los tribunales, en los que se fijarán las listas de los asuntos que se manden notificar expresando los nombres y apellidos

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO



000002

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

- completos de los interesados;
- IV. Por edictos que se hagan ostensibles en los sitios públicos de costumbre o que se manden publicar en los periódicos que al efecto se precisen por el tribunal;
 - V. Por correo certificado;
 - VI. **Por correo electrónico, y**
 - VII. Por telégrafo certificado.

Artículo 1069.- Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial, deben designar domicilio ubicado en el lugar del juicio para que se les hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias que sean necesarias. Igualmente deben designar el domicilio en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promueven. **Adicionalmente deberán señalar los datos necesarios para las notificaciones por medios electrónicos en términos de los artículos 1074 Bis y 1074 Ter de éste Código.**

(...)

(...)

Artículo 1070.- Cuando se ignore el domicilio de la persona que debe ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado o de la Ciudad de México en que el comerciante deba ser demandado.

(...)

(...)

(...)

(...)



Mientras un litigante no hiciere substitución del domicilio en donde se deban practicar las diligencias o notificaciones personales o electrónicas según sea la naturaleza de la diligencia, seguirán haciéndose en el que para tal fin hubiere señalado. El notificador tendrá la obligación de realizarlas en el domicilio señalado o en los medios electrónicos señalados, y en caso de no existir el mismo o no haber recibido respuesta por los medios electrónicos, lo deberá hacer constar en autos para que surtan efectos así como las subsecuentes, por publicación en el boletín, gaceta o periódico judicial o en los estrados de los tribunales, además de que las diligencias en que dicha parte debiere tener intervención se practicarán en el local del juzgado sin su presencia.

(...)

Artículo 1072.- Pueden los tribunales acordar que los exhortos y despachos que manden expedir se entreguen, para hacerlos llegar a su destino, a la parte interesada que hubiere solicitado la práctica de la diligencia, quien tendrá la obligación de apresurar su diligenciación por el juez exhortado y devolverlos con lo que se practicare, si por su conducto se hiciere la devolución.

La parte a cuya instancia se libre el exhorto queda obligada a satisfacer los gastos que se Originen para su cumplimiento.

Congreso de la Ciudad de México

Los Tribunales correspondientes, deberán prevalecer el uso de las tecnologías de la información y comunicación para llevar a cabo los exhortos respectivos, para una justicia pronta y expedita.

(...)

(...)

Artículo 1073.- La práctica de diligencias en país extranjero para surtir efectos en juicios que se tramiten ante tribunales nacionales, podrán encomendarse a través de los miembros del Servicio Exterior Mexicano por los tribunales que conozcan del asunto, caso en el cual dichas diligencias deberán practicarse conforme a las disposiciones de este libro dentro de los límites que permita el derecho internacional.

Los miembros del Servicio Exterior Mexicano podrán solicitar a las autoridades extranjeras competentes, en los casos en que así proceda, su cooperación en la práctica de las diligencias encomendadas.

Deberá prevalecer el uso de las tecnologías de la información y comunicación para llevar a cabo los exhortos respectivos, para una justicia pronta y expedita.

Artículo 1074 Bis. Procede la notificación por medios electrónicos a través del Correo electrónico Institucional de las personas servidoras públicas dotadas de fe pública para llevar a cabo emplazamientos, notificaciones, citaciones o requerimientos previstos por este Código, así como el Sistema que autoricen los Tribunales correspondientes.

Asimismo, se podrá notificar a través de las tecnologías de información y comunicación que den constancia indubitable de recibido siempre y cuando se realicen mediante dispositivos electrónicos y números oficiales autorizados para tal efecto por los Tribunales correspondientes, que al menos deberán considerar los siguientes:

- I. Servicio de mensajes cortos o servicio de mensajes simples (SMS) vía teléfono móvil,
- II. Aplicaciones de mensajería instantánea para teléfonos móvil, por medio del cual se reciben mensajes, imágenes, videos, audios, notas de voz, documentos, ubicaciones, llamadas, videollamadas, entre otras funciones mediante internet, siempre y cuando el emisor y el receptor cuenten con la misma aplicación, y
- III. Correo electrónico.

Todas y cada una de las notificaciones deberán contener la información necesaria para su consulta ya sea en medio digital o por electrónico.

Artículo 1074 Ter. Las Salas y Juzgados deberán prevalecer las notificaciones por medios electrónicos salvo que jurídica o materialmente exista un impedimento de conformidad con la naturaleza de cada una de las diligencias.

Artículo 1378. La demanda deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. El juez ante el que se promueve;

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO

Congreso de la Ciudad de México

- II. El nombre y apellidos, denominación o razón social del actor, el domicilio que señale para oír y recibir notificaciones así como los datos necesarios para las notificaciones por medios electrónicos en términos de los artículos 1074 Bis y 1074 Ter de éste Código que deberán agregarse en sobre cerrado; su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), su Clave Única de Registro de Población (CURP) tratándose de personas físicas, en ambos casos cuando exista obligación legal para encontrarse inscritos en dichos registros, y la clave de su identificación oficial;
- III. (...) a IX. (...)
- (...)
- (...)

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

FIRMAS DE LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1049, 1068, 1069, 1070, 1072, 1073 Y 1378 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1074 BIS Y 1074 TER, TODOS DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

POR LA MESA DIRECTIVA

DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

SECRETARIA

SECRETARIO

DIPUTADA DONAH OBELIA OLIVERA REYES.

DIPUTADO PABLO MONTES DE OCA DEL
OLMO

de la Ciudad de México, se instruye su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnará para su análisis y dictamen a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal.

Se recibió una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el numeral tres apartado B del artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, suscrita por la diputada María Guadalupe Morales Rubio, integrante del grupo parlamentario de MORENA.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 numeral uno de la Constitución Política de la Ciudad de México y los artículos 32 fracciones II y XXX de la Ley Orgánica, 84, 85, 86 y 187 del Reglamento ambos del Congreso de la Ciudad de México, se instruye su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnará para su análisis y dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas.

Se recibió una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 27 de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal, suscrita por la diputada Guadalupe Aguilar Solache, del grupo parlamentario de MORENA.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 numeral uno de la Constitución Política de la Ciudad de México y los artículos 32 fracciones II y XXX de la Ley Orgánica, 84, 85, 86 y 187 del Reglamento ambos del Congreso de la Ciudad de México, se instruye su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnará para su análisis y dictamen a la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social.

Vamos a pasar ahora a los dictámenes.

Se les informa que el dictamen enlistado en el numeral 42 ha sido retirado del orden del día.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen respecto a la propuesta de iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1049, 1068, 1069, 1070, 1072, 1073 y 1378 y se adicionan los artículos 1074 bis y 1074 ter, todos del Código de Comercio, que presenta la Comisión de Desarrollo Económico.

Para fundamentar el dictamen y de conformidad con lo dispuesto con la fracción III del artículo 129 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se concede el uso de la palabras hasta por 5 minutos a la diputada Lizette Clavel Sánchez, a nombre de la Comisión de Desarrollo Económico. Adelante, diputada.

LA C. DIPUTADA LIZETTE CLAVEL SÁNCHEZ.- Muchas gracias. Con su venia, diputada Presidenta. Muy bien día a mis compañeras y compañeros diputados y a las personas que siguen el trabajo parlamentario a través de los diferentes medios.

Presento a nombre de la Comisión de Desarrollo Económico el presente dictamen respecto a la propuesta de iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1049, 1068, 1069, 1070, 1072, 1073 y 1378, y se adicionan los artículos 1074 bis y 1074 ter, todos del Código de Comercio, que tiene como fin proponer la adopción del uso de tecnologías de la información y la comunicación. Lo anterior en el contexto de la emergencia sanitaria a causa del virus SARS-COV-2.

También es relevante en el sentido de transitar hacia el gobierno electrónico bajo la luz de la nueva normalidad y de la propia búsqueda de la eficacia y eficiencia del servicio público.

De acuerdo con la Organización de los Estados Americanos, la OEA, el gobierno electrónico es la aplicación de tecnologías de la información y la comunicación en el funcionamiento del sector público, con el objetivo de incrementar la eficiencia, transparencia y la participación ciudadana.

En este sentido es que el proponente hace la iniciativa ante el Congreso de la Unión a fin de reformar y adicionar disposiciones del Código de Comercio para implementar notificaciones vía electrónica como parte de un sistema de justicia digital, tomando como referencia lo que se dispone en el Código Nacional de Procedimientos Penales relativo a notificaciones electrónicas, en donde se prevé y privilegia el uso de los medios electrónicos tales como servicio de mensajes cortos o servicio de mensajes simples (SMS) aplicaciones de mensajería instantánea para teléfonos móviles y el correo electrónico.

De tal suerte se propone adicionar en el artículo 1049 del Código de Comercio que los tribunales correspondientes preponderen el uso de las tecnologías de la información y la comunicación para la recepción, sustanciación, resolución y seguimiento de todo procedimiento mercantil.

Además, en el artículo 1068 del mencionado ordenamiento se adiciona, para efecto de la notificación, el correo electrónico, sumándolo al correo certificado y telégrafo, lo cual es congruente con la intención normativa original.

Dentro del artículo 1069 se adiciona la observancia al procedimiento de señalar los datos necesarios para ser notificado vía electrónica.

Por su parte en los artículos 1072 y 1073 se establece: Deberá prevalecer el uso de las tecnologías de la información y comunicación para llevar a cabo los exhortos respectivos.

De igual forma se propone la adición de un artículo 1074 bis y ter sobre el procedimiento de notificación y las previsiones para hacerlo vía electrónica, al tiempo que reforma y adiciona el artículo 1378 incorporando la obligación de incluir los datos para ser notificado electrónicamente entre los datos para oír y recibir notificaciones del acto de la demanda.

Lo anterior es congruente con los Acuerdos Generales 27-17, 28-17, 11-18, 07-19, 40-32, todos del 2020, del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en donde se establecen los lineamientos para la práctica para el funcionamiento de una oficina virtual, para la implementación y el uso de servicios de mediación y facilitación virtual, servicios de búsqueda de datos y citas electrónicas respectivamente.

Por lo anterior expuesto, la iniciativa es viable técnica y jurídicamente, además de corresponder a las recomendaciones de la Organización de los Estados Americanos y la CEPAL respecto a gobierno electrónico. Por lo que esta dictaminadora pone a consideración del pleno el dictamen en sentido positivo a fin de remitir la presente propuesta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Que sea por la transformación de México y por un mejor y más eficiente servicio para las y los mexicanos.

Muchísimas gracias, Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Muchas gracias, diputada Clavel.

Está a discusión el dictamen.

Se abre el registro de oradores.

¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

EL C. DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ.- Yo, diputada Presidenta, si fuera tan amable.

LA C. PRESIDENTA.- Sí, diputado Nazario Norberto.

¿Alguien más desea razonar su voto?

Se cierra la lista de oradores.

Adelante, diputado, tiene usted el uso de la palabra para razonar su voto.

EL C. DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ.- Muchas gracias, diputada Presidenta. Con su permiso.

Hago un razonamiento a este dictamen que reforma el Código de Comercio porque es necesario que sea enviado para su respectivo análisis a la Cámara de Diputados. Lo anterior debido a que la pandemia por COVID-19 nos ha orillado a realizar cambios en las legislaciones locales y también federales, con el propósito de abatir los rezagos en materia de administración de justicia, pues el coronavirus ocasionó una parálisis tanto para los juzgados como para aquellas personas abogados postulantes y ciudadanos que tienen sus asuntos en instancias jurisdiccionales, en este caso en materia mercantil.

Lamentablemente, la administración de justicia en nuestra ciudad y en la mayoría de las entidades federativas está centrada principalmente en los expedientes escritos y el exceso de trámites y procedimientos tardados, y hoy la situación que nos aqueja ha sentado la base para que la justicia sea adaptada a las tecnologías de la información y la comunicación, para alcanzar múltiples objetivos de manera eficaz y eficiente, para la creciente necesidad de la soberanía por contar con un acceso a la justicia de manera pronta y expedita.

En razón de lo anterior, agradezco a la Comisión de Desarrollo Económico y de manera muy especial a la diputada Presidenta Lizette Clavel, por su contribución para que esta propuesta de iniciativa siga su curso y esperemos que en corto plazo pueda ser vigente y verdaderamente atienda la nueva realidad en la que vivimos, pues la justicia electrónica llegó para quedarse.

Es cuanto, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ.-

Muchas gracias, diputado Nazario Norberto.

En razón de que esta Presidencia no recibió por escrito reserva de artículos, se solicita a la Secretaría recoger la votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA DONAJI OFELIA OLIVERA REYES.- Por instrucciones de la Presidencia, se abre el sistema electrónico hasta por un minuto con la finalidad de recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

LA C. SECRETARIA.- Ciérrase el sistema electrónico de votación.

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

América Rangel: a favor.

Alfredo Pérez Paredes: a favor.

Héctor Barrera: a favor.

Miguel Ángel Melo: a favor.

Fernando Aboitiz: en pro.

Rubio Aldarán: en pro.

Llaguno Pérez Patricia: a favor.

Anayelli Jardón: a favor.

¿Alguna otra diputada o diputado?

Cerramos el sistema de viva voz para emitir voto.

Diputada Presidenta, no tengo mi dispositivo, ¿puedo votar, porque ya había cerrado el sistema de viva voz?

LA C. PRESIDENTA.- Adelante, diputada.

LA C. SECRETARIA.- Gracias, diputada.

La de la voz, Donaji Ofelia Olivera Reyes: a favor.

Con este voto estaríamos cerrando el sistema de viva voz para emitir voto.

Lista de Votación

Fecha y Hora: 18/03/2021 10:55:01

41.- RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1049, 1068, 1069, 1070, 1072, 1073 Y 1378 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1074 BIS Y 1074 TER, TODOS DEL CÓDIGO DE COMERCIO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.

A Favor: 48 En Contra: 0 Abstención: 0

Nombre	Grupo Parlamentario	Posición
MUÑOZ TREJO FRANCISCO	MORENA	A FAVOR
ABOITIZ SARO FERNANDO JOSÉ	PES	--
AGUILAR SOLACHE MARÍA GUADALUPE	MORENA	A FAVOR
ALARCÓN JIMÉNEZ ERNESTO	PRI	A FAVOR
ALVAREZ MELO MIGUEL ÁNGEL	PES	--
AVILA VENTURA MARTHA SOLEDAD	MORENA	A FAVOR
AYALA ZÚÑIGA YURIRI	MORENA	A FAVOR
BÁEZ GUERRERO ANA PATRICIA	PAN	A FAVOR
BARRERA MARMOLEJO HÉCTOR	PAN	--
BATRES GUADARRAMA VALENTINA VALIA	MORENA	A FAVOR
CAMACHO BASTIDA CIRCE	PT	--
CASTILLO MENDIETA PAULA ANDREA	PRD	A FAVOR
CHÁVEZ CONTRERAS MARÍA GUADALUPE	MORENA	A FAVOR
CHAVIRA DE LA ROSA MARÍA GUADALUPE	MORENA	--
CLAVEL SÁNCHEZ LIZETTE	SIN PARTIDO	A FAVOR
DÓRING CASAR FEDERICO	PAN	A FAVOR
ESTRADA HERNÁNDEZ LETICIA	MORENA	A FAVOR
FUENTES GÓMEZ JESÚS RICARDO	MORENA	A FAVOR
GARRIDO LÓPEZ DIEGO ORLANDO	PAN	A FAVOR
GAVIÑO AMBRIZ JORGE	PRD	A FAVOR
GÓMEZ OTEGUI LEONOR	SIN PARTIDO	--
GONZÁLEZ CASE ARMANDO TONATIUH	PRI	A FAVOR
GUADARRAMA SANCHEZ ESTRELLA ISABEL	MORENA	A FAVOR
GUERRERO MAYA JANNETE ELIZABETH	PT	A FAVOR

GUTIERREZ RODRIGUEZ EDNA MARIANA	PRI	A FAVOR
HERNÁNDEZ MIRÓN CARLOS	MORENA	A FAVOR
HERNÁNDEZ TREJO ANA CRISTINA	MORENA	A FAVOR
JARDON ANGEL ANAYELLI GUADALUPE	SIN PARTIDO	--
LERDO DE TEJADA SERVITJE GUILLERMO	SIN PARTIDO	--
LLAGUNO PEREZ MARTHA PATRICIA	MORENA	A FAVOR
LOBO ROMÁN VÍCTOR HUGO	PRD	--

Nombre	Grupo Parlamentario	Posición
MACEDO ESCARTÍN MIGUEL ÁNGEL	MORENA	A FAVOR
MALDONADO SALGADO JOSÉ VALENTÍN	SIN PARTIDO	A FAVOR
MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA JOSÉ DE JESÚS	SIN PARTIDO	A FAVOR
MARTÍNEZ URINCHO ALBERTO	MORENA	A FAVOR
MONTES DE OCA DEL OLMO PABLO	PAN	A FAVOR
MORALES RUBIO MARÍA GUADALUPE	MORENA	A FAVOR
MORALES SÁNCHEZ EFRÁIN	MORENA	A FAVOR
NORBERTO SÁNCHEZ NAZARIO	MORENA	A FAVOR
OLIVERA REYES DONAJI OFELIA	MORENA	--
PADILLA SÁNCHEZ JOSÉ MARTÍN	MORENA	A FAVOR
PAZ REYES MARÍA DE LOURDES	MORENA	A FAVOR
PÉREZ PAREDES ALFREDO	MORENA	--
QUIROGA ANGUIANO GABRIELA	PRD	--
RAMOS ARREOLA TERESA	SIN PARTIDO	A FAVOR
RANGEL LORENZANA AMÉRICA ALEJANDRA	PAN	--
RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN JOSÉ LUIS	MORENA	A FAVOR
ROJO DE LA VEGA PICCOLO ALESSANDRA	PVEM	A FAVOR
ROSALES HERRERA ISABELA	MORENA	A FAVOR
ROSSBACH SUÁREZ LILIA EUGENIA	MORENA	A FAVOR
RUBIO ALDARÁN ELEAZAR	MORENA	--
RUIZ SUÁREZ RICARDO	MORENA	A FAVOR
SALAZAR MARTÍNEZ MIGUEL ÁNGEL	PRI	A FAVOR
SALDAÑA HERNÁNDEZ MARGARITA	PAN	A FAVOR
SALGADO VÁZQUEZ RIGOBERTO	MORENA	A FAVOR
SALIDO MAGOS MARÍA GABRIELA	PAN	A FAVOR
SANTILLÁN PÉREZ EDUARDO	MORENA	--
SARMIENTO GÓMEZ LILIA MARIA	PT	A FAVOR
TABE ECHARTEA MAURICIO	PAN	A FAVOR

TRIANA TENA JORGE	PAN	A FAVOR
VARELA MARTÍNEZ LETICIA ESTHER	MORENA	--
VARGAS BERNAL JOSÉ EMMANUEL	MORENA	--
VILLALOBOS PÉREZ ESPERANZA	MORENA	A FAVOR
VILLANUEVA RAMOS MARCO ANTONIO TEMÍSTOCLES	MORENA	A FAVOR
VON ROEHRICH DE LA ISLA CHRISTIAN DAMIÁN	PAN	--
ZÚÑIGA CERÓN MARISELA	MORENA	A FAVOR

Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 56 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputada.

En consecuencia, se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Económico.

Remítase a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión para la continuación del procedimiento legislativo.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen respecto a la iniciativa que se envía al Congreso de los Estados Unidos Mexicanos por el que se reforman y adicionan los artículos 17, 19, 20, 23 y 27 bis de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, que presenta la Comisión de Desarrollo Económico.

Para fundamentar el dictamen y de conformidad con lo dispuesto con la fracción III del artículo 129 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se concede el uso de la palabras hasta por 5 minutos a la diputada Lizette Clavel Sánchez, a nombre de la Comisión de Desarrollo Económico. Adelante, diputada.

LA C. DIPUTADA LIZETTE CLAVEL SÁNCHEZ.- Muchas gracias. Con su venia, Presidenta.

La Comisión de Desarrollo Económico de este Congreso presenta el dictamen a la iniciativa ante el Congreso de la Unión presentada por el diputado Emmanuel Vargas Bernal, integrante del grupo parlamentario de MORENA.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA.
PRESENTE

Honorable Congreso de la Ciudad de México:

El que suscribe **Diputado Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción II, 82, 95 fracción II, 96, 325 y 326 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1049, 1068, 1069, 1070, 1072, 1073 Y 1378 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1074 BIS Y 1074 TER, TODOS DEL CÓDIGO DE COMERCIO**, al tenor de las consideraciones siguientes:

I. Planteamiento del problema que se pretende resolver.

La realidad para la Ciudad de México en este año 2020, ha cambiado considerablemente, lo anterior en virtud de que el pasado 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró lo siguiente ante el aumento de contagios por COVID-19 en el mundo:

"...Hay más de 118 000 casos en 114 países, y 4291 personas han perdido la vida. Miles de personas más están luchando por sus vidas en los hospitales. En los días y semanas

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1049, 1068, 1069, 1070, 1072, 1073 Y 1378 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1074 BIS Y 1074 TER, TODOS DEL CÓDIGO DE COMERCIO

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

por venir esperamos que el número de casos, el número de víctimas mortales y el número de países afectados aumenten aún más. Desde la OMS hemos llevado a cabo una evaluación permanente de este brote y estamos profundamente preocupados tanto por los alarmantes niveles de propagación y gravedad, como por los alarmantes niveles de inacción. Por estas razones, hemos llegado a la conclusión de que la COVID-19 puede considerarse una pandemia...”

En ese sentido, el 19 de marzo del 2020, el Consejo de Salubridad General del Gobierno de México, declaró en sesión permanente, presidida por el Secretario de Salud, Jorge Alcocer Varela que era reconocida la epidemia de enfermedad denominada SARS-CoV2 (COVID), misma que mundialmente es considerado como un virus de gravedad, por ello de manera enunciativa se mencionan algunos de los acuerdos establecidos de dicha sesión:

- *“...El pleno del Consejo de Salubridad General sanciona las medidas de preparación, prevención y control de la epidemia de COVID diseñadas, coordinadas, y supervisadas por la Secretaría de Salud, e implementadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (APF), los poderes Legislativo y Judicial, las instituciones del Sistema Nacional de Salud, los gobiernos de las entidades federativas y diversas organizaciones de los sectores social y privado.*
- *La Secretaría de Salud establecerá las medidas necesarias para la prevención y control de la epidemia COVID. En consenso con las dependencias y entidades involucradas en su aplicación, se definirán las modalidades específicas, las fechas de inicio y término de las mismas, así como su extensión territorial.*
- *El Consejo de Salubridad General exhorta a los gobiernos de las entidades federativas, en su calidad de autoridades sanitarias y, en general, a los integrantes del Sistema Nacional de Salud a definir, a la brevedad, planes de reconversión hospitalaria y expansión inmediata de capacidad que garanticen la atención oportuna de los casos de COVID que requieran hospitalización.*
- *El Consejo de Salubridad General se constituye en sesión permanente hasta nuevo aviso...”*

En virtud de lo anterior, la Jefatura de Gobierno a través de su Titular, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, emitió el **“Acuerdo por el que se dan a conocer a las personas servidoras públicas de las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, las medidas**

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1049, 1068, 1069, 1070, 1072, 1073 Y 1378 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1074 BIS Y 1074 TER, TODOS DEL CÓDIGO DE COMERCIO

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



preventivas en materia de salud a implementarse en la Ciudad de México, con motivo del Virus Covid-19...”, mismo que fue publicado el pasado 19 de marzo de 2019, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y que señala lo siguiente:

“...ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LAS ALCALDÍAS, DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS MEDIDAS PREVENTIVAS EN MATERIA DE SALUD A IMPLEMENTARSE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DEL VIRUS COVID-19.

PRIMERO.- *Por razones de salud pública, se instruye a las personas servidoras públicas adscritas a las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México a no asistir a su centro de trabajo en los siguientes supuestos:*

a) En caso de presentar síntomas compatibles con el coronavirus (COVID-19). Dichas personas deberán aislarse en su domicilio y atender las recomendaciones médicas;

b) En caso de madres o padres trabajadores, que tengan a su cargo el cuidado de sus hijos, cuyos centros educativos de nivel básico suspendan actividades, podrán optar, no asistir a trabajar presencialmente y hacerlo a distancia. Las personas que se encuentren en este supuesto que laboren en instituciones de seguridad ciudadana, sistema penitenciario, salud, gestión integral de riesgos y protección civil y bomberos tendrán que solicitar la correspondiente autorización de la instancia administrativa que corresponda.

c) En caso de contar con 68 años o más. Las personas deberán comunicarlo a su superior jerárquico.

d) Pertener a alguno de los siguientes grupos vulnerables: mujeres embarazadas, personas con discapacidad y personas que padezcan hipertensión, diabetes y enfermedades crónicas que reduzcan la capacidad comunitaria. Las personas que se encuentren en este supuesto que laboren en instituciones de seguridad ciudadana, sistema penitenciario, salud, gestión integral de riesgos y protección civil y bomberos tendrán que solicitar la correspondiente autorización de la instancia administrativa que corresponda.

SEGUNDO.- *Con el propósito de validar su inasistencia, las personas trabajadoras que se encuentren en el supuesto a) del numeral anterior, deberán hacer uso del servicio SMS COVID19 enviando "covid19" al 51515 para su diagnóstico, así como registrarse con el folio ahí generado en el sitio comprobanteenfermedad.cdmx.gob.mx, para el cual deberán además generar su llave cdmx en la siguiente página web: llave.cdmx.gob.mx.*

TERCERO.- *Con el fin de justificar sus inasistencias, las madres o padres trabajadores, que tengan a su cargo el cuidado de sus hijos, que se encuentren en el supuesto b) del numeral PRIMERO, deberán registrarse en la página comprobantecuidado.cdmx.gob.mx, iniciando sesión por medio de Llave CDMX, a partir del jueves 19 de marzo de 2020.*

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

Para obtener su Llave CDMX, deberán ingresar al sitio llave.cdmx.gob.mx. De igual manera, las personas que se encuentren en este supuesto que laboren en instituciones de seguridad ciudadana, sistema penitenciario, salud, gestión integral de riesgos y protección civil y bomberos tendrán que solicitar la correspondiente autorización de la instancia administrativa que corresponda.

CUARTO.- *Se instruye a las personas titulares de las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México para que no ejerzan ninguna clase de amonestación, represalia y/o sanción en materia laboral, incluyendo el descuento por ausencia, contra las personas servidoras públicas, bajo cualquier esquema de contratación.*

QUINTO.- *Las personas titulares de las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México suspenderán las actividades colectivas no esenciales. Por lo que deberán implementar las medidas necesarias para garantizar, en lo posible, el correcto funcionamiento de sus respectivas Unidades Administrativas; asimismo, instrumentarán mecanismos adecuados para incentivar el trabajo a distancia...*

De tal manera que, como el virus fue avanzando de manera acelerada, el Gobierno de México, declaró diversas acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir dicha enfermedad, empero de manera extraordinaria el 31 de marzo del año en curso, la Secretaría de Salud del Gobierno de México emitió el **“...ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2...”**¹ en el que se especificó que se ordenaba la suspensión inmediata del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, **de las actividades no esenciales**, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional, acuerdo que a la letra dice:

“...ACUERDO

¹ ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2. Diario Oficial de la Federación. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020&print=true

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:

I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;

II. Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:

a) Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención;

b) Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal;

c) Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos,

supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación;

d) Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno, y

e) Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, entre otros más que pudieran listarse en esta categoría;

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



III. En todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, se deberán observar, de manera obligatoria, las siguientes prácticas:

- a) No se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas;
- b) Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente;
- c) Las personas deberán estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);
- d) No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia), y
- e) Todas las demás medidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal;

IV. Se exhorta a toda la población residente en el territorio mexicano, incluida la que arrije al mismo procedente del extranjero y que no participa en actividades laborales esenciales, a cumplir resguardo domiciliario corresponsable del 30 de marzo al 30 de abril de 2020. Se entiende como resguardo domiciliario corresponsable a la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público, el mayor tiempo posible;

V. El resguardo domiciliario corresponsable se aplica de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial. El personal esencial de interés público podrá, de manera voluntaria, presentarse a laborar;

VI. Una vez terminado el periodo de vigencia de las medidas establecidas en el presente Acuerdo, la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Economía y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, emitirán los lineamientos para un regreso, ordenado, escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales de toda la población en México;

VII. Se deberán posponer, hasta nuevo aviso, todos los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional que involucren la movilización de personas y la interacción física (cara a cara) entre las mismas, y

VIII. Todas las medidas establecidas en el presente Acuerdo deberán aplicarse con estricto respeto a los derechos humanos de todas las personas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, la modificación de la integración del Consejo de Salubridad General, prevista en el artículo 3o. del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General.

Para efectos del párrafo anterior, se integrarán al Consejo de Salubridad General, como vocales titulares a las siguientes personas:

- a) El Titular de la Secretaría de Gobernación;
- b) El Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- c) El Titular de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- d) El Titular de la Secretaría de Marina;
- e) El Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



f) *El Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.*

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los personas titulares a que se refiere el Artículo Segundo del presente Acuerdo, integrarán el Consejo de Salubridad General mientras persista la emergencia sanitaria.

Dado en la Ciudad de México, a treinta y un días del mes de marzo de dos mil veinte.- El Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela.- Rúbrica..."

En ese contexto, la Administración y Procuración de Justicia en México, quedo paralizado debido a que en cierta medida en nuestro país se escasea de una Justicia Electrónica debido en gran parte por la naturaleza de las diligencias en los juicios familiares, civiles, penales y en el caso que nos ocupa, los mercantiles.

Con relación al **Poder Judicial de la Ciudad de México**, en el año 2012 entró en operación el Sistema Integral para Consulta de Resoluciones (**SICOR**) el cual todos los Órganos Jurisdiccionales de Primera Instancia en materia Civil, Civil de Cuantía Menor, Civil de Proceso Oral, Familiar y Familiar en Proceso Oral lo utilizan con el propósito de generar y dar seguimiento a los **acuerdos y resoluciones**, imprimirlas, coserlas en los expedientes judiciales y mandarlas al boletín judicial para su publicación. Asimismo, los litigantes pueden realizar una búsqueda histórica de resoluciones judiciales publicadas y dar seguimiento a estas ingresando el número de expediente y año, la materia y el número de Órgano Jurisdiccional.

Uno de los beneficios principales es que cuando los Órganos Jurisdiccionales publiquen una resolución en los expedientes autorizados a los litigantes para su seguimiento, **se le envía un correo electrónico y un SMS donde se le indicará los expedientes y las resoluciones publicadas.**

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1049, 1068, 1069, 1070, 1072, 1073 Y 1378 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1074 BIS Y 1074 TER, TODOS DEL CÓDIGO DE COMERCIO

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

		expediente digital y búsqueda de testamento que presta el Archivo Judicial de la Ciudad de México y del Registro Público de Avisos Judiciales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
26 de junio de 2020	ACUERDO 11-18/2020	Lineamientos para la Implementación y el Uso del Servicio de Mediación y Facilitación Virtual en el Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial de la Ciudad de México
30 de junio de 2020	ACUERDO 23-17/2020	Calendario de turno de los juzgados civiles, familiares y penales para el cumplimiento a la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para la Ciudad de México
30 de junio de 2020	ACUERDO 27-17/2020	Lineamientos para la práctica de notificaciones electrónicas en materia civil y familiar en el Tribunal superior de Justicia de la Ciudad de México.
30 de junio de 2020	ACUERDO 28-17/2020	Lineamientos para el funcionamiento de una oficina virtual en materia civil y familiar, así como de los sistemas electrónicos de atención efectiva, de la Oficina de Partes Común de las Salas y Juzgados del Tribunal superior de Justicia de la Ciudad de México
10 de julio de 2020	ACUERDO 13-24/2020	Se autoriza que a partir del día 13 de julio de 2020, se habilite la recepción de promociones electrónicas autenticadas con firma electrónica, ante la Oficina Virtual de la Oficialía de Partes Común de Salas y Juzgados.
10 de julio de 2020	ACUERDO 16-24/2020	Lineamientos para la implementación de procedimientos en línea, y la celebración de audiencias a distancia en materia civil y familiar del Poder Judicial de la Ciudad de México

II. Propuesta de Solución.

A razón de lo anteriormente expuesto, se propone establecer de manera similar al Código Nacional de Procedimientos Penales las **notificaciones electrónicas**, que

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



dicho sea de paso los artículos 82, 83, 87, 88, 91 y 93 prevén y privilegian el uso de los medios electrónicos como:

- Servicio de mensajes cortos o servicio de mensajes simples (SMS) vía teléfono móvil,
- Aplicaciones de mensajería instantánea para teléfonos móviles, y
- Correo electrónico.

Lo anterior, con el propósito de agilizar las notificaciones a las partes de cualquier actuación que se desprenda de los procesos penales con ello prevaleciendo las tecnologías de la información y comunicación, al respecto dichos artículos del Código Nacional de Procedimientos Penales, establecen a la letra:

"CAPÍTULO V
NOTIFICACIONES Y CITACIONES

Artículo 82. Formas de notificación

Las notificaciones se practicarán personalmente, por lista, estrado o boletín judicial según corresponda y por edictos:

I. Personalmente podrán ser:

- a) *En Audiencia;*
- b) *Por alguno de los medios tecnológicos señalados por el interesado o su representante legal;*
- c) ...
- d)
- 1) ...
- 2) ...

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

3) En todos los casos deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia que se practique;

II. ..

III. ...

Las notificaciones previstas en la fracción I de este artículo surtirán efectos al día siguiente en que hubieren sido practicadas y las efectuadas en las fracciones II y III surtirán efectos el día siguiente de su publicación.”

“Artículo 83. Medios de notificación

Los actos que requieran una intervención de las partes se podrán notificar mediante fax **y correo electrónico**, debiendo imprimirse copia de envío y recibido, y agregarse al registro, **o bien se guardará en el sistema electrónico existente para tal efecto; asimismo, podrá notificarse a las partes por teléfono o cualquier otro medio, de conformidad con las disposiciones previstas en las leyes orgánicas o, en su caso, los acuerdos emitidos por los órganos competentes, debiendo dejarse constancia de ello.**

El uso de los medios a que hace referencia este artículo, deberá asegurar que las notificaciones se hagan en el tiempo establecido y se transmita con claridad, precisión y en forma completa el contenido de la resolución o de la diligencia ordenada. En la notificación de las resoluciones judiciales se podrá aceptar el uso de la firma digital.”

“Artículo 87. Forma especial de notificación

La notificación realizada por medios electrónicos surtirá efecto el mismo día a aquel en que por sistema se confirme que recibió el archivo electrónico correspondiente.

Asimismo, **podrá notificarse mediante otros sistemas autorizados en la ley de la materia, siempre que no causen indefensión. También podrá notificarse por correo certificado y el plazo correrá a partir del día siguiente hábil en que fue recibida la notificación.”**

“Artículo 88. Nulidad de la notificación

La notificación podrá ser nula cuando cause indefensión y no se cumplan las formalidades previstas en el presente Código.”

“Artículo 91. Forma de realizar las citaciones

Cuando sea necesaria la presencia de una persona para la realización de un acto procesal, la autoridad que conoce del asunto deberá ordenar su citación mediante oficio, correo certificado o

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



telegrama con aviso de entrega en el domicilio proporcionado, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración del acto.

También podrá citarse por teléfono al testigo o perito que haya manifestado expresamente su voluntad para que se le cite por este medio, siempre que haya proporcionado su número, sin perjuicio de que si no es posible realizar tal citación, se pueda realizar por alguno de los otros medios señalados en este Capítulo.

...

....

...”

“Artículo 93. Comunicación de actuaciones del Ministerio Público

*Cuando en el curso de una investigación el Ministerio Público deba comunicar alguna actuación a una persona, **podrá hacerlo por cualquier medio que garantice la recepción del mensaje.** Serán aplicables, en lo que corresponda, las disposiciones de este Código.”*

Adicionalmente, en el artículo 1049 que también se pretende reformar se establece que “...Los Tribunales correspondientes deberán preponderar el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de todo procedimiento mercantil...”, lo anterior con el propósito de instaurar un Sistema de Justicia Digital en materia mercantil.

De tal manera que, se propone la presente **PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1049, 1378, 1068, 1069, 1070, 1072, 1073 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1074 BIS Y 1074 TER, TODOS DEL CÓDIGO DE COMERCIO**, lo anterior para quedar de la siguiente manera:



CÓDIGO DE COMERCIO

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1049.- Son juicios mercantiles los que tienen por objeto ventilar y decidir las controversias que, conforme a los artículos 4o., 75 y 76, se deriven de los actos comerciales.</p>	<p>Artículo 1049.- Son juicios mercantiles los que tienen por objeto ventilar y decidir las controversias que, conforme a los artículos 4o., 75 y 76, se deriven de los actos comerciales. Los Tribunales correspondientes deberán preponderar el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de todo procedimiento mercantil.</p>
<p>Artículo 1378. La demanda deberá reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I. El juez ante el que se promueve;</p> <p>II. El nombre y apellidos, denominación o razón social del actor, el domicilio que señale para oír y recibir notificaciones, su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), su Clave Única de Registro de Población (CURP) tratándose de personas físicas, en ambos casos cuando exista obligación legal para encontrarse inscritos en dichos registros, y la clave de su identificación oficial;</p> <p>III... a IX...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 1378. La demanda deberá reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I. El juez ante el que se promueve;</p> <p>II. El nombre y apellidos, denominación o razón social del actor, el domicilio que señale para oír y recibir notificaciones así como los datos necesarios para las notificaciones por medios electrónicos en términos de los artículos 1074 Bis y 1074 Ter de éste Código que deberán agregarse en sobre cerrado; su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), su Clave Única de Registro de Población (CURP) tratándose de personas físicas, en ambos casos cuando exista obligación legal para encontrarse inscritos en dichos registros, y la clave de su identificación oficial;</p> <p>III... a IX...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>CAPITULO IV</p>	<p>CAPITULO IV</p>

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

De las Notificaciones	De las Notificaciones
<p>Artículo 1068.- Las notificaciones, citaciones y entrega de expedientes se verificarán a más tardar el día siguiente a aquel en que se dicten las resoluciones que ordenen su práctica. Si se tratare de notificaciones personales, estas deberán realizarse dentro de los tres días siguientes a aquel en que el notificador reciba el expediente. Sin perjuicio de lo anterior, por causa justificada, el juez, bajo su responsabilidad, podrá ampliar los plazos previstos en este párrafo.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 1068.- Las notificaciones, citaciones y entrega de expedientes se verificarán a más tardar el día siguiente a aquel en que se dicten las resoluciones que ordenen su práctica.</p> <p>Si se tratare de notificaciones personales, estas deberán realizarse dentro de los tres días siguientes a aquel en que el notificador reciba el expediente.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, por causa justificada, el juez, bajo su responsabilidad, podrá ampliar los plazos previstos en este párrafo, salvo en las notificaciones electrónicas, las cuales deberán realizarse de conformidad con el primer párrafo de este artículo.</p> <p>...</p>
<p>Las notificaciones en cualquier procedimiento judicial serán:</p> <p>I. Personales o por cédula;</p> <p>II. Por Boletín Judicial, Gaceta o periódico judicial en aquellos lugares en donde se edite el mismo, expresando los nombres y apellidos completos de los interesados;</p> <p>III. Por los estrados, en aquellos lugares destinados para tal efecto en los locales de los tribunales, en los que se fijarán las listas de los asuntos que se manden notificar expresando los nombres y apellidos completos de los interesados;</p> <p>IV. Por edictos que se hagan ostensibles en los sitios públicos de costumbre o que se manden publicar en los periódicos que al efecto se precisen por el tribunal;</p>	<p>Las notificaciones en cualquier procedimiento judicial serán:</p> <p>I. Personales o por cédula;</p> <p>II. Por Boletín Judicial, Gaceta o periódico judicial en aquellos lugares en donde se edite el mismo, expresando los nombres y apellidos completos de los interesados;</p> <p>III. Por los estrados, en aquellos lugares destinados para tal efecto en los locales de los tribunales, en los que se fijarán las listas de los asuntos que se manden notificar expresando los nombres y apellidos completos de los interesados;</p> <p>IV. Por edictos que se hagan ostensibles en los sitios públicos de costumbre o que se manden publicar en los periódicos que al efecto se precisen por el tribunal;</p>

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

<p>V. Por correo certificado, y</p> <p>VI. Por telégrafo certificado.</p>	<p>V. Por correo certificado,</p> <p>VI. Por medios electrónicos, y</p> <p>VI. Por telégrafo certificado.</p>
<p>Artículo 1069.- Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial, deben designar domicilio ubicado en el lugar del juicio para que se les hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias que sean necesarias. Igualmente deben designar el domicilio en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promueven.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 1069.- Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial, deben designar domicilio ubicado en el lugar del juicio para que se les hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias que sean necesarias. Igualmente deben designar el domicilio en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promueven. Adicionalmente deberán señalar los datos necesarios para las notificaciones por medios electrónicos en términos de los artículos 1074 Bis y 1074 Ter de éste Código.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 1070.- Cuando se ignore el domicilio de la persona que debe ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado o del Distrito Federal en que el comerciante deba ser demandado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 1070.- Cuando se ignore el domicilio de la persona que debe ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado o de la Ciudad de México en que el comerciante deba ser demandado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1049, 1068, 1069, 1070, 1072, 1073 Y 1378 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1074 BIS Y 1074 TER, TODOS DEL CÓDIGO DE COMERCIO

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

<p>...</p> <p>Mientras un litigante no hiciere substitución del domicilio en donde se deban practicar las diligencias o notificaciones personales, seguirán haciéndose en el que para tal fin hubiere señalado. El notificador tendrá la obligación de realizarlas en el domicilio señalado, y en caso de no existir el mismo, lo deberá hacer constar en autos para que surtan efectos así como las subsecuentes, por publicación en el boletín, gaceta o periódico judicial o en los estrados de los tribunales, además de que las diligencias en que dicha parte debiere tener intervención se practicarán en el local del juzgado sin su presencia.</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>Mientras un litigante no hiciere substitución del domicilio en donde se deban practicar las diligencias, notificaciones personales o electrónicas según sea la naturaleza de la diligencia, seguirán haciéndose en el que para tal fin hubiere señalado. El notificador tendrá la obligación de realizarlas en el domicilio señalado o en los medios electrónicos señalados, y en caso de no existir el mismo o no haber recibido respuesta por los medios electrónicos, lo deberá hacer constar en autos para que surtan efectos así como las subsecuentes, por publicación en el boletín, gaceta o periódico judicial o en los estrados de los tribunales, además de que las diligencias en que dicha parte debiere tener intervención se practicarán en el local del juzgado sin su presencia.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 1072.- Pueden los tribunales acordar que los exhortos y despachos que manden expedir se entreguen, para hacerlos llegar a su destino, a la parte interesada que hubiere solicitado la práctica de la diligencia, quien tendrá la obligación de apresurar su diligenciación por el juez exhortado y devolverlos con lo que se practicare, si por su conducto se hiciere la devolución.</p> <p>La parte a cuya instancia se libre el exhorto queda obligada a satisfacer los gastos que se originen para su cumplimiento.</p> <p>(adición)</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 1072.- Pueden los tribunales acordar que los exhortos y despachos que manden expedir se entreguen, para hacerlos llegar a su destino, a la parte interesada que hubiere solicitado la práctica de la diligencia, quien tendrá la obligación de apresurar su diligenciación por el juez exhortado y devolverlos con lo que se practicare, si por su conducto se hiciere la devolución.</p> <p>La parte a cuya instancia se libre el exhorto queda obligada a satisfacer los gastos que se originen para su cumplimiento.</p> <p>Los Tribunales correspondientes, deberán prevalecer el uso de las tecnologías de la información y comunicación para llevar a cabo los exhortos respectivos, para una justicia pronta y expedita.</p> <p>...</p> <p>...</p>

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

	<p>previstos por este Código, así como el Sistema que autoricen los Tribunales correspondientes.</p> <p>Asimismo, se podrá notificar a través de las tecnologías de información y comunicación que den constancia indubitable de recibido siempre y cuando se realicen mediante dispositivos electrónicos y números oficiales autorizados para tal efecto por los Tribunales correspondientes, que al menos deberán considerar los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Servicio de mensajes cortos o servicio de mensajes simples (SMS) vía teléfono móvil, II. Aplicaciones de mensajería instantánea para teléfonos móvil, por medio del cual se reciben mensajes, imágenes, videos, audios, notas de voz, documentos, ubicaciones, llamadas, videollamadas, entre otras funciones mediante internet, siempre y cuando el emisor y el receptor cuenten con la misma aplicación, y III. Correo electrónico. <p>Todas y cada una de las notificaciones deberán contener la información necesaria para su consulta ya sea en medio digital o por electrónico.</p>
<p>Adición</p>	<p>Artículo 1074 Ter. Las Salas y Juzgados deberán prevalecer las notificaciones por medios electrónicos salvo que jurídica o materialmente exista un impedimento de conformidad con la naturaleza de cada una de las diligencias.</p>

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone al Pleno este Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la presente **PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1049, 1068, 1069, 1070, 1072, 1073 Y 1378 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1074 BIS Y 1074 TER, TODOS DEL CÓDIGO DE COMERCIO**, para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman artículos 1049, 1378, 1068, 1069, 1070, 1072, 1073 y se adicionan los artículos 1074 Bis y 1074 Ter, del Código de Comercio, para quedar como sigue:

Artículo 1049.- Son juicios mercantiles los que tienen por objeto ventilar y decidir las controversias que, conforme a los artículos 4o., 75 y 76, se deriven de los actos comerciales. Los Tribunales correspondientes deberán preponderar el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de todo procedimiento mercantil.

Artículo 1378. La demanda deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. El juez ante el que se promueve;
- II. El nombre y apellidos, denominación o razón social del actor, el domicilio que señale para oír y recibir notificaciones así como los datos necesarios para las notificaciones por medios electrónicos en términos de los artículos 1074 Bis y 1074 Ter de éste Código que deberán agregarse en sobre cerrado; su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), su Clave Única de Registro de Población (CURP) tratándose de personas físicas, en ambos casos cuando exista obligación legal para encontrarse inscritos en dichos registros, y la clave de su identificación oficial;

III... a IX...

...

...

...

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1049, 1068, 1069, 1070, 1072, 1073 Y 1378 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1074 BIS Y 1074 TER, TODOS DEL CÓDIGO DE COMERCIO

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



...

...

CAPITULO IV
De las Notificaciones

Artículo 1068.- Las notificaciones, citaciones y entrega de expedientes se verificarán a más tardar el día siguiente a aquel en que se dicten las resoluciones que ordenen su práctica.

Si se tratare de notificaciones personales, estas deberán realizarse dentro de los tres días siguientes a aquel en que el notificador reciba el expediente.

Sin perjuicio de lo anterior, por causa justificada, el juez, bajo su responsabilidad, podrá ampliar los plazos previstos en este párrafo, salvo en las notificaciones electrónicas, las cuales deberán realizarse de conformidad con el primer párrafo de este artículo.

...

Las notificaciones en cualquier procedimiento judicial serán:

- I. Personales o por cédula;
- II. Por Boletín Judicial, Gaceta o periódico judicial en aquellos lugares en donde se edite el mismo, expresando los nombres y apellidos completos de los interesados;
- III. Por los estrados, en aquellos lugares destinados para tal efecto en los locales de los tribunales, en los que se fijarán las listas de los asuntos que se manden notificar expresando los nombres y apellidos completos de los interesados;
- IV. Por edictos que se hagan ostensibles en los sitios públicos de costumbre o que se manden publicar en los periódicos que al efecto se precisen por el tribunal;
- V. Por correo certificado,
- VI. Por medios electrónicos, y
- VI. Por telégrafo certificado.

Artículo 1069.- Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial, deben designar domicilio ubicado en el lugar del juicio para que se les hagan las

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

notificaciones y se practiquen las diligencias que sean necesarias. Igualmente deben designar el domicilio en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promueven. Adicionalmente deberán señalar los datos necesarios para las notificaciones por medios electrónicos en términos de los artículos 1074 Bis y 1074 Ter de este Código.

...

...

...

...

...

...

Artículo 1070.- Cuando se ignore el domicilio de la persona que debe ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado o de la Ciudad de México en que el comerciante deba ser demandado.

...

...

...

...

Mientras un litigante no hiciere substitución del domicilio en donde se deban practicar las diligencias, notificaciones personales o electrónicas según sea la naturaleza de la diligencia, seguirán haciéndose en el que para tal fin hubiere señalado. El notificador tendrá la obligación de realizarlas en el domicilio señalado o en los medios electrónicos señalados, y en caso de no existir el mismo o no haber recibido respuesta por los medios electrónicos, lo deberá hacer constar en autos para que surtan efectos así como las subsecuentes, por publicación en el boletín, gaceta o periódico judicial o en los estrados de los tribunales, además de que las diligencias en que dicha parte debiere tener intervención se practicarán en el local del juzgado sin su presencia.

...

Artículo 1072.- Pueden los tribunales acordar que los exhortos y despachos que manden expedir se entreguen, para hacerlos llegar a su destino, a la parte interesada que hubiere

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

solicitado la práctica de la diligencia, quien tendrá la obligación de apresurar su diligenciación por el juez exhortado y devolverlos con lo que se practicare, si por su conducto se hiciere la devolución.

La parte a cuya instancia se libre el exhorto queda obligada a satisfacer los gastos que se originen para su cumplimiento.

Los Tribunales correspondientes, deberán prevalecer el uso de las tecnologías de la información y comunicación para llevar a cabo los exhortos respectivos, para una justicia pronta y expedita.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 1073.- La práctica de diligencias en país extranjero para surtir efectos en juicios que se tramiten ante tribunales nacionales, podrán encomendarse a través de los miembros del Servicio Exterior Mexicano por los tribunales que conozcan del asunto, caso en el cual dichas diligencias deberán practicarse conforme a las disposiciones de este libro dentro de los límites que permita el derecho internacional.

Los miembros del Servicio Exterior Mexicano podrán solicitar a las autoridades extranjeras competentes, en los casos en que así proceda, su cooperación en la práctica de las diligencias encomendadas.

Deberá prevalecer el uso de las tecnologías de la información y comunicación para llevar a cabo los exhortos respectivos, para una justicia pronta y expedita.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

Artículo 1074 Bis. Procede la notificación por medios electrónicos a través del Correo electrónico Institucional de las personas servidoras públicas dotadas de fe pública para llevar a cabo emplazamientos, notificaciones, citaciones o requerimientos previstos por este Código, así como el Sistema que autoricen los Tribunales correspondientes.

Asimismo, se podrá notificar a través de las tecnologías de información y comunicación que den constancia indubitable de recibido siempre y cuando se realicen mediante dispositivos electrónicos y números oficiales autorizados para tal efecto por los Tribunales correspondientes, que al menos deberán considerar los siguientes:

- I. Servicio de mensajes cortos o servicio de mensajes simples (SMS) vía teléfono móvil,
- II. Aplicaciones de mensajería instantánea para teléfonos móvil, por medio del cual se reciben mensajes, imágenes, videos, audios, notas de voz, documentos, ubicaciones, llamadas, videollamadas, entre otras funciones mediante internet, siempre y cuando el emisor y el receptor cuenten con la misma aplicación, y
- III. Correo electrónico.

Todas y cada una de las notificaciones deberán contener la información necesaria para su consulta ya sea en medio digital o por electrónico.

Artículo 1074 Ter. Las Salas y Juzgados deberán prevalecer las notificaciones por medios electrónicos salvo que jurídica o materialmente exista un impedimento de conformidad con la naturaleza de cada una de las diligencias.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO. Para efectos del presente Decreto y a más tardar en un plazo de 180 días, los Tribunales correspondientes, salas y juzgados de cada una de las Entidades Federativas y de la Federación, deberán implementar las plataformas, sistemas y herramientas tecnológicas necesarias para la modernización y adecuado funcionamiento

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



del Sistema de Justicia Digital, atendiendo enunciativa, pero no limitativamente las siguientes características:

- I. Implementación del expediente electrónico;
- II. Habilitación de firma electrónica;
- III. Uso de sellos y documentos electrónicos;
- IV. Instauración de una Oficialía de Partes Virtual; y
- V. Admisión en el desahogo de comunicaciones, exhortos, oficios, audiencias, notificaciones y demás diligencias judiciales el correo electrónico, mensaje de datos, videograbación, videoconferencia o cualquier otro formato electrónico que lo permita;

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México a los 19 días del mes de agosto de 2020.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:
Nazario Norberto Sánchez
7CA3191EEF814FA

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ



COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1049, 1068, 1069, 1070, 1072, 1073 Y 1378 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1074 BIS Y 1074 TER, TODOS DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1049, 1068, 1069, 1070, 1072, 1073 Y 1378 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1074 BIS Y 1074 TER, TODOS DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA.

De conformidad con lo dispuesto en los 71, fracción III y 122, Apartado A, fracción I y II, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso a) y c), apartado E, numeral 1 y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracciones LXVII, 67, 70, fracción I, 72, fracción I, 74, fracción XIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracción XXXIX, 103 fracción I, 104, 105 y 106, 256, 257, 258, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México. La Comisión de Desarrollo Económico, somete a consideración del Pleno de este órgano legislativo el presente **DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1049, 1068, 1069, 1070, 1072, 1073 Y 1378 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1074 BIS Y 1074 TER, TODOS DEL CÓDIGO DE COMERCIO**, presentada por el Diputado Nazario Norberto Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

PREÁMBULO

La iniciativa tiene como propósito reformar los artículos 1049, 1068, 1069, 1070, 1072, 1073 y 1378 y adicionar los artículos 1074 BIS y 1074 TER



LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1049, 1068, 1069, 1070, 1072, 1073 Y 1378 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1074 BIS Y 1074 TER, TODOS DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

del Código de Comercio a fin de instaurar en materia mercantil un sistema de justicia digital.

ANTECEDENTES

1. El día 19 de agosto de 2020, el Diputado Nazario Norberto Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó al pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1049, 1068, 1069, 1070, 1072, 1073 Y 1378 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1074 BIS Y 1074 TER, TODOS DEL CÓDIGO DE COMERCIO.**
2. Mediante oficio **MDSRSA/CSP/1480/2020**, de fecha 19 de agosto de 2020, signado por la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, se turnó para análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo Económico la **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1049, 1068, 1069, 1070, 1072, 1073 Y 1378 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1074 BIS Y 1074 TER, TODOS DEL CÓDIGO DE COMERCIO.**
3. En fecha 21 de agosto de 2020, se recibió la iniciativa en comento, vía correo electrónico, por la Comisión de Desarrollo Económico, con el objeto de realizar el análisis y dictamen de la misma.
4. El día 30 de noviembre de 2020, las personas diputadas, integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico, se reunieron en sesión ordinaria, vía remota, para avocarse a



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1049, 1068, 1069, 1070, 1072, 1073 Y 1378 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1074 BIS Y 1074 TER, TODOS DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

realizar el estudio, análisis y discusión de la iniciativa objeto del presente dictamen.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa objeto del presente dictamen tiene como finalidad establecer un sistema de justicia digital en materia mercantil mediante la reforma y adición de diversas disposiciones del Código de Comercio.

Las modificaciones planteadas surgen como una necesidad de adaptar la implementación de mecanismos electrónicos y/o digitales en el quehacer diario, esto a raíz de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-Cov-2, mismas que fue declara por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el 11 de marzo del año en curso. En México, el 23 de marzo, el Consejo de Salubridad General del Gobierno, reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), como una enfermedad grave de atención prioritaria, así mismo se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia¹. Por su parte, el Gobierno de la Ciudad de México, publicó el 19 de marzo el "Acuerdo por el que se dan a conocer a las personas servidoras públicas de las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, las medidas preventivas en materia de salud a implementarse en la Ciudad de México, con motivo del virus COVID-19"², en el que se destaca, como

¹ ACUERDO por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia. Diario Oficial de la Federación. 23 de marzo de 2020. http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590161&fecha=23/03/2020

² Acuerdo por el que se dan a conocer a las personas servidoras públicas de las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la



COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1049, 1068, 1069, 1070, 1072, 1073 Y 1378 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1074 BIS Y 1074 TER, TODOS DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

una acción de prevención el no asistir a trabajar presencialmente y hacerlo a distancia.

En este sentido, el proponente señala que “la Administración y Procuración de Justicia en México, quedo paralizado debido a que en cierta medida en nuestro país se escasea de una Justicia Electrónica debido en gran parte por la naturaleza de las diligencias en los juicios familiares, civiles, penales”, sin embargo, reconoce que, en los meses de mayo a julio, se emitieron acuerdos en el Poder Judicial de la Ciudad de México, los cuales “encaminan la implementación hacia una Justicia Electrónica, sin embargo prevalecieron en materia civil y familiar”, quedando fuera la materia mercantil.

En este sentido, es que el proponente presenta iniciativa ante el Congreso de la Unión a fin de reformar y adicionar disposiciones del Código de Comercio para implementar notificaciones vía electrónica, como parte de un sistema de justicia digital, tomando como referencia lo que se dispone en el Código Nacional de Procedimientos Penales relativo a notificaciones electrónicas, en donde se prevé y privilegia el uso de los medios electrónicos como:

- Servicio de mensajes cortos o servicio de mensajes simples (SMS);
- Aplicaciones de mensajería instantánea para teléfonos móviles,
- y
- Correo electrónico.

Ciudad de México, las medidas preventivas en materia de salud a implementarse en la Ciudad de México, con motivo del virus COVID-19. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. 19 de marzo de 2020.

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/2db35597731e62d29ee4b2011060d3b1.pdf



COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1049, 1068, 1069, 1070, 1072, 1073 Y 1378 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1074 BIS Y 1074 TER, TODOS DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

Para una mejor comprensión de la propuesta se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO DE COMERCIO	
TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA
<p>Artículo 1049.- Son juicios mercantiles los que tienen por objeto ventilar y decidir las controversias que, conforme a los artículos 4o., 75 y 76, se deriven de los actos comerciales.</p>	<p>Artículo 1049.- Son juicios mercantiles los que tienen por objeto ventilar y decidir las controversias que, conforme a los artículos 4o., 75 y 76, se deriven de los actos comerciales.</p> <p>Los Tribunales correspondientes deberán preponderar el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de todo procedimiento mercantil.</p>
<p>Artículo 1068.- Las notificaciones, citaciones y entrega de expedientes se verificarán a más tardar el día siguiente a aquel en que se dicten las resoluciones que ordenen su práctica. Si se tratare de notificaciones personales, estas deberán realizarse dentro de los tres días siguientes a aquel en que el notificador reciba el expediente. Sin perjuicio de lo anterior, por causa justificada, el juez, bajo su responsabilidad, podrá ampliar los plazos previstos en este párrafo.</p>	<p>Artículo 1068.- Las notificaciones, citaciones y entrega de expedientes se verificarán a más tardar el día siguiente a aquel en que se dicten las resoluciones que ordenen su práctica. Si se tratare de notificaciones personales, estas deberán realizarse dentro de los tres días siguientes a aquel en que el notificador reciba el expediente. Sin perjuicio de lo anterior, por causa justificada, el juez, bajo su responsabilidad, podrá ampliar los plazos previstos en este párrafo, salvo en las notificaciones</p>



LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1049, 1068, 1069, 1070, 1072, 1073 Y 1378 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1074 BIS Y 1074 TER, TODOS DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

<p>...</p> <p>Las notificaciones en cualquier procedimiento judicial serán:</p> <p>I. Personales o por cédula;</p> <p>II. Por Boletín Judicial, Gaceta o periódico judicial en aquellos lugares en donde se edite el mismo, expresando los nombres y apellidos completos de los interesados;</p> <p>III. Por los estrados, en aquellos lugares destinados para tal efecto en los locales de los tribunales, en los que se fijarán las listas de los asuntos que se manden notificar expresando los nombres y apellidos completos de los interesados;</p> <p>IV. Por edictos que se hagan ostensibles en los sitios públicos de costumbre o que se manden publicar en los periódicos que al efecto se precisen por el tribunal;</p> <p>V. Por correo certificado, y</p> <p>VI. Por telégrafo certificado.</p>	<p>electrónicas, las cuales deberán realizarse de conformidad con el primer párrafo de este artículo.</p> <p>...</p> <p>Las notificaciones en cualquier procedimiento judicial serán:</p> <p>I. Personales o por cédula;</p> <p>II. Por Boletín Judicial, Gaceta o periódico judicial en aquellos lugares en donde se edite el mismo, expresando los nombres y apellidos completos de los interesados;</p> <p>III. Por los estrados, en aquellos lugares destinados para tal efecto en los locales de los tribunales, en los que se fijarán las listas de los asuntos que se manden notificar expresando los nombres y apellidos completos de los interesados;</p> <p>IV. Por edictos que se hagan ostensibles en los sitios públicos de costumbre o que se manden publicar en los periódicos que al efecto se precisen por el tribunal;</p> <p>V. Por correo certificado;</p> <p>VI. Por correo electrónico, y</p> <p>VII. Por telégrafo certificado.</p>
--	--



1 LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1049, 1068, 1069, 1070, 1072, 1073 Y 1378 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1074 BIS Y 1074 TER, TODOS DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

<p>Artículo 1069.- Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial, deben designar domicilio ubicado en el lugar del juicio para que se les hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias que sean necesarias. Igualmente deben designar el domicilio en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promueven.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 1069.- Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial, deben designar domicilio ubicado en el lugar del juicio para que se les hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias que sean necesarias. Igualmente deben designar el domicilio en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promueven. Adicionalmente deberán señalar los datos necesarios para las notificaciones por medios electrónicos en términos de los artículos 1074 Bis y 1074 Ter de éste Código.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 1070.- Cuando se ignore el domicilio de la persona que debe ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado o del Distrito Federal en que el comerciante deba ser demandado.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 1070.- Cuando se ignore el domicilio de la persona que debe ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado o de la Ciudad de México en que el comerciante deba ser demandado.</p> <p>...</p> <p>...</p>



LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1049, 1068, 1069, 1070, 1072, 1073 Y 1378 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1074 BIS Y 1074 TER, TODOS DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

<p>...</p> <p>...</p> <p>Mientras un litigante no hiciere substitución del domicilio en donde se deban practicar las diligencias o notificaciones personales, seguirán haciéndose en el que para tal fin hubiere señalado. El notificador tendrá la obligación de realizarlas en el domicilio señalado, y en caso de no existir el mismo, lo deberá hacer constar en autos para que surtan efectos así como las subsecuentes, por publicación en el boletín, gaceta o periódico judicial o en los estrados de los tribunales, además de que las diligencias en que dicha parte debiere tener intervención se practicarán en el local del juzgado sin su presencia.</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>Mientras un litigante no hiciere substitución del domicilio en donde se deban practicar las diligencias o notificaciones personales o electrónicas según sea la naturaleza de la diligencia, seguirán haciéndose en el que para tal fin hubiere señalado. El notificador tendrá la obligación de realizarlas en el domicilio señalado o en los medios electrónicos señalados, y en caso de no existir el mismo o no haber recibido respuesta por los medios electrónicos, lo deberá hacer constar en autos para que surtan efectos así como las subsecuentes, por publicación en el boletín, gaceta o periódico judicial o en los estrados de los tribunales, además de que las diligencias en que dicha parte debiere tener intervención se practicarán en el local del juzgado sin su presencia.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 1072.- Pueden los tribunales acordar que los exhortos y despachos que manden expedir se entreguen, para hacerlos llegar a su destino, a la parte interesada que hubiere solicitado la práctica de la diligencia, quien tendrá la obligación de apresurar su diligenciación por el juez exhortado</p>	<p>Artículo 1072.- Pueden los tribunales acordar que los exhortos y despachos que manden expedir se entreguen, para hacerlos llegar a su destino, a la parte interesada que hubiere solicitado la práctica de la diligencia, quien tendrá la obligación de apresurar su diligenciación por el juez exhortado</p>



COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1049, 1068, 1069, 1070, 1072, 1073 Y 1378 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1074 BIS Y 1074 TER, TODOS DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

<p>y devolverlos con lo que se practicare, si por su conducto se hiciera la devolución.</p> <p>La parte a cuya instancia se libre el exhorto queda obligada a satisfacer los gastos que se Originen para su cumplimiento.</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>y devolverlos con lo que se practicare, si por su conducto se hiciera la devolución.</p> <p>La parte a cuya instancia se libre el exhorto queda obligada a satisfacer los gastos que se originen para su cumplimiento.</p> <p>Los Tribunales correspondientes, deberán prevalecer el uso de las tecnologías de la información y comunicación para llevar a cabo los exhortos respectivos, para una justicia pronta y expedita.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 1073.- La práctica de diligencias en país extranjero para surtir efectos en juicios que se tramiten ante tribunales nacionales, podrán encomendarse a través de los miembros del Servicio Exterior Mexicano por los tribunales que conozcan del asunto, caso en el cual dichas diligencias deberán practicarse conforme a las disposiciones de este libro dentro de los límites que permita el derecho internacional.</p> <p>Los miembros del Servicio Exterior Mexicano podrán solicitar a las autoridades extranjeras</p>	<p>Artículo 1073.- La práctica de diligencias en país extranjero para surtir efectos en juicios que se tramiten ante tribunales nacionales, podrán encomendarse a través de los miembros del Servicio Exterior Mexicano por los tribunales que conozcan del asunto, caso en el cual dichas diligencias deberán practicarse conforme a las disposiciones de este libro dentro de los límites que permita el derecho internacional.</p> <p>Los miembros del Servicio Exterior Mexicano podrán solicitar a las autoridades extranjeras</p>



LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1049, 1068, 1069, 1070, 1072, 1073 Y 1378 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1074 BIS Y 1074 TER, TODOS DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

<p>competentes, en los casos en que así proceda, su cooperación en la práctica de las diligencias encomendadas.</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>competentes, en los casos en que así proceda, su cooperación en la práctica de las diligencias encomendadas.</p> <p>Deberá prevalecer el uso de las tecnologías de la información y comunicación para llevar a cabo los exhortos respectivos, para una justicia pronta y expedita.</p>
<p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>Artículo 1074 Bis. Procede la notificación por medios electrónicos a través del Correo electrónico Institucional de las personas servidoras públicas dotadas de fe pública para llevar a cabo emplazamientos, notificaciones, citaciones o requerimientos previstos por este Código, así como el Sistema que autoricen los Tribunales correspondientes.</p> <p>Asimismo, se podrá notificar a través de las tecnologías de información y comunicación que den constancia indubitable de recibido siempre y cuando se realicen mediante dispositivos electrónicos y números oficiales autorizados para tal efecto por los Tribunales correspondientes, que al menos deberán considerar los siguientes:</p>



LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1049, 1068, 1069, 1070, 1072, 1073 Y 1378 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1074 BIS Y 1074 TER, TODOS DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

	<p>I. Servicio de mensajes cortos o servicio de mensajes simples (SMS) vía teléfono móvil,</p> <p>II. Aplicaciones de mensajería instantánea para teléfonos móvil, por medio del cual se reciben mensajes, imágenes, videos, audios, notas de voz, documentos, ubicaciones, llamadas, videollamadas, entre otras funciones mediante internet, siempre y cuando el emisor y el receptor cuenten con la misma aplicación, y</p> <p>III. Correo electrónico.</p> <p>Todas y cada una de las notificaciones deberán contener la información necesaria para su consulta ya sea en medio digital o por electrónico.</p>
<p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>Artículo 1074 Ter. Las Salas y Juzgados deberán prevalecer las notificaciones por medios electrónicos salvo que jurídica o materialmente exista un impedimento de conformidad con la naturaleza de cada una de las diligencias.</p>
<p>Artículo 1378. La demanda deberá reunir los requisitos siguientes:</p>	<p>Artículo 1378. La demanda deberá reunir los requisitos siguientes:</p>



COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1049, 1068, 1069, 1070, 1072, 1073 Y 1378 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1074 BIS Y 1074 TER, TODOS DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

<p>I. El juez ante el que se promueve;</p> <p>II. El nombre y apellidos, denominación o razón social del actor, el domicilio que señale para oír y recibir notificaciones, su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), su Clave Única de Registro de Población (CURP) tratándose de personas físicas, en ambos casos cuando exista obligación legal para encontrarse inscritos en dichos registros, y la clave de su identificación oficial;</p> <p>III... a IX...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>I. El juez ante el que se promueve;</p> <p>II. El nombre y apellidos, denominación o razón social del actor, el domicilio que señale para oír y recibir notificaciones así como los datos necesarios para las notificaciones por medios electrónicos en términos de los artículos 1074 Bis y 1074 Ter de éste Código que deberán agregarse en sobre cerrado; su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), su Clave Única de Registro de Población (CURP) tratándose de personas físicas, en ambos casos cuando exista obligación legal para encontrarse inscritos en dichos registros, y la clave de su identificación oficial;</p> <p>III... a IX...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en



COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1049, 1068, 1069, 1070, 1072, 1073 Y 1378 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1074 BIS Y 1074 TER, TODOS DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

la Constitución Federal; y que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Que en el artículo 29, apartado A, numeral 1 y apartado E, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que el Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México y su funcionamiento será en Pleno, Comisiones y Comités, además de contar con una Mesa Directiva y un órgano de coordinación política que reflejarán en su composición la pluralidad y proporción de los grupos parlamentarios que integren al pleno.

TERCERO. Que en el artículo 4, fracción VI, de la Ley Orgánica y artículo 2 fracción VI, del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, se define a la Comisión como el órgano interno de organización, integrado por las y los Diputados que tiene por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, iniciativas, proposiciones con punto de acuerdo, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior, dentro del procedimiento legislativo establecido en la ley y el reglamento.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 74, fracción XIV y 75 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Desarrollo Económico, es una comisión ordinaria de análisis y dictamen legislativo con carácter permanente en cada Legislatura. Así mismo, en el artículo 72 fracciones I y VIII de dicha Ley, se dispone que las comisiones ordinarias desarrollarán entre sus tareas específicas: dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de la ley, el reglamento y demás ordenamientos aplicables.



DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1049, 1068, 1069, 1070, 1072, 1073 Y 1378 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1074 BIS Y 1074 TER, TODOS DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la iniciativa objeto del presente dictamen cumple los requisitos señalados en las disposiciones antes mencionadas.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 25, apartado A, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, no se recibieron propuestas de modificación a la iniciativa objeto del presente dictamen por parte de la ciudadanía.

SÉPTIMO. Que los integrantes de esta Comisión de Desarrollo Económico, en ejercicio de sus atribuciones se reunieron el 30 de noviembre de 2020, a efecto de avocarse al estudio, análisis y discusión de la proposición de referencia.

ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LA INICIATIVA

El sistema jurídico mexicano ha operado de forma tradicional, es decir, los procedimientos se realizan de forma presencial, así como el uso de documentos físicos para realizar trámites, sin embargo, el avance de la tecnología ha comenzado a hacer que en los procedimientos se comiencen a usar herramientas tecnológicas a fin de acelerar y hacer eficaz la impartición de justicia, transitando con ello a un sistema de justicia digital.

La tecnología ha permitido a juzgados y tribunales de todo el mundo a mejorar la impartición de justicia, haciendo más eficiente los recursos materiales y humanos. En los últimos años, en México han existido avances en la impartición de justicia mediante la implementación de juicios orales mercantiles.



COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1049, 1068, 1069, 1070, 1072, 1073 Y 1378 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1074 BIS Y 1074 TER, TODOS DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

En 2019, la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), en colaboración con la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATRIJ), elaboraron el Programa Nacional de Juicios Orales Mercantiles, el cual tiene por objeto establecer los estándares mínimos, formatos, procedimientos, indicadores, métricas y mecanismos para la operación y correcto funcionamiento del Programa en mención. El 20 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.), los “Lineamientos del Programa Nacional de Juicios Orales Mercantiles”³, mediante los cuales los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas han incorporado diferentes sistemas tecnológicos a los procedimientos orales mercantiles, como se señala en su apartado cuarto, fracción III.

El programa ha logrado la digitalización judicial, sin embargo, a junio del año pasado, solo el 54% de los 32 Tribunales Superiores y Supremos de Justicia del país habían incorporado sistemas tecnológicos, lo cual representa un avance significativo, es por ello que el transitar de un sistema de justicia tradicional a uno digital es de gran relevancia que, de acuerdo a la experiencia internacional ha demostrado que trae una serie de ventajas relacionadas con mejorar el acceso a la justicia y reducir los costos operativos del sistema judicial.

La transición a un sistema de justicia digital ha comenzado, sin embargo, es necesario modificar el andamiaje jurídico a fin de ir integrando el uso de la tecnología en los procesos judiciales, evitando con ello la suspensión de actividades de impartición de justicia por casusas de fuerza mayor como desastres naturales o, como lo que actualmente se vive en México y el mundo, por una epidemia ocasionando, en un primer momento, la suspensión de la administración y procuración de justicia.

³ Lineamientos del Programa Nacional de Juicios Orales Mercantiles (JOM). Diario Oficial de la Federación (D.O.F.), 20 de mayo de 2019.

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5560686&fecha=20/05/2019



LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1049, 1068, 1069, 1070, 1072, 1073 Y 1378 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1074 BIS Y 1074 TER, TODOS DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

MEDIDAS DE CONTINGENCIA EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19⁶.

- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF):
 - **"ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 5/2020**, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EL DESARROLLO DEL JUICIO EN LÍNEA EN MATERIA ELECTORAL, RESPECTO DE LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN Y DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR⁷, y
 - **"ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 7/2020**, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EL DESARROLLO DEL JUICIO EN LÍNEA EN MATERIA ELECTORAL PARA LA INTERPOSICIÓN DE TODOS LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN⁸.

⁶ ACUERDO GENERAL 13/2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL ESQUEMA DE TRABAJO Y MEDIDAS DE CONTINGENCIA EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/143197_1.pdf

⁷ ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 5/2020, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EL DESARROLLO DEL JUICIO EN LÍNEA EN MATERIA ELECTORAL, RESPECTO DE LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN Y DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/143150.pdf>

⁸ ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 7/2020, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EL DESARROLLO DEL JUICIO EN LÍNEA EN MATERIA ELECTORAL PARA LA INTERPOSICIÓN DE TODOS LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/144194.pdf>



COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1049, 1068, 1069, 1070, 1072, 1073 Y 1378 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1074 BIS Y 1074 TER, TODOS DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

- Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN):
 - **"ACUERDO GENERAL NÚMERO 8/2020**, DE VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE REGULA LA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES IMPRESO Y ELECTRÓNICO EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y EN ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, ASÍ COMO EL USO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE ESTE ALTO TRIBUNAL PARA LA PROMOCIÓN, TRÁMITE, CONSULTA, RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIONES POR VÍA ELECTRÓNICA EN LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS"⁹, y
 - **"ACUERDO GENERAL NÚMERO 9/2020**, DE VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE REGULA LA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES IMPRESO Y ELECTRÓNICO EN LOS ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, SALVO EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y EN ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, ASÍ COMO EL USO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA LA PROMOCIÓN, TRÁMITE, CONSULTA, RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIONES POR VÍA ELECTRÓNICA EN LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS"¹⁰.

⁹ ACUERDO GENERAL NÚMERO 8/2020, DE VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE REGULA LA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES IMPRESO Y ELECTRÓNICO EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y EN ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, ASÍ COMO EL USO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE ESTE ALTO TRIBUNAL PARA LA PROMOCIÓN, TRÁMITE, CONSULTA, RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIONES POR VÍA ELECTRÓNICA EN LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS. <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/142987.pdf>

¹⁰ ACUERDO GENERAL NÚMERO 9/2020, DE VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE REGULA LA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES IMPRESO Y ELECTRÓNICO EN LOS ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, SALVO EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y EN ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, ASÍ COMO EL USO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA LA PROMOCIÓN, TRÁMITE, CONSULTA, RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIONES POR VÍA ELECTRÓNICA EN LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS. <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/143021.pdf>



DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1049, 1068, 1069, 1070, 1072, 1073 Y 1378 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1074 BIS Y 1074 TER, TODOS DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

- Poder Judicial del Estado de Nuevo León:
 - **“ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 8/2020-II, DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO A LAS ACCIONES EXTRAORDINARIAS, POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, PARA REANUDAR GRADUALMENTE LAS FUNCIONES Y EL SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA A CARGO DE ESTE PODER JUDICIAL, COMO ACTIVIDAD ESENCIAL, DEBIDO AL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA GENERADO POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”¹¹** – Implementación de audiencias a distancia y notificaciones virtuales.
- Poder Judicial del Estado de Querétaro:
 - Promociones de trámite por medio de expediente electrónico para juzgados civiles, familiares y menores de Querétaro y San Juan del Río¹².
- Poder Judicial de la Ciudad de México:
 - **“Acuerdo General 26–17/2020** emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México por el que se establecen los Lineamientos para el uso de firma, sello y documentos

¹¹ ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 8/2020-II, DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO A LAS ACCIONES EXTRAORDINARIAS, POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, PARA REANUDAR GRADUALMENTE LAS FUNCIONES Y EL SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA A CARGO DE ESTE PODER JUDICIAL, COMO ACTIVIDAD ESENCIAL, DEBIDO AL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA GENERADO POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19). <http://www.pjenl.gob.mx/PoderJudicial/TSJ/Pleno/Acuerdos/2020/Acuerdo08-II.pdf>

¹² Poder Judicial del Estado de Querétaro.

<http://www.tribunalqro.gob.mx/otros/desplegar.php?img=55756&tipo=jpg>



DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1049, 1068, 1069, 1070, 1072, 1073 Y 1378 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1074 BIS Y 1074 TER, TODOS DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

electrónicos, ante las Salas y Juzgados en materia Civil y Familiar del H. Tribunal”¹³ – 25 de mayo de 2020;

- **“Acuerdo General 27–17/2020** emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México por el que se establecen los Lineamientos para la práctica de notificaciones electrónicas en materia civil y familiar en el Tribunal superior de Justicia de la Ciudad de México”¹⁴ – 25 de mayo de 2020;
- **“Acuerdo General 28–17/2020** emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México por el que se establecen los Lineamientos para el funcionamiento de una oficina virtual en materia civil y familiar, así como de los sistemas electrónicos de atención efectiva, de la Oficina de Partes Común de las Salas y Juzgados del Tribunal superior de Justicia de la Ciudad de México”¹⁵ – 25 de mayo de 2020;
- **“Acuerdo General 11–18/2020** emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México por el que se establecen los Lineamientos para la Implementación y el Uso del Servicio de Mediación y Facilitación Virtual en el Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial de la Ciudad de México”¹⁶ – 5 de junio de 2020;

¹³ Lineamientos para el uso de firma, sello y documentos electrónicos, ante las Salas y Juzgados en materia Civil y Familiar del H. Tribunal.

https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/Lineamientos_FIRMA SELLO DOCUMENTOS ELECTRONICOS.pdf

¹⁴ Lineamientos para la práctica de notificaciones electrónicas en materia civil y familiar en el Tribunal superior de Justicia de la Ciudad de México.

https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/Acuerdo_27_17_2020_notificaciones_electronicas.pdf

¹⁵ Lineamientos para el funcionamiento de una oficina virtual en materia civil y familiar, así como de los sistemas electrónicos de atención efectiva, de la Oficina de Partes Común de las Salas y Juzgados del Tribunal superior de Justicia de la Ciudad de México.

https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/Acuerdo_28_17_2020_Oficialia_Virtual01.pdf

¹⁶ Lineamientos para la Implementación y el Uso del Servicio de Mediación y Facilitación Virtual en el Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial de la Ciudad de México.

https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/lineamientos_SERVICIO_MEDIACION_FACILITACION-VIRTUAL.pdf



COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1049, 1068, 1069, 1070, 1072, 1073 Y 1378 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1074 BIS Y 1074 TER, TODOS DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

- **"Acuerdo 07-19/2020** emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México por el que se establecen los Lineamientos para el trámite en línea de los servicios de búsqueda de datos de remisión o devolución de expedientes o tocas, consulta de expediente digital y búsqueda de testamento que presta el Archivo Judicial de la Ciudad de México y del Registro Público de Avisos Judiciales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México"¹⁷ – 9 de junio de 2020;
- **"Acuerdo 40-32/2020** del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México por el que se aprueban los Lineamientos del Sistema de Citas Electrónicas para la Atención a las Personas Usuarias, en Consulta de Expedientes y Trámites Administrativos relacionados con Procedimientos Jurisdiccionales ante Juzgados Civiles de Proceso Escrito, de Proceso Oral y de Cuantía Menor del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México"¹⁸ – 8 de septiembre de 2020, y
- **CIRCULAR CJCDMX 11/2020.** Implementación de un sistema electrónico y plataforma digital que permita realizar "Convivencias materno o paterno-filial a través de la modalidad en videollamada en el Centro de Convivencia

¹⁷ Lineamientos para el trámite en línea de los servicios de búsqueda de datos de remisión o devolución de expedientes o tocas, consulta de expediente digital y búsqueda de testamento que presta el Archivo Judicial de la Ciudad de México y del Registro Público de Avisos Judiciales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/Lineamientos_ARCHIVO_JUDICIAL.pdf

¹⁸ Lineamientos del Sistema de Citas Electrónicas para la Atención a las Personas Usuarias, en Consulta de Expedientes y Trámites Administrativos relacionados con Procedimientos Jurisdiccionales ante Juzgados Civiles de Proceso Escrito, de Proceso Oral y de Cuantía Menor del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/CIR_CJCDMX-35-2020_ACUERDO_40-32-2020.pdf



COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1049, 1068, 1069, 1070, 1072, 1073 Y 1378 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1074 BIS Y 1074 TER, TODOS DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

Familiar Supervisada del Poder Judicial de la Ciudad de México¹⁹;

Como se puede constatar en lo anteriormente expuesto se emitieron acuerdo por parte del Poder Judicial de la Federación y de distintos estados a fin de implementar mecanismos que permitieran dar continuidad al trabajo de administración y procuración de justicia mediante la implementación de juicios en línea, el uso de firma electrónica, celebración de audiencias vía remota, sin embargo, esto prevaleció para asuntos civiles y familiares.

Ante esta situación, la iniciativa propuesta por el Dip. Nazario Norberto Sánchez, ante el Congreso de la Unión, a fin de adecuar el marco normativo a las exigencias sociales y de salud, a fin de implantar un sistema que, en situaciones imprevisibles, no se detenga la administración e impartición de justicia, la cual resulta importante, por lo cual, esta Comisión dictaminadora considera viable la **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1049, 1068, 1069, 1070, 1072, 1073 Y 1378 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1074 BIS Y 1074 TER, TODOS DEL CÓDIGO DE COMERCIO**, a fin de integrar en asuntos de carácter mercantil las notificaciones por medios electrónicos, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7, fracción VI, de la Ley General de Mejora Regulatoria, relativo al principio de accesibilidad tecnológica como uno de los principios que orientara la política de mejora regulatoria.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se encuentra que dicho proyecto normativo debe ser de aprobarse.

¹⁹ Convivencias materno o paterno-filial a través de la modalidad en videollamada en el Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Poder Judicial de la Ciudad de México. https://cieaj.poderjudicialcdmx.gob.mx/convivencia_videollamada/



DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1049, 1068, 1069, 1070, 1072, 1073 Y 1378 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1074 BIS Y 1074 TER, TODOS DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

RESOLUTIVO

PRIMERO. Es de aprobarse la **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1049, 1068, 1069, 1070, 1072, 1073 Y 1378 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1074 BIS Y 1074 TER, TODOS DEL CÓDIGO DE COMERCIO.**

SEGUNDO. Se aprueba la remisión a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en los términos que fue aprobada la propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforman los artículos 1049, 1068, 1069, 1070, 1072, 1073 y 1378 y se adicionan los artículos 1074 Bis y 1074 Ter, todos del Código de Comercio.

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIV LEGISLATURA
PRESENTE.

El Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 325 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presenta la:

Propuestas de Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1049, 1068, 1069, 1070, 1072, 1073 y 1378 y se adicionan los artículos 1074 Bis y 1074 Ter, todos del Código de Comercio.



DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1049, 1068, 1069, 1070, 1072, 1073 Y 1378 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1074 BIS Y 1074 TER, TODOS DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

DECRETO

Se reforman los artículos 1049, 1068, 1069, 1070, 1072, 1073 y 1378 y se adicionan los artículos 1074 BIS y 1074 TER del Código de Comercio para quedar como sigue:

CÓDIGO DE COMERCIO

Artículo 1049.- Son juicios mercantiles los que tienen por objeto ventilar y decidir las controversias que, conforme a los artículos 4o., 75 y 76, se deriven de los actos comerciales.

Los Tribunales correspondientes deberán preponderar el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de todo procedimiento mercantil.

Artículo 1068.- Las notificaciones, citaciones y entrega de expedientes se verificarán a más tardar el día siguiente a aquel en que se dicten las resoluciones que ordenen su práctica. Si se tratare de notificaciones personales, estas deberán realizarse dentro de los tres días siguientes a aquel en que el notificador reciba el expediente. Sin perjuicio de lo anterior, por causa justificada, el juez, bajo su responsabilidad, podrá ampliar los plazos previstos en este párrafo, **salvo en las notificaciones electrónicas, las cuales deberán realizarse de conformidad con el primer párrafo de este artículo.**

(...)

Las notificaciones en cualquier procedimiento judicial serán:

- I. Personales o por cédula;



COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1049, 1068, 1069, 1070, 1072, 1073 Y 1378 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1074 BIS Y 1074 TER, TODOS DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

- II. Por Boletín Judicial, Gaceta o periódico judicial en aquellos lugares en donde se edite el mismo, expresando los nombres y apellidos completos de los interesados;
- III. Por los estrados, en aquellos lugares destinados para tal efecto en los locales de los tribunales, en los que se fijarán las listas de los asuntos que se manden notificar expresando los nombres y apellidos completos de los interesados;
- IV. Por edictos que se hagan ostensibles en los sitios públicos de costumbre o que se manden publicar en los periódicos que al efecto se precisen por el tribunal;
- V. Por correo certificado;
- VI. **Por correo electrónico, y**
- VII. Por telégrafo certificado.

Artículo 1069.- Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial, deben designar domicilio ubicado en el lugar del juicio para que se les hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias que sean necesarias. Igualmente deben designar el domicilio en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promueven. **Adicionalmente deberán señalar los datos necesarios para las notificaciones por medios electrónicos en términos de los artículos 1074 Bis y 1074 Ter de éste Código.**

(...)

(...)

Artículo 1070.- Cuando se ignore el domicilio de la persona que debe ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del



LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1049, 1068, 1069, 1070, 1072, 1073 Y 1378 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1074 BIS Y 1074 TER, TODOS DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

Los Tribunales correspondientes, deberán prevalecer el uso de las tecnologías de la información y comunicación para llevar a cabo los exhortos respectivos, para una justicia pronta y expedita.

(...)

(...)

Artículo 1073.- La práctica de diligencias en país extranjero para surtir efectos en juicios que se tramiten ante tribunales nacionales, podrán encomendarse a través de los miembros del Servicio Exterior Mexicano por los tribunales que conozcan del asunto, caso en el cual dichas diligencias deberán practicarse conforme a las disposiciones de este libro dentro de los límites que permita el derecho internacional.

Los miembros del Servicio Exterior Mexicano podrán solicitar a las autoridades extranjeras competentes, en los casos en que así proceda, su cooperación en la práctica de las diligencias encomendadas.

Deberá prevalecer el uso de las tecnologías de la información y comunicación para llevar a cabo los exhortos respectivos, para una justicia pronta y expedita.

Artículo 1074 Bis. Procede la notificación por medios electrónicos a través del Correo electrónico Institucional de las personas servidoras públicas dotadas de fe pública para llevar a cabo emplazamientos, notificaciones, citaciones o requerimientos previstos por este Código, así como el Sistema que autoricen los Tribunales correspondientes.

Asimismo, se podrá notificar a través de las tecnologías de información y comunicación que den constancia indubitable de recibido siempre



LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1049, 1068, 1069, 1070, 1072, 1073 Y 1378 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1074 BIS Y 1074 TER, TODOS DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

y cuando se realicen mediante dispositivos electrónicos y números oficiales autorizados para tal efecto por los Tribunales correspondientes, que al menos deberán considerar los siguientes:

- I. Servicio de mensajes cortos o servicio de mensajes simples (SMS) vía teléfono móvil,
- II. Aplicaciones de mensajería instantánea para teléfonos móvil, por medio del cual se reciben mensajes, imágenes, videos, audios, notas de voz, documentos, ubicaciones, llamadas, videollamadas, entre otras funciones mediante internet, siempre y cuando el emisor y el receptor cuenten con la misma aplicación, y
- III. Correo electrónico.

Todas y cada una de las notificaciones deberán contener la información necesaria para su consulta ya sea en medio digital o por electrónico.

Artículo 1074 Ter. Las Salas y Juzgados deberán prevalecer las notificaciones por medios electrónicos salvo que jurídica o materialmente exista un impedimento de conformidad con la naturaleza de cada una de las diligencias.

Artículo 1378. La demanda deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. El juez ante el que se promueve;
- II. El nombre y apellidos, denominación o razón social del actor, el domicilio que señale para oír y recibir notificaciones **así como los datos necesarios para las notificaciones por medios electrónicos en términos de los artículos 1074 Bis y 1074 Ter de éste Código que deberán agregarse en sobre cerrado;** su Registro Federal de



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1049, 1068, 1069, 1070, 1072, 1073 Y 1378 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1074 BIS Y 1074 TER, TODOS DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

Contribuyentes (RFC), su Clave Única de Registro de Población (CURP) tratándose de personas físicas, en ambos casos cuando exista obligación legal para encontrarse inscritos en dichos registros, y la clave de su identificación oficial;

III. (...) a IX. (...)

(...)

(...)

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado a los 30 días del mes de noviembre de 2020. Firmado por los integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico.

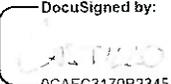


LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1049, 1068, 1069, 1070, 1072, 1073 Y 1378 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1074 BIS Y 1074 TER, TODOS DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

HOJA DE VOTACIÓN DEL DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1049, 1068, 1069, 1070, 1072, 1073 Y 1378 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1074 BIS Y 1074 TER, TODOS DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

PERSONA DIPUTADA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Lizette Clavel Sánchez	DocuSigned by: <i>Lizette Clavel Sánchez</i> 28EEACECE57642A		
María Gabriela Salido Magos	DocuSigned by: <i>Gaby Salido</i> 433288B74A5A4CF		
Guillermo Lerdo de Tejada Servitje	DocuSigned by: <i>Guillermo Lerdo de Tejada Servitje</i> 3EFC30A8973C40B		
Jorge Gaviño Ambriz			
Paula Adriana Soto Maldonado	DocuSigned by: <i>Paula Soto</i> 7BA2488CD222423		
José Luis Rodríguez Díaz de León			
Ana Cristina Hernández Trejo	DocuSigned by:  5EF335D7EE42444		
Carlos Alonso Castillo Pérez	DocuSigned by:  0CAFC3170B2345A		



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>